



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

Escuela Profesional de Derecho

TESIS

“LAS CÁRCELES PRODUCTIVAS Y LA REDENCIÓN DE LA PENA POR ESTUDIO EN LOS INTERNOS DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE HUARAZ, 2020”

PRESENTADO POR:

Bach. CRUZ ARPI Fredy Nelio

ASESORES:

Dr. BARRIOS VALER Edwin

Dr. PEÑARANDA SADOVA Leonardo Humberto

PARA OPTAR TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

LIMA – PERÚ

2020

DEDICATORIA

A mi esfuerzo denodado, perseverante y todos mis empeños de ser un hombre y maestro con deseo de superación.

A todos los conciudadanos del Perú y del mundo quienes están a merced de la inseguridad social, de la delincuencia, dolor y tristeza.

A todos los desposeídos del Perú y del mundo quienes no encuentran paz y justicia social.

A mi familia, por su incesante apoyo incondicional y a todos(as) quienes contribuyen en mi formación profesional a fin de cumplir el sino de mi existencia.

AGRADECIMIENTOS

A Dios por darme la vida;

A mi familia, por su apoyo perenne en mi formación profesional;

A mi Alma Mater Universidad Alas Peruanas, por darme el arte del
conocimiento en Derecho;

A mis asesores Dr. BARRIOS VALER Edwin y Dr. PEÑARANDA SADOVA
Leonardo Humberto por el valioso aporte científico en la investigación.

A mi pueblo de Azángaro – Puno a quien llevo en mi ser;

A mis maestros(as) y alumnos(as) quienes son parte de mi quehacer
dogmático - empírico;

A mis amigos(as), que comparten su sapiencia;

A mis colaboradores, que apoyaron en la investigación;

Y a mi patria, por enseñarme a buscar paz y justicia social.

RECONOCIMIENTO

A nuestra entrañable Universidad Alas Peruanas, por permitirme concluir mis estudios superiores en Derecho, en distintas ciudades del país y sustentar la presente tesis en la ciudad de Lima. De hecho, para mí una experiencia inolvidable por razones de fortalecimiento profesional.

A todos mis inolvidables maestros de la Universidad Alas Peruanas por sus exigencias y orientaciones.

A todos mis compañeros de estudio por su amistad, admiración y estima.

ÍNDICE

DEDICATORIA.....	ii
AGRADECIMIENTOS	iii
RECONOCIMIENTO	iv
ÍNDICE	v
RESUMEN.....	viii
ABSTRACT	ix
INTRODUCCIÓN.....	x
CAPÍTULO I	13
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	13
1.1 Descripción de la realidad problemática	13
1.2 Delimitación de la investigación	19
1.2.1 Delimitación espacial.....	19
1.2.2 Delimitación social.....	19
1.2.3 Delimitación temporal	19
1.2.4 Delimitación conceptual.....	19
1.3 Problema de investigación	21
1.3.1 Pregunta principal.....	21
1.3.2 Preguntas secundarios.....	21
1.4 Objetivos	22
1.4.1 Objetivo general	22
1.3.2 Objetivos específicos.....	22
1.5 Hipótesis y variables de la investigación	22
1.5.1 Hipótesis general.....	22
1.5.2 Hipótesis secundarios	22
1.5.3 Variables	23
1.5.3.1 Operacionalización de las variables.....	23
1.6 Metodología de la investigación.....	25
1.6.1 Tipo y nivel de la investigación	25
a) Tipo de la investigación	25
b) Nivel de la investigación	26
1.6.2 Métodos y diseños de la investigación	26

a) Método de la investigación	26
b) Diseño de la investigación	28
1.6.3 Población y muestra de la investigación.....	29
a) Población.....	29
b) Muestra.....	29
1.6.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	31
a) Técnicas	31
b) Instrumentos.....	31
1.6.5 Justificación, importancia y limitaciones de la investigación.....	33
a) Justificación de la investigación.....	33
b) Importancia de la investigación	35
c) Limitaciones de la investigación	36
CAPÍTULO II	38
MARCO TEÓRICO.....	38
2.1 Antecedentes de la investigación	38
2.2 Bases legales	41
2.3 Bases teóricas	48
2.4 Definición de términos de la investigación	77
CAPÍTULO III	81
PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS....	81
3.1 Análisis de tablas y gráficos.....	81
3.2 Discusión de resultados	102
3.3 Conclusiones	107
3.4 Recomendaciones	110
3.5 Fuentes de información	112
ANEXOS	119
Anexo 1: Matriz de consistencia de la investigación	119
Anexo 2: Instrumento de investigación.....	120
Anexo 3: Validación de expertos.....	122

Índice de tablas

Tabla 1 Operacionalización de las variables	23
Tabla 2 Escala tipo Likert.	32
Tabla 3 Redención de la pena por estudio.....	72
Tabla 4: Internos por edad	81
Tabla 5: Internos por grado de instrucción	82
Tabla 6: Internos por número de condena	83
Tabla 7 Internos por delito general:.....	84
Tabla 8: Internos por delito específico.....	85
Tabla 9: Adhesión al tratamiento penitenciario de las cárceles productivas	87
Tabla 10: Adhesión a la educación de las cárceles productivas	90
Tabla 11: Adhesión al beneficio penitenciario de redención de la pena por estudio .	93
Tabla 12: Adhesión a las reglas de conducta de redención de la pena por estudio .	96
Tabla 13: Correlación de las variables por dimensión.....	99
Tabla 14: Correlación general de las variables	100
Tabla 15 Matriz de consistencia.....	119

Índice de gráficos

Gráfico 1: Internos por edad.....	81
Gráfico 2: Internos por grado de instrucción	82
Gráfico 3: Internos por número de condena	83
Gráfico 4: Internos por delito general	84
Gráfico 5: Internos por delito específico	86
Gráfico 6: Adhesión al tratamiento penitenciario de las cárceles productivas.....	88
Gráfico 7: Adhesión a la educación de las cárceles productivas.....	91
Gráfico 8: Adhesión al beneficio penitenciario de redención de la pena por estudio	94
Gráfico 9: Adhesión a las reglas de conducta de redención de la pena por estudio	97
Gráfico 10: Correlación de las variables por dimensión	99
Gráfico 11: Correlación general de las variables.....	101

RESUMEN

La relevancia jurídica de la investigación *Las cárceles productivas y la redención de la pena por estudio en los internos del establecimiento penitenciario de Huaraz, 2020*, recae en la reeducación como principio y objetivo del régimen penitenciario; por lo que se determinó la relación entre las cárceles productivas y la redención de la pena por estudio en los internos del establecimiento penitenciario de Huaraz, 2020; enfocado en la alternativa de solución frente a la realidad criminal y crisis penitenciaria en pleno acontecimiento por Covid-19.

La metodología de estudio comprende el diseño no experimental (descriptivo correlacional), tipo básica, de enfoque cuantitativo, nivel descriptivo y correlacional. De modo que, la muestra es no probabilístico de tipo intencional, integrado por 80 internos sentenciados que participan en educación de las cárceles productivas. La técnica utilizada fue la encuesta con el instrumento escala tipo Likert.

Se concluye que las variables de las cárceles productivas y la redención de la pena por estudio tienen una relación directa por encontrarse entre $0 < r < 1$ según el Coeficiente de Pearson (r) 0,725. Por consiguiente, la hipótesis pasa la prueba satisfactoriamente según el objetivo de estudio y se considera como punto de partida para plantear la reeducación como política de prevención del Estado, que garantiza la reinserción social mediante la educación para reducir la criminalidad, inseguridad, reincidencia y el hacinamiento con programas reeducativos de intervención socioeducativa individual, familiar y social; articulado con la escuela, familia y sociedad como tratamiento penitenciario y pospenitenciario que ayuda eliminar los factores delictivos aprendidos en el contexto sociocultural que lo rodea.

Palabras Claves: Cárceles productivas, redención de la pena, tratamiento penitenciario, educación, beneficio penitenciario y reglas de conducta.

ABSTRACT

The legal relevance of the investigation The productive prisons and the redemption of the sentence for study in the inmates of the Huaraz penitentiary establishment, 2020, falls on re-education as a principle and objective of the penitentiary regime; Therefore, the relationship between the productive prisons and the redemption of the sentence for study in the inmates of the Huaraz prison establishment was determined, 2020; focused on the alternative solution to the criminal reality and prison crisis in full swing by Covid-19.

The study methodology includes the non-experimental design (descriptive correlational), basic type, quantitative approach, descriptive and correlational level. Thus, the sample is non-probabilistic of the intentional type, made up of 80 sentenced inmates who participate in education in productive prisons. The technique used was the survey with the Likert-type scale instrument.

It is concluded that the variables of productive prisons and the redemption of the sentence by study have a direct relationship because they are between $0 < r < 1$ according to the Pearson Coefficient (r) 0.725. Therefore, the hypothesis passes the test satisfactorily according to the study objective and is considered as a starting point to propose re-education as a State prevention policy, which guarantees social reintegration through education to reduce crime, insecurity, recidivism and overcrowding with reeducational programs of individual, family and social socio-educational intervention; articulated with the school, family and society as prison and post-penitentiary treatment that helps eliminate the criminal factors learned in the surrounding sociocultural context.

Key Words: Productive prisons, redemption of sentence, prison treatment, education, prison benefit and rules of conduct.

INTRODUCCIÓN

Las cárceles productivas son las actividades productivas que fortalecen el tratamiento penitenciario y pospenitenciario para lograr la reinserción laboral y social de los internos conforme al Decreto Legislativo 1343, además permite reducir riesgos criminógenos, reeducando, rehabilitando y reincorporando de acuerdo a sus características propias, utilizando diversos métodos, entre ellos los educativos. De manera que, la aplicación del principio de reeducación establecido en el artículo 139, inciso 22, articulado con los artículos 1, 2 (inciso 1 y 2), 13 y 14 de la Constitución Política del Perú; los objetivos del Código Penal y Código de Ejecución Penal, garantizan los derechos fundamentales y derecho a la educación en el contexto de las cárceles productivas. Por lo tanto, la finalidad de la educación en el contexto de las cárceles productivas comprende el desarrollo integral de los internos porque el Estado promueve el conocimiento y aprendizaje para transformar la vida con oportunidades laborales en el marco del principio de humanidad de acuerdo a los artículos del 69 al 75 del Código de Ejecución Penal.

La redención de la pena por la educación es un beneficio penitenciario según el artículo 45 del Código de Ejecución Penal que sirve para reducir las penas por días de estudio; se accede a razón de un día de pena por días de estudio y se debe acreditar con la evaluación mensual de estudios con notas aprobatorias, así como la planilla educativa, conforme a lo establecido en los artículos 45 al 47-A del Código de Ejecución Penal y su Reglamento.

Existe una relación directa entre las cárceles productivas y la redención de la pena por estudio, a partir de los problemas de reeducación y reinserción social del interno mediante la educación como tratamiento penitenciario y pospenitenciario. Por consiguiente, esta investigación considera a la educación como principio fundamental de la resocialización porque es el método más consistente para la obtención del

objetivo de la reeducación como política de prevención del Estado con tratamiento penitenciario multidisciplinario.

La política penitenciaria del Estado debe buscar obtener el objetivo de la ejecución penal y la resocialización del interno en cumpliendo de la pena impuesta por el Poder Judicial. Por ello, esta investigación es punto de partida de una propuesta de modificación del artículo 6 y 8 del Decreto Legislativo N° 1343 (política de las cárceles productivas) y de los artículos 55, 70 y 72 del Código de Ejecución Penal con la denominación “Proyecto de Ley que fortalece y regula la reeducación del interno como política de prevención del Estado mediante la educación de las cárceles productivas”. El estudio es inédito y relevante porque nace de la necesidad y crisis actual del sistema penitenciario, cuyo propósito es el de mejorar la reeducación del interno. De manera que, se debe trabajar a partir de la experiencia exitosa del tratamiento penitenciario de los internos con la intervención socioeducativa individual, familiar y social, comenzando con los que accedieron al beneficio penitenciario mediante la educación. Definitivamente, la reeducación continua articula multidisciplinariamente la escuela, familia y sociedad, a fin de prevenir futuras infracciones de la Ley; el mismo que, servirá de modelo de prevención social y política del Estado.

Las razones expuestas motivaron a desarrollar la investigación descriptiva y correlacional para dar a conocer el contexto de las cárceles productivas y de la redención de la pena por estudio mediante la educación que permite deducir, argumentar, interpretar y fundamentar los hechos reales de la reeducación como objeto del Código de Ejecución Penal, en el marco del Decreto Legislativo N° 1343. La investigación es básica de enfoque cuantitativo porque aporta con nuevos conocimientos científicos que se fundamentan con la teoría de la reeducación propuesta conforme a la situación, características, dimensiones y conductas de los internos con diseño no experimental descriptivo correlacional. El resultado alcanza a un nivel explicativo toda vez que sin describir ni correlacionar no se puede explicar desde el método gráfico, exegético, teleológico y jurídico. Por consiguiente, el resultado indica que las cárceles productivas tienen una relación directa con la redención de la pena por estudio en los internos del establecimiento penitenciario de Huaraz mediante la educación en un 87% (346 puntaje promedio). No obstante, la educación con el resultado obtenido es el objeto de las cárceles productivas y de la

redención de la pena; por lo que se considerada como el principio fundamental de la resocialización y política de prevención del Estado.

La principal limitación del estudio fue la carencia de antecedentes sobre la relación de las cárceles productivas y la redención de la pena por estudio, debido a que no se ha encontrado investigaciones directas que permitan conocer como soporte referencial, además de la información del área legal de tratamiento penitenciario, ingreso de equipo tecnológico y paralización de actividades educativas por medidas de seguridad, entre otros cuestiones de administración, seguridad y trabajo por la naturaleza de la investigación. En efecto, podría ser en una futura investigación analizar los aspectos multidisciplinarios, la administración penitenciaria y las cárceles productivas, los principios constitucionales y jurídicos y casos pendientes ante las respuestas de los informantes.

Este estudio presenta los resultados teniendo en cuenta todos los procedimientos de la investigación científica, se inicia con la descripción de la realidad, las delimitaciones, formulación del problema, los objetivos, las hipótesis y variables, la metodología (tipo, nivel, método, diseño, técnica e instrumento, justificación, importancia y limitación) expuesto en el Capítulo I; luego se procede al estudio teórico, científico, técnico y legal de las variables de estudio resumiendo en los antecedentes, las bases legales y teóricas, la definición de términos formarán parte del Capítulo II; también se presenta el análisis e interpretación de los resultados, para lo cual se realiza el análisis de tablas y gráficos así como la discusión de resultados, formulación de conclusiones, recomendaciones, las fuentes de información y anexos en el Capítulo III.

La investigación contribuye en los aspectos teórico y académico por lo que se constituye en un antecedente más sobre la relación de las cárceles productivas y la redención de la pena por estudio que destaca a la reeducación como política de prevención del Estado mediante la educación. El desarrollo del estudio busca aportar científicamente con conocimientos teóricos y empíricos del proceso de la reeducación como principio de resocialización y alternativa para reducir la criminalidad, inseguridad, reincidencia y el hacinamiento con programas de intervención socioeducativa individual, familiar y social; articulando el tratamiento penitenciario y pospenitenciario entre la escuela, familia y sociedad para garantizar las relaciones sociales, el bienestar, la seguridad y la libertad de todas las personas, en el contexto de encierro y social.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Descripción de la realidad problemática

El Instituto Nacional Penitenciario cuenta con una población de 96,870 internos a nivel nacional entre primarios y reingresantes (habituales y reincidentes) por diferentes delitos, de los cuales 1420 pertenecen al establecimiento penitenciario de Huaraz, con situación jurídica de sentenciados 55% (775) y procesados 45% (645), que supera la capacidad de albergue en 598 internos con una sobrepoblación de 137% (822) al mes de febrero de 2020. El hacinamiento penitenciario implica que la capacidad de albergue sobrepasó lo establecido, por tanto, vulnera los derechos humanos de los internos y servidores quienes se encuentran laborando en este contexto, evidenciando el incumplimiento de lo estipulado en la Constitución Política del Perú de 1993, Título I, Capítulo I, artículo 1 y 2 (inciso 1 y 2), la defensa de la persona humana, el respeto de su dignidad y derechos de los internos.

Durante el acontecimiento Covid-19 se ha percibido la crisis del sistema penitenciario que generó violencia y motines en diferentes establecimientos penitenciarios: Trujillo, Piura, Ancón II, Castro Castro, Lurigancho, Huancavelica, Huancayo e Ica, transgrediendo el régimen disciplinario establecido en el artículo 21 del Código de Ejecución Penal; produciendo miedo y zozobra en la población penitenciaria, sus familiares y la sociedad en general. Ante esta situación, el gobierno decretó las medidas excepcionales como alternativas de solución, sin resultados positivos dado que sigue incrementándose el problema de la criminalidad, la inseguridad, la reincidencia y el hacinamiento en los penales del Perú. El Decreto Legislativo N° 1513 como medida de despenalización y simplificación administrativa en esta jurisdicción fue deficiente en su aplicación, cuyo factor principal es el de la paralización de las actividades educativas, labores administrativas penitenciarias y de

los juzgados que son la fuente y emisor de los documentos que el interno necesita para su armado de los expedientes; sin embargo, al generar todo tipo de expectativas en los internos se podría presumir que existió un aprovechamiento político, en pleno crisis por la pandemia; que por un lado se abre la puerta de esperanza y por otro lado se crea el miedo de la inseguridad en la sociedad. En efecto, al no ejecutarse la redención excepcional de la pena en el momento más crucial por Covid-19 es deficiente como alternativa de solución frente a la urgente necesidad del deshacinamiento, debido al sistema tradicional y falta de personal profesional en el establecimiento penitenciario.

El poder Ejecutivo y Legislativo crean normas deficientes por desconocimiento de la realidad penitenciaria y el objetivo del Código de Penal, Título Preliminar, Principios Generales, artículo I (la prevención de delitos y faltas como medio protector de la persona humana y la sociedad) y del Código de Ejecución Penal, título preliminar, artículo II (la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad). Las cárceles productivas no resocializan por ser deficientes e improductivas en esta jurisdicción, por ello llama a una reflexión sobre el fenómeno criminal, la conducta o comportamiento de la población penitenciaria. Sin duda es muy complejo el fenómeno criminal, peor aun cuando los legisladores solo vienen promoviendo un enfoque de la Ley de Talión sin políticas de prevención eficaces y propuestas de solución para los infractores de Ley. Esta situación induce a los miembros de la sociedad a que conceptúen que los establecimientos penitenciarios son exclusivamente de encierro, por desconocimiento del principio de reeducación como base fundamental de la resocialización, fin de la pena y política de prevención.

Los profesionales de tratamiento penitenciario que integran el equipo multidisciplinario no cuentan con herramientas adecuados para aplicar métodos que modifiquen la conducta del interno por falta de una política de prevención del Estado; aunque se quiera justificar con los programas a corto plazo y otros como medio libre que no favorecen ni contribuyen al fin de la pena; cuando su naturaleza es de carácter administrativo sin enfoque preventivo. De hecho, la existencia de los internos reincidentes implica que las cárceles productivas representan a una escuela de conductas delictivas con oportunidades de beneficios penitenciarios por semilibertad, liberación condicional y pena cumplida con redención de la pena. De esta forma, los internos seguirán ocasionando gastos al Estado por la no existencia de programas

reeducativos que articulen la continuidad educativa (estudio y laboral) en el contexto social.

Con lo descrito en los apartados anteriores, en el establecimiento penitenciario de Huaraz, existen muchas dificultades y restricciones en cuanto al desarrollo de la reeducación del interno mediante la educación, en formación técnico productiva y básica alternativa. Estos problemas no ayudan a resocializar al interno que participa en las actividades educativas en el marco de la política de las cárceles productivas y medidas excepcionales de redención de la pena. Precisamente, al no ejecutarse el aprendizaje técnico acarrea a un problema jurídico del derecho a la educación que infringe a lo estipulado en el artículo 71 del Código de Ejecución Penal; tampoco se viene garantizando lo establecido en la Constitución Política del Perú, artículos 13 y 14 en materia educativa ni el artículo 139, inciso 22, principios del régimen penitenciario en esta jurisdicción. De manera que, al no ejecutarse las actividades educativas limitan los días de estudio evidenciando la improductividad y deficiencia de la política penitenciaria previsto en el Decreto Legislativo N° 1343. De manera que, en esta jurisdicción se abandonó los objetivos institucionales del sistema penitenciario tanto para los internos y como de los servidores, con la desatención que se traducen en carencias de equipamiento, infraestructura, recursos presupuestales. Esta situación refleja la irresponsabilidad sucesiva de los gobiernos que nunca se han preocupado por la resocialización y la despenalización sin políticas de prevención, pese al sistema penitenciario complejo. No obstante, si los liberados no fueron readaptados objetivamente no es responsabilidad exclusiva de los profesionales penitenciarios sino del Estado que abandona el principio de reeducación para eliminar los factores delictivos de los internos.

La política penitenciaria del Estado es deficiente, improductivo e incoherente a partir de la incongruencia de las normas en materia educativa, por ejemplo, el artículo 70 del Código de Ejecución Penal, expresa textualmente *el interno analfabeto participa obligatoriamente en los programas de alfabetización y educación primaria para adultos*; sin embargo, lo señalado no es coherente con la modalidad que se oferta en la actualidad mediante la Educación Básica Alternativa de Ciclo Inicial, Intermedio y Avanzado y Educación Técnico Productiva; por tanto, difiere de las normas educativas y artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1343. Del mismo modo, al no efectuarse el artículo 72 del Código de Ejecución Penal, estudios por correspondencia; produce tensión y factores de riesgo en un contexto hacinado que

puede desencadenarse en motines o reyertas, por las características propias de los internos y la complejidad del contexto penitenciario, a causa de no atender el derecho a la educación por la modalidad a distancia. En realidad, la actividad educativa no se viene desarrollando por falta de la modernización de la tecnología de información y comunicación, contradictorio a lo estipulado en el artículo 71-A del Código de Ejecución Penal, de la captación de recursos propios para la implementación y mantenimiento de los talleres productivos; de hecho, los recursos presupuestales son ínfimos para esta jurisdicción; por factores de mentalidad tradicional y falta de articulación con la empresa privada para la modernización del sistema educativo de las cárceles productivas.

La administración de justicia también afecta a la población penitenciaria con datos erróneos, por falta de un sistema integrado entre el Poder Judicial y el Instituto Nacional Penitenciario; los errores más comunes que se presentan en la ficha penitenciaria establecido en el artículo 10 del Código de Ejecución Penal, en los datos personales, situación jurídica, delitos, oficios y otros, retrasando el armado de expediente del beneficio penitenciario de redención de la pena y generando un trámite burocrático para la corrección de datos. Toda vez que la Unidad de Registro Penitenciario registra el contenido del documento del juzgado y los datos que el interno brinda en la ficha de identificación y hoja penológica de manera tradicional, por ello que la información estadista del Instituto Nacional Penitenciario es inexacta; por ejemplo, en el caso de los procesados supuestamente comprenden al 45% en esta jurisdicción, cuando in situ difiere de la cantidad real; de manera que, induce al error en la aplicación de las normas, tal es el caso, de la Directiva N° 11-2016-INPE-DTP *Gestión y Desarrollo de la Educación Penitenciaria* y en la elaboración de las planillas educativas (libro de registro de educación, planilla de control educativo, libro de control de evaluación, nóminas, actas y certificados) y otros trámites. Finalmente, al no implementar la firma digital por el juzgado y mesa de partes digital por el Instituto Nacional Penitenciario en esta jurisdicción afecta a lo previsto en la sexta disposición complementaria del Decreto Legislativo N° 1513.

Los internos inscritos en el área de educación no siempre acceden al beneficio penitenciario, pues estudian por pertenecer a la etapa mínima del régimen penitenciario sin la redención de la pena por estudio. Los internos aceptan positivamente la realidad inhumana en búsqueda de su libertad renunciando el goce de los derechos previsto en el artículo 1 del Código de Ejecución Penal; por tanto, se

acondicionan al contexto con tal de acceder al tratamiento penitenciario, a la educación, al beneficio penitenciario y otras actividades con o sin de redención de la pena. En efecto, los internos muestran un presunto cambio de conducta delictiva; de manera que es engañoso frente a los objetivos de la ejecución penal. Los internos no cuentan con una clasificación objetiva previsto en el artículo 11 del Código de Ejecución Penal; en este caso, de los primarios de los que no son, de los menores de 21 años de los mayores de edad, de los vinculados a organizaciones criminales de los que no están comprendidos. Dicho de esta manera, al no existir la clasificación objetiva de los internos se promueve el contagio de factores delictivos en su modo operandi. En efecto, si esta realidad continúa seguirá fomentándose la maestría en delinquir por incumplimiento del principio de reeducación, rehabilitación y reincorporación del interno previsto en el artículo II del Código de Ejecución Penal. De modo que, los internos participan en las actividades de tratamiento penitenciario pese a la adversidad de la realidad en busca de su libertad de cualquier forma; de hecho, existen casos especiales, que los liberados con beneficio penitenciario y gracia presidencial, vuelven a delinquir en menos de un mes de egreso del recinto penitenciario, por varios factores sociales delictivos que no fueron combatidos en el núcleo familiar y social. Por ello urge priorizar programas a largo plazo, como política de prevención del Estado frente al incremento de la criminalidad, inseguridad, reincidencia y el hacinamiento con el pretexto de falta de trabajo y desempleo

Dicho lo anterior, para materializar políticas de prevención se requiere la modificación de los artículos 55, 70 y 72 del Código de Ejecución Penal y de los artículos 6 y 8 del Decreto Legislativo N° 1343, enfocado en programas de reeducación socioeducativa en el contexto social para la sostenibilidad de la resocialización. De hecho, al no existir una política de prevención, todas las normas seguirán siendo deficientes y la realidad penitenciaria seguirá igual o peor; y ello, no se solucionará con la construcción de nuevos recintos penitenciarios ni con medidas excepcionales que no resocializan o deshacinan. Las cárceles productivas y las actividades de redención de la pena no son eficaces por desarrollarse en ambientes acondicionados que no optimizan el cambio de vida y desarrollo de las habilidades para la reinserción laboral y social; por lo tanto, no se garantiza lo previsto en los artículos 60 y 61 del Código de Ejecución Penal. De hecho, en las cárceles productivas sin aprender a elaborar productos no se puede ni competir en el mercado local, regional, nacional e internacional; por ello, es importante considerar a la

educación como derecho; aunque, reeducar sin modernización logística no ayuda a resocializar al interno, por lo que no se le da importancia como principio que reducir la criminalidad. La reeducación (volver a educar) es un proceso de la resocialización; que está cohesionado a los principios de la educación universal y la teoría sociocultural; por consiguiente, si se considera objetivamente permite disminuir el fenómeno criminal en el contexto de encierro y social. Toda vez que, la educación juega un rol importante como fin de la pena, principio fundamental de la resocialización, metodología, continuidad educativa del tratamiento penitenciario y pospenitenciario, política de prevención, fortalecimiento de la educación básica, técnico productivo y formación superior e implementación de programas reeducativos para la erradicación del analfabetismo, criminalidad, inseguridad, reincidencia y el hacinamiento.

En la actualidad, todas las medidas frente a la criminalidad fueron paliativas y deficientes; por lo tanto, el Estado no garantiza su compromiso de resocialización del interno; el mismo que se evidencia en la aplicación del principio de la reeducación y otros aspectos multidisciplinarios que modifican las conductas y permiten acceder a los beneficios penitenciarios. Por consiguiente, la relación de las cárceles productivas y la redención de la pena por estudio ayuda describir el problema de reeducación mediante la educación técnica que afecta a lo previsto en el artículo 71 del Código de Ejecución Penal, pues al no ejecutarse limita aprender y producir al interno; debido a que el aprendizaje técnico ayuda elaborar productos de calidad capaces de competir en todos los mercados de circulación nacional e internacional, además de obtener el objetivo estipulado en el artículo II del título preliminar de la norma en mención.

El problema criminal requiere ser combatida severamente desde la educación; aunque, parece ser una utopía cuando el interno liberado vuelve a reincidir; pese al esfuerzo del equipo multidisciplinario y por la deficiente aplicación del principio de reeducación por la administración penitenciaria. En efecto, el problema radica en la no existencia de la reeducación como política de prevención del Estado de intervención individual, familiar y social que garantice la resocialización sostenible mediante la educación; por consiguiente, solo al aplicar el principio de reeducación objetivamente se puede modificar las conductas aprendidas en la escuela, familia y sociedad en el marco del Derecho de reinserción social y protección de la sociedad.

De lo expuesto en los párrafos anteriores sobre la falta de infraestructura, personal y apoyo logístico para las actividades educativas afectan los derechos

humanos de las personas privadas de libertad previstas en los artículos 1 y 3 del Código de Ejecución Penal. Del mismo modo, cuando el interno no recibe educación y certificación oficial es un problema de reeducación que jurídicamente contraviene a las oportunidades económicas, sociales y culturales, y la resocialización frente al incremento de la criminalidad, inseguridad, reincidencia y el hacinamiento por incumplimiento de los compromisos del Estado establecidos en los artículos II, 60, 61, 71 y 75 del Código de Ejecución Penal; artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1343; artículo 12 Decreto Legislativo N° 1513.

1.2 Delimitación de la investigación

1.2.1 Delimitación espacial

La investigación se desarrolla teniendo en cuenta a los internos sentenciados que participan en el área de educación en la jurisdicción del establecimiento penitenciario de la ciudad, distrito y provincia de Huaraz de la región Ancash, con dependencia descentralizada del Instituto Nacional Penitenciario.

1.2.2 Delimitación social

La población de estudio solo está integrada por los internos sentenciados que participan en Educación Técnica Productiva del período lectivo setiembre 2019 al mes de agosto de 2020 en el establecimiento penitenciario de Huaraz, específicamente comprende a los promovidos de educación al área de trabajo penitenciario a quienes se les aplica la encuesta. No se atiende estudios relacionados a internos procesados.

1.2.3 Delimitación temporal

Se estudia el principio de la reeducación mediante la educación de las cárceles productivas y la redención de la pena por estudio como objeto del Código de Ejecución Penal a nivel del establecimiento penitenciario de Huaraz, entre el mes de setiembre de 2019 hasta agosto de 2020.

1.2.4 Delimitación conceptual

Se estudia la educación de las cárceles productivas y la redención de la pena por estudio, porque constituye la base fundamental de la resocialización como principio de la reeducación previsto en el inciso 22 del artículo 139 de la carta magna.

En particular, se fundamentará la relación existente entre las cárceles productivas como tratamiento penitenciario y su beneficio a la redención de la pena mediante la educación. En ese sentido, el desarrollo de las variables será de carácter descriptivo y correlacional con el propósito de describir el proceso que permite redimir la pena a los internos que participan mediante la educación de las cárceles

productivas. La Constitución juega un rol importante para el cumplimiento del principio de reeducación en el marco de los artículos 1, 2 (inciso 1 y 2) 13 y 14, referidos a los derechos fundamentales de la persona y en materia educativa (Minjusdh, 2019).

Huamaní (2019). En su trabajo de investigación *Organización normativa y reformas para el trabajo penitenciario*, manifiesta que las cárceles productivas “es una medida legislativa que ha servido para el fomento del ingreso del sector privado a los penales, de tal manera que puedan contratar con la población penitenciaria interna” (Huamaní, 2019, p.16).

Tejada (2017). En su informe técnico ante el congreso sobre *El Decreto Legislativo N° 1343 para la promoción e implementación de cárceles productivas*, sostiene que las cárceles productivas tienen el propósito de que los internos no estén viviendo del ocio sin aprender ni producir nada, por ello el programa permite que generen sus propios recursos económicos para auto sostenerse y apoyar a su familia; considerando así la vida más útil con la elaboración de proyectos productivos para producir sus recursos mediante talleres técnico-productivos y que estén preparados para el trabajo (Tejada, 2017).

Marlon Florentini exdirector de tratamiento penitenciario manifiesta que con las cárceles productivas “se busca que el interno tenga las mismas condiciones laborales que podría tener cualquier trabajador fuera. Recordemos que un interno que aprende y trabaja es un interno que luego va a ser muy útil a la sociedad” (Córdova, 2019 s.p.)

La redención de la pena es un beneficio penitenciario, el interno reduce su permanencia por realizar una actividad educativa o laboral, el mismo que ha sido registrada por la autoridad penitenciaria (Minjusdh, 2012).

Carrillo (2016) considera a la redención de la pena como un derecho de los internos referente a la legislación colombiana; sin embargo, en el Perú es un beneficio penitenciario, en la que se accede por medio de educación y trabajo para reducir la pena. La educación es un derecho humano fundamental conforme a la legislación nacional e instrumentos internacionales; además, es uno de los principios rectores que respalda la Agenda Mundial Educación 2030 que tiene el propósito de garantizar el disfrute pleno del derecho a la educación basado en los derechos humanos y como catalizador lograr un desarrollo sostenible de la humanidad (Unesco, 2020).

Pariona (2018). En su trabajo de investigación *Redención de la pena por trabajo o educación en el Establecimiento Penal Modelo Ancón II, 2018*, sostiene que la redención de la pena de las personas privadas de libertad trae consigo la

excarcelación anticipada, también conocida como libertad; gracias a la participación en las actividades y programas de tratamiento penitenciario; por consiguiente, para el beneficio penitenciario se requiere cumplir los requisitos establecidos en la ley.

López (2012). Cuyo título es *Aplicación de la pena privativa de libertad como principio resocializador. La reeducación y la reinserción social de los reclusos*, considera que se debe abrir un debate en cuanto a los internos, por los objetivos que se deben cumplir en un establecimiento penitenciario enfocado en la reinserción social a fin de plantear un modelo de prisión coherente a los principios constitucionales; y también, indica que el tratamiento penitenciario debe ofrecer métodos y pretensiones más adecuadas para garantizar los derechos fundamentales de los reos porque siguen perteneciendo a la comunidad. Del cual concluye que es importante reconocer la reeducación y reinserción social y no rechazarla (López, 2012).

1.3 Problema de investigación

1.3.1 Pregunta principal

¿Cuál es la relación entre las cárceles productivas y la redención de la pena por estudio en los internos del establecimiento penitenciario de Huaraz, 2020?

1.3.2 Preguntas secundarias

- ¿Cuál es la relación entre el tratamiento penitenciario de las cárceles productivas y el beneficio penitenciario para redimir la pena por estudio en los internos del establecimiento penitenciario de Huaraz, 2020?
- ¿Cuál es la relación entre el tratamiento penitenciario de las cárceles productivas y las reglas de conducta para redimir la pena por estudio en los internos del establecimiento penitenciario de Huaraz, 2020?
- ¿Cuál es la relación entre la educación de las cárceles productivas y el beneficio penitenciario para redimir la pena por estudio en los internos del establecimiento penitenciario de Huaraz, 2020?
- ¿Cuál es la relación entre la educación de las cárceles productivas y las reglas de conducta para redimir la pena por estudio en los internos del establecimiento penitenciario de Huaraz, 2020?

1.4 Objetivos

1.4.1 Objetivo general

Determinar la relación entre las cárceles productivas y la redención de la pena por estudio en los internos del establecimiento penitenciario de Huaraz, 2020.

1.3.2 Objetivos específicos

- Determinar la relación entre el tratamiento penitenciario de las cárceles productivas y el beneficio penitenciario para redimir la pena por estudio en los internos del establecimiento penitenciario de Huaraz, 2020.
- Determinar la relación entre el tratamiento penitenciario de las cárceles productivas y las reglas de conducta para redimir la pena por estudio en los internos del establecimiento penitenciario de Huaraz, 2020.
- Determinar la relación entre la educación de las cárceles productivas y el beneficio penitenciario para redimir la pena por estudio en los internos del establecimiento penitenciario de Huaraz, 2020.
- Determinar la relación entre la educación de las cárceles productivas y las reglas de conducta para redimir la pena por estudio en los internos del establecimiento penitenciario de Huaraz, 2020.

1.5 Hipótesis y variables de la investigación

1.5.1 Hipótesis general

Existe relación directa entre las cárceles productivas y la redención de la pena por estudio en los internos del establecimiento penitenciario de Huaraz, 2020.

1.5.2 Hipótesis secundarios

- Existe relación directa entre el tratamiento penitenciario de las cárceles productivas y el beneficio penitenciario para redimir la pena por estudio en los internos del establecimiento penitenciario de Huaraz, 2020.
- Existe relación directa entre el tratamiento penitenciario de las cárceles productivas y las reglas de conducta para redimir la pena por estudio en los internos del establecimiento penitenciario de Huaraz, 2020.
- Existe relación directa entre la educación de las cárceles productivas y el beneficio penitenciario para redimir la pena por estudio en los internos del establecimiento penitenciario de Huaraz, 2020.

- Existe relación directa entre la educación de las cárceles productivas y las reglas de conducta para redimir la pena por estudio en los internos del establecimiento penitenciario de Huaraz, 2020.

1.5.3 Variables

Las cárceles productivas

Son programas de tratamiento penitenciario que permiten lograr la reinserción laboral y contribuir a la resocialización del interno bajo la condición jurídica de procesado o sentenciado en el establecimiento penitenciario conforme al Decreto Legislativo N° 1343 (Minjusdh, 2017).

La redención de la pena por estudio

La redención de la pena por estudio es un beneficio penitenciario a favor del interno que está regulado en los artículos 44 al 47-A del Código de Ejecución Penal y su reglamento (artículos 176 al 182), para reducir los días de prisión efectiva por horas efectivas de estudio (Jurista Editores, 2020).

1.5.3.1 Operacionalización de las variables

Tabla 1 Operacionalización de las variables

Variable	Dimensión	Indicador	Ítems	Escala
Las cárceles productivas	Tratamiento penitenciario	Adhesión al tratamiento penitenciario de las cárceles productivas	1. Acepto todas las actividades de tratamiento: educativas, laborales y otros como proceso de reeducación conforme a Ley. 2. Aprecio todas las actividades de reeducación desarrolladas por profesionales multidisciplinarios de tratamiento. 3. Participo en trabajo y educación para redimir pena y rehabilitación. 4. Interiorizo todas las orientaciones legales de tratamiento para fortalecer mi rehabilitación. 5. Participo con buena intención en el tratamiento individual como proceso de rehabilitación. 6. Cumpro con el protocolo de salud y tratamiento antes de mi reincorporación a la escuela taller. 7. Valoro a mi familia por participar en terapias grupales de tratamiento como proceso de reincorporación.	Nunca (1) Rara vez (2) Algunas veces (3) Casi siempre (4) Siempre (5)

			8. Respeto las medidas de seguridad como proceso de reincorporación durante el tratamiento: educativo, laboral, deportivo, artístico y cultural.	
	Educación	Adhesión a la educación de las cárceles productivas.	<p>9. Coopero con las actividades productivas de resocialización de educación.</p> <p>10. Aprecio la educación de las cárceles productivas que motiva mi resocialización.</p> <p>11. Valoro a los profesionales de educación que motiva mi cambio.</p> <p>12. Considero que mis compañeros de prisión aprenden oficios para su reinserción social.</p> <p>13. Rechazo el lenguaje soez y ordinario gracias al taller de reeducación.</p> <p>14. Tomo conciencia sobre el oficio aprendido que sirve para mi reinserción social.</p> <p>15. Asumo con responsabilidad la elaboración de proyectos educativos para mi reinserción laboral.</p> <p>16. Respeto todas las medidas de seguridad en el taller de educación.</p>	<p>Nunca (1)</p> <p>Rara vez (2)</p> <p>Algunas veces (3)</p> <p>Casi siempre (4)</p> <p>Siempre (5)</p>
La redención de la pena por estudio	Beneficio penitenciario	Adhesión al beneficio penitenciario de redención de la pena por estudio.	<p>17. Acepto el asesoramiento legal para conocer la Ley que otorga el beneficio penitenciario.</p> <p>18. Aprecio los estímulos de los beneficios penitenciarios que ayudan a resocializarse</p> <p>19. Participo en las actividades educativas gracias al beneficio penitenciario.</p> <p>20. Interiorizo sobre la semilibertad, liberación condicional y cumplimiento de la pena antes de acceder a beneficio penitenciario.</p> <p>21. Participo en todas las actividades de tratamiento penitenciario como beneficio penitenciario.</p> <p>22. Cumplo con lo que establece la Ley y los requisitos de solicitud para el beneficio penitenciario.</p>	<p>Nunca (1)</p> <p>Rara vez (2)</p> <p>Algunas veces (3)</p> <p>Casi siempre (4)</p> <p>Siempre (5)</p>

			<p>23. Valoro la propuesta sobre el uso del grillete electrónico para el beneficio penitenciario.</p> <p>24. Respeto todas las normas de conducta para garantizar la educación y el beneficio penitenciario.</p>	
	Reglas de conducta	Adhesión a las reglas de conducta de redención de la pena por estudio.	<p>25. Coopero con todas las actividades de resocialización para redimir la pena por estudio.</p> <p>26. Aprecio cumplir mis obligaciones para resocializarme y redimir la pena por estudio.</p> <p>27. Valoro a los profesionales de tratamiento para redimir la pena por estudio.</p> <p>28. Considero que mi vida progresó positivamente por la redención de la pena por estudio.</p> <p>29. Rechazo todas las peleas, prácticas riesgosas o violentas para redimir la pena por estudio.</p> <p>30. Tomo conciencia sobre elegir mis amigos para redimir la pena por estudio.</p> <p>31. Asumo con responsabilidad elaborar proyectos productivos para redimir la pena por estudio.</p> <p>32. Respeto todas las normas de convivencia por voluntad propia para redimir la pena por estudio.</p>	<p>Nunca (1)</p> <p>Rara vez (2)</p> <p>Algunas veces (3)</p> <p>Casi siempre (4)</p> <p>Siempre (5)</p>

1.6 Metodología de la investigación

1.6.1 Tipo y nivel de la investigación

a) Tipo de la investigación

Esta investigación es **básica** porque los procedimientos permitieron plantear a la reeducación como política de prevención del Estado, no solo del contexto penitenciario sino en el contexto social para el aseguramiento sostenible de la resocialización como fin de la pena. No obstante, ayudó a comprender el objeto de la reeducación del sistema penitenciario como fin de la pena; que merece continuidad de su aplicación en el contexto social para garantizar la protección del núcleo familiar y social con programas reeducativos de intervención socioeducativa conforme al

avance de la tecnología. En conclusión, el estudio es básico porque aporta con nuevos conocimientos científicos y técnicos que se fundamentan al describir la situación penitenciaria; con características, dimensiones y conductas de los internos que participan en la educación de las cárceles productivas con enfoque cuantitativo.

b) Nivel de la investigación

La investigación corresponde al **nivel descriptivo y correlacional** porque permitió conocer las situaciones, características y dimensiones de las cárceles productivas y su relación con la redención de la pena por estudio en la que participan los internos; así como la adhesión hacia el tratamiento, la educación, el beneficio penitenciario y las reglas de conducta. De modo que, respondió a las preguntas ¿Qué es? ¿Cómo es? ¿Para qué sirve? ¿Cuál es la relación? Por ello, no solo se recolectó datos sino también se identificó las relaciones considerando la línea de investigación de paz, justicia y fortalecimiento institucional y derecho penal; por ello, fue punto de partida de la interpretación de las cárceles productivas para fundamentar la reeducación como principio fundamental de la resocialización y de la redención de la pena por estudio. El mismo que permitió obtener los resultados hasta el nivel explicativo, toda vez que sin describir ni correlacionar no se puede explicar la situación penitenciaria y la educación como objeto del sistema penitenciario.

1.6.2 Métodos y diseños de la investigación

a) Método de la investigación

La relación de las cárceles productivas y la redención de la pena por estudio fueron fundamentadas a través de los métodos:

Deductivo

En el estudio se utilizó el método deductivo, por lo que permitió deducir los patrones que se relacionan entre las variables de las cárceles productivas y la redención de la pena por estudio de los internos del establecimiento penitenciario de Huaraz, concluyendo el nivel de relación y significancia en respuesta de la hipótesis planteada a partir de la recolección de datos y la observación.

Gráfico

Específicamente ayudó correlacionar y permitió asignar una puntuación a la V_1 (observación obtenida del interno estudiante sobre la adhesión hacia las cárceles productivas) y V_2 (observación obtenida del interno estudiante sobre la adhesión hacia la redención de la pena por estudio) como una herramienta

estadística para determinar la relación significativa; en la que el Coeficiente de Pearson (r) varía entre -1.00 y +1.00 (Garcés, 2000).

Exegético

Este método se utilizó para explicar el contexto de las cárceles productivas, en este caso, referido a los derechos fundamentales de los internos coherentes a la educación como principio de reeducación y objeto del Código de Ejecución Penal. Comprendiendo que el método exegético es el estudio de las normas jurídicas, artículos, que buscan el origen etimológico, por lo que ayuda explicar y describir el fin de la pena mediante las normas relacionadas al derecho a la educación en contexto penitenciaria para encontrar lo que el legislador dio sobre la reeducación. De hecho, este método fue aplicado en el caso presentado, según los ítems, enunciados, análisis semántico, fundamentación sobre el fin de la pena, reflexión y apreciación crítica. Este método en particular, tiene origen en “la dispersión jurídica que reinaba en Europa a finales del siglo XVIII, pero el racionalismo de la época trató de lograr la unificación jurídica plasmada en textos con vocación de eternidad” (Melían, 2003, p.179).

Teleológico

Permitió interpretar la relación entre las cárceles productivas y la redención de la pena por estudio como fin de la pena; la educación como principios de reeducación conforme a las normas existentes y su ejecución. En ese sentido, Melían (2003) sostiene que la norma jurídica tiene una finalidad de justificar la creación y su aplicación, asimismo, se utiliza “los valores o fines para elaborar e interpretar los conceptos jurídicos. La interpretación tendrá en cuenta el fin de la norma en relación con las necesidades sociales que dicha norma quiere satisfacer” (Melían, 2003, p.183).

Jurídico

Este método permitió conocer jurídicamente a la educación como fin de la pena, principio fundamental de la resocialización, metodología de tratamiento penitenciario, política de prevención, continuidad educativa entre otros aspectos como Derecho. La metodología jurídica comprende todos aquellos aspectos relacionado a la determinación de qué es lo que establece el sistema jurídico en relación con cierto supuesto tal como nuestro estudio (Martínez, 2010).

Argumentativo

Esta metodología ayudó exponer o fundamentar lo referido a la relación entre las cárceles productivas y la redención de la pena por estudio, el principio de la reeducación que garantiza las relacionadas sociales, el bienestar, seguridad, libertad conforme a las normas existentes en materia penal y educativa, donde se justifica de las decisiones jurídicas (Martínez, 2010).

b) Diseño de la investigación

La investigación es de tipo **no experimental**, por lo que solo permitió observar al fenómeno en el contexto penitenciario a partir de la relación entre las cárceles productivas y la redención de la pena por estudio. En ese sentido, los datos recolectados en el contexto penitenciario permitieron conocer las variables y analizar su relación significativa a partir de la observación. Asimismo, se recolectó y analizó los datos a través de la adhesión de los internos que permitieron probar las hipótesis planteadas previamente, aplicando la medición numérica y la estadística (Gómez, 2006).

Por ello, esta investigación presentó un conjunto de ítems, donde los internos, reaccionaron frente a las afirmaciones consideradas, eligiendo una de las cinco categorías de la escala, un valor numérico asignado, que realizando la sumatoria de todas las puntuaciones obtenidas, tendremos la puntuación final o promedio total como resultado de adhesión hacia las afirmaciones (Hernández et al, 2006). No obstante, para relacionar las variables se utilizó el diseño descriptivo correlacional, por lo que se contrasta los hechos que se presentaron entre las cárceles productivas y la redención de la pena por estudio en los internos del establecimiento penitenciario de Huaraz, sin entrar en aspectos subjetivos. Debido, a que el estudio estuvo enfocado en determinar la relación de adhesión hacia las cárceles productivas y adhesión hacia la redención de la pena por estudio sin manipulación activa de alguna de las variables. En efecto, esta relación destacó el grado de incidencia a través de la escala de tipo Likert y la estadística quintil que se traducen en puntaje promedio. Para tal efecto, se presentó algunas consideraciones para la correlación:

- M = Interno que participa en Educación Técnica Productiva del mes de setiembre 2019 al mes de agosto de 2020.
- V_1 = Observación obtenida del interno sobre la adhesión hacia las cárceles productivas.

- V_2 = Observación obtenida del interno sobre la adhesión hacia la redención de la pena por estudio.
- r = Correlación entre las variables.

En ese sentido, la correlación y de los ítems formulados se describieron de manera breve; clara y precisa delimitando a desentrañar, criticar, calificar e interpretar (Caballero, 2013).

1.6.3 Población y muestra de la investigación

a) Población

Se consideró a 100 internos sentenciados que participan en Educación Técnico Productiva del establecimiento penitenciario de la ciudad, distrito y provincia de Huaraz de la región Ancash, con dependencia descentralizada del Instituto Nacional Penitenciario. En particular, comprende a internos promovidos de educación al área de trabajo penitenciario.

b) Muestra

La muestra de la investigación fue no probabilística de tipo intencional, por las características comunes del muestreo y por el nivel de análisis descriptivo correlacional de casos típicos, donde el interno exteriorizó su adhesión hacia las cárceles productivas y la redención de la pena por estudio mediante la educación en el establecimiento penitenciario de Huaraz.

De modo que, de la obtención de los resultados se estimó la determinación de la correlación perfecta del estudio, por ello se consideró solo a los internos sentenciados que participaron en programas educativos y promovidos al área de trabajo, con los criterios para la selección de la muestra:

- Participación voluntaria de los internos sentenciados.
- Ser participante de Educación Técnica Productiva del período lectivo setiembre 2019 al mes de agosto de 2020.
- Se tomó en cuenta a los internos sentenciados que fueron promovidos del área educación al área de trabajo, conforme a las normas internas.
- Que aceptaron participar en la encuesta.
- Se excluyó a los internos procesados que formaron parte de Educación Técnico Productiva y los que no desean participar en la encuesta.

Luego, para determinar el tamaño de la muestra se empleó la siguiente fórmula:

$$n = \frac{Z^2 pq N}{E^2(N - 1) + Z^2 pq}$$

En donde:

n = muestra

Z = nivel de confianza

p = probabilidad de éxito

q = probabilidad de fracaso

E = nivel de error

N = población

Seguidamente, empleando los valores considerados:

$$Z: \frac{95\%}{2} = \frac{47.5\%}{100} = 0.475$$

De modo que, según la tabla del área bajo la Curva Normal, tipificada de 0 a Z, deduciremos que su valor correspondiente al último resultado es de 1.96.

$$p: \frac{50\%}{100} = 0.5$$

$$q: \frac{50\%}{100} = 0.5$$

$$E: \frac{50\%}{100} = 0.5$$

Sustituyendo los valores de la siguiente fórmula:

$$n = \frac{1.96^2(0.5)(0.5) 100}{0.05^2(100 - 1) + 1.96^2(0.5)(0.5)}$$

$$n = \frac{(0.9604) 100}{0.0025(99) + (3.8416)(0.25)}$$

$$n = \frac{96.04}{1.2079}$$

$n = 79.51$, el resultado presenta decimales por lo que se redondea a **80 internos**.

En tal sentido, la **muestra está integrada por 80 internos** sentenciados que participan en Educación Técnica Productiva al interior del establecimiento penitenciario de Huaraz.

1.6.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

a) Técnicas

Para esta investigación se utilizó la técnica de la **encuesta** con **escala** tipo Likert que comprende una serie de ítems formuladas que permitieron conocer las opiniones de los internos que participan en el programa de Educación Técnica Productiva al interior del establecimiento penitenciario de Huaraz, de modo que, su reacción o afirmación estuvo comprendido en uno de las cinco categorías de la escala, al cual se le ha asignado un valor numérico, que realizando la sumatoria de todas las puntuaciones obtenidas en relación con todas las afirmaciones se obtuvo la puntuación final (Hernández et al, 2006).

b) Instrumentos

El instrumento de la investigación aplicado a la observación de los internos se denominó *“Las cárceles productivas y la redención de la pena por estudio”* por familiaridad de término, relacionado con el título de estudio. El mismo que permitió obtener el resultado gracias a la aplicación de la **escala tipo Likert** para medir el nivel y adhesión hacia las dimensiones de las cárceles productivas y la redención de la pena por estudio porque en ellas se presentó los ítems en forma de afirmaciones por lo que se solicitó la reacción de los internos sentenciados que participan en Educación Técnica Productiva a fin de correlacionar las variables mencionadas.

En tal sentido, la escala tipo Likert, es una escala de cinco puntos, en la que cada interno exteriorizó su reacción eligiendo uno de ellos; el mismo que permitió correlacionar y determinar la existencia de una relación directa de las variables. En efecto, el método gráfico ayudó como una herramienta estadística en la puntuación

del grado de la V_1 (las cárceles productivas) y V_2 (la redención de la pena por estudio) en la que el Coeficiente de Pearson (r) varía entre -1.00 y +1.00 (Garcés, 2000).

Tabla 2 Escala tipo Likert.

Escala	Valor
Siempre	5
Casi siempre	4
Algunas veces	3
Rara vez	2
Nunca	1

Criterio de validez y confiabilidad de los instrumentos

En el marco del nivel descriptivo y correlacional, diseño no experimental (descriptivo y correlacional) se diseñó el instrumento considerando el muestreo de 80 internos y la escala según las variables y el conjunto de los ítems, relacionando cada dimensión entre sí.

Para la validez de la escala y saber qué tan confiable es el instrumento de **encuesta**, se determinó a partir del **Alfa de Cron Bach** para cada conjunto de ítems “>0.6”. Ello, implicó que el instrumento **escala tipo Likert** es confiable y evalúa con precisión el grado de correlación de las variables de estudio, veamos la fórmula que nos indica que es confiable:

$$\alpha = \frac{K}{K} - 1 \left[1 - \frac{\sum V1}{Vt} \right] \quad \frac{y}{o} \quad \alpha = \frac{K}{K} - 1 \left[1 - \frac{\sum V2}{Vt} \right]$$

α = resultado de la confiabilidad

K = total de ítems de la escala

$\sum V1$ = varianza 1

$\sum V2$ = varianza 2

Vt = varianza total

La validación se desarrolló en la **hoja de cálculo Excel** con resultados coherentes y consistentes en la aplicación de los ítems; por lo tanto, el instrumento de Escala tipo Likert es **confiable**.

Para la correlación de las variables se utilizó los datos recolectados en Hoja de Excel, el mismo que permitió determinar la relación entre las cárceles productivas y la redención de la pena por estudio según Coeficiente de Pearson (r).

Para determinar la relación entre las variables, se fijó:

$(r = -1)$ = correlación inversa perfecta

$(-1 < r < 0)$ = correlación inversa

$(r = 0)$ = no hay correlación

$(0 < r < 1)$ = correlación directa

$(r = 1)$ = correlación directa perfecta

En efecto, la relación se muestra en el marco el Coeficiente de Pearson (r), que varía entre -1.00 y +1.00, el mismo que se observa en los resultados finales. Por otro lado, la validación también fue **favorable por la opinión de dos expertos**, por lo que se adjunta la validez de los investigadores conforme al formato establecido por la Universidad Alas Peruanas (Ver el anexo 3: Ficha de Validación del instrumento).

1.6.5 Justificación, importancia y limitaciones de la investigación

a) Justificación de la investigación

Este estudio es justificable porque sus resultados servirán para fundamentar la importancia como principio de reeducación de la educación de las cárceles productivas y la redención de la pena por estudio, asimismo coadyuvará a corregir aquellos defectos desde el enfoque tratamiento penitenciario, cuya justificación es:

- **Teórica**

Sirve de información teórica y empírica de los aspectos no investigados sobre la relación de las cárceles productivas y la redención de la pena. El mismo que tiene el propósito de generar reflexión y debate académico sobre el principio de reeducación que permite la readaptación social del interno mediante la educación como fin de la pena y principio de la resocialización.

- **Práctica**

Permite conocer la educación como derecho, en caso particular del aprendizaje técnico productivo previsto en el artículo 71 del Código de Ejecución Penal, con la implementación de un Instituto Superior Tecnológico por convenio interinstitucional, continuidad de Centro de Educación Técnico Productiva y Educación Básica Alternativa en el contexto social como tratamiento penitenciario y pospenitenciario. No obstante, el principio de reeducación

posibilita lograr el grado de readaptación de manera favorable y sostenible; además reeduca y sirve para fundamentar jurídicamente la educación de las cárceles productivas como política de prevención del Estado.

- **Metodológica**

Describe la educación como método de tratamiento del sistema penitenciario más integral previsto en el artículo 61 del Código de Ejecución Penal, con intervención efectiva multidisciplinaria; por lo que será importante considerar la relación de las cárceles productivas y la redención de la pena por estudio; toda vez que, ayuda explicar la metodología pedagógica como principio de la reeducación para lograr la resocialización del interno en el contexto penitenciario y obtener el objetivo del Código de Ejecución Penal.

- **Legal**

Proporciona información sobre la educación como derecho y principio fundamental de la resocialización previsto en los artículos 69 al 75 del Código de Ejecución Penal y en el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1343; el mismo que está sujeta al principio de la reeducación establecido en el inciso 22 del artículo 139 y cohesionado con los artículos 1, 2, 13 y 14 de la Constitución.

Asimismo, se considera:

- **Científica**

El estudio además del conocimiento científico, permitirá encontrar soluciones para el deshacinamiento del sistema penitenciario, prevenir la criminalidad, inseguridad, reincidencia y el hacinamiento enfocado en la protección de la sociedad.

- **Técnica**

Aportará a partir de la relación de las cárceles productivas y la redención de la pena por estudio, una política de prevención del Estado, considerando el contexto penitenciario y social con programas de reeducación frente a los problemas y dificultades de educación ante el crecimiento de la criminalidad en la sociedad, además ayudará a encontrar una propuesta de solución objetiva como fin de la pena.

- **Social**

Será un referente como propuesta a favor del sistema penitenciario y la sociedad con una estrategia holística focalizado en la teoría de la reeducación,

como política de prevención del Estado frente a factores de riesgo, problemas del sistema penitenciario que afectan a las relaciones sociales, el bienestar, seguridad y libertad con programas de largo plazo a fin de evitar el contagio de factores delictivos a partir de una articulación entre la escuela, familia y sociedad.

b) Importancia de la investigación

El estudio es inédito y **relevante** porque nace de la necesidad y crisis actual del sistema penitenciario nacional con el **propósito de mejorar la reeducación de los internos** mediante la educación de las cárceles productivas y la redención de la pena.

Teóricamente, proporcionará la información con **un nuevo conocimiento** que da relevancia a la investigación acerca del principio de reeducación mediante la educación de las cárceles productivas y su relación con la redención de la pena por estudio. La educación como fin de la pena, principio fundamental de la resocialización, metodología de tratamiento penitenciario, política de prevención, continuidad educativa, implementación de programas reeducativos para la erradicar el alfabetismo, el hacinamiento, la reincidencia y la inseguridad social, fortalecimiento de la educación básica, técnico productivo y formación superior.

En el aspecto práctico, técnicamente fortalece y ayuda a regular la reeducación como política de prevención del Estado de la población penitenciaria mediante la educación de las cárceles productivas y de la redención de la pena por estudio. El mismo que, servirá al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Poder Judicial, Ministerio Público y al sistema penitenciario para conocer el rol de la educación en el contexto penitenciario y pospenitenciario; por ello es prioritario la modificación coherentemente del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1343 “para la promoción e implementación de cárceles productivas” y los artículos 55, 70 y 72 del Código del Ejecución Penal.

Metodológicamente, aporta datos que permiten entrar en razón o reflexión a través de la relación de las cárceles productivas y la redención de la pena por estudio a fin de comprender a la educación como método de tratamiento penitenciario y pospenitenciario.

Legalmente, ayuda a fundamentar la correcta cohesión de las normas dispersas en materia educativa de las cárceles productivas y del Código de Ejecución Penal, por ello, la presente investigación cohesionada a la legislación penitenciaria, nacional e

internacional sobre el desarrollo de la educación como fin de la pena. De hecho, en tiempos como de esta pandemia sin la capacidad de respuesta y enfoque social, el Estado es deficiente en la aplicación de la ejecución penal jurídicamente; por lo que ayudará a interpretar el principio reeducación para reducir el hacinamiento y la criminalidad por distintos delitos.

En síntesis, la **línea** de investigación del presente estudio comprende “**paz, justicia y fortalecimiento institucional**” propuesto por la Universidad Alas Peruanas, que trae **consigo la política de prevención**, para la población penitenciaria **y la sociedad** a partir de la relación entre las cárceles productivas y la redención de la pena, como punto de partida a una **intervención reeducativa social** de los liberados con beneficio; frente al crecimiento de la criminalidad en esta jurisdicción desde la ejecución penal. Esta propuesta es innovadora frente al sistema penitenciario tradicional conforme al avance de la tecnología a fin de fortalecer la reinserción social del interno. Definitivamente la intervención situacional y social reduciría el nivel de la criminalidad, inseguridad, reincidencia y el hacinamiento de la población penitenciaria. La investigación optimiza el tratamiento penitenciario, el principio de la reeducación como fin de la pena, desde el enfoque resocializador, preventivo y de protección a la sociedad frente a la criminalidad creciente. El mismo que, merece debate y reflexión sobre la prevención del delito a partir de la articulación entre la escuela, familia y la sociedad.

c) Limitaciones de la investigación

La principal limitación del estudio fue la carencia de antecedentes sobre la relación de las cárceles productivas y la redención de la pena por estudio, debido a que no se ha encontrado investigaciones directas que permitan conocer el soporte referencial, sobre el principio constitucional de la reeducación del interno, por tanto, tenemos las siguientes limitaciones al respecto:

- Problemas en la investigación relacionada a fuentes primarias; debido a la no existencia de estudios en relación a las cárceles productivas y redención de la pena.
- Restricciones por Covid-19, para la obtención de la información de distintas áreas de tratamiento penitenciario.
- Ingreso de equipo tecnológico para recabar información audiovisual por medidas de seguridad.

- Paralización de actividades educativas de cárceles productivas por un período de cuatro meses para la obtención de fuentes empíricas como la observación en pleno Covid-19.

Debido a que el estudio prioriza la descripción del método pedagógico como fin constitucional de la reeducación de los internos a través de las cárceles productivas y de la redención de la pena por estudio, limita a profundizar otros métodos conforme a los objetivos de tratamiento penitenciario establecidos en los artículos 60 al 64 del Código de Ejecución Penal (Decreto Legislativo N° 654); dejando de lado el área de trabajo y otras áreas multidisciplinarias por la complejidad del sistema penitenciario y la naturaleza de estudio. En particular, al no incluir el área de trabajo específicamente, se deja de lado inquirir los oficios u ocupaciones de los internos desde antes del ingreso (abogado, ingeniero, comerciante, docente, obrero, etc.) al recinto penitenciario, durante la permanencia en prisión y pospenitenciaria. De hecho, el aspecto laboral tiene una denotación distinta a la educación; sin embargo, es importante para la rehabilitación del interno, por lo tanto, limita predecir la cohesión entre lo que desarrolla en el contexto penitenciario y luego de su liberación en el medio social.

También es preciso aclarar que, si bien se habla sobre la administración penitenciaria, del área de seguridad y del juzgado en la descripción del problema; estos temas no son profundizadas con mayor amplitud por la naturaleza de estudio; sin embargo, son las que garantizan el estricto cumplimiento de los derechos fundamentales del interno conforme a los artículos 1 y 2 de la Constitución Política del Perú; en el marco de las medidas de seguridad y salud en el trabajo.

Las limitaciones personales, laborales y económicas no están consideradas por la naturaleza del desarrollo de la investigación; sin embargo, para finalizar es preciso aclarar que la mayoría de los internos que se encuentran reclusos en esta jurisdicción fueron sentenciados por los delitos contra libertad sexual, por lo que limita generalizar el resultado, considerando de esta forma como un caso especial y particular a diferencia de los demás establecimientos penitenciarios del Perú.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes de la investigación

El estudio sobre la relación entre las cárceles productivas y la redención de la pena por la educación en los internos del establecimiento penitenciario de Huaraz, 2020, no tiene antecedentes directos como referencia bibliográfica; sin embargo, para describir y correlacionar el objeto de la investigación se considera algunas referencias relacionados a las variables.

Internacionales

Latorre (2015). Su título fue *La reinserción y reeducación en centros penitenciarios ¿es posible?*, con la que pretendió conocer los métodos y programas terapéuticos del sistema penitenciario español a partir de las experiencias cercanas, valores y creencias de los internos, el mismo que permitió proponer programas alternativos de tratamiento penitenciario capaces de modificar las conductas delictivas, las mismas que los han llevado a prisión por la infracción de la ley; en particular, también destaca que es importante considerar lo conductual, cognitivo y emocional en los reos para intervenir con métodos que sean capaces de modificar el comportamiento inapropiada. Concluyendo, que la reinserción y reeducación comienza cuando la persona ingresa a la prisión, continúa durante el cumplimiento de la pena y prosigue cuando la persona retorna a la situación de libertad como un proceso sistémico de tratamiento penitenciario (Latorre, 2015).

Scarfó (2003). En su estudio de investigación *El Derecho a la Educación en las cárceles como garantía de la Educación en Derechos Humanos (EDH)*, sostiene que frente a ello el Estado es responsable de garantizar los derechos de los internos, así como de todos los individuos de la sociedad a través de sus instituciones y políticas públicas. También sostiene que la educación es un derecho de todo ser

humano, porque a partir de ella se construye la condición humana y la pertenencia a la sociedad; y si no se hace el uso se pierde la oportunidad de constituirse en un ciudadano, no solo debe hacerse uso del derecho de manera individual, sino el Estado debe garantizar plenamente (Scarfó, 2003).

También considera que el privilegio para unos pocos es por lo que el derecho no reúne condiciones por la injusticia, el autoritarismo del poder, corrupción, desigualdad, impunidad y falta de oportunidades para el ejercicio de derechos económicos, sociales y culturales, más allá de la situación de la privación de libertad. Del cual, concluye que la educación es un derecho y en Derechos Humanos es un componente, por ello, sostiene que es de vital importancia, no sólo por ser un derecho, sino por el beneficio personal de pertenencia real en la sociedad; además refiere que los internos pertenecen a los sectores más vulnerables de la sociedad, por ello considera que se “necesitan de políticas sociales integrales por parte del Estado, que restituyan a todos los ciudadanos sus derechos fundamentales, generando así una solución real a los problemas de fragmentación y exclusión social” (Scarfó, 2003, p. 320).

Carrillo (2016). Su trabajo de investigación fue *El Derecho a la redención de la pena en el sistema penal colombiano 2016*, en la que sostiene que la importancia de dar aplicación a la redención de la pena en Colombia, es por derecho y fuente de materialización de la resocialización de los internos mediante el ejercicio del trabajo y educación siempre y cuando cumpla con los requisitos de ley. Del mismo modo, puntualiza el problema jurídico de la redención de la pena, considerando, si se trata de un simple beneficio administrativo o si es un derecho. Asimismo, manifiesta que en la legislación penitenciaria colombiana el objetivo primordial de la pena es la resocialización del interno a través de las actividades como trabajo o estudio, con la que disminuyen la sanción impuesta por infringir la ley (Carrillo, 2016).

Nacionales

Bernui (2018). Cuyo título es *Tratamiento penitenciario y resocialización de internos en el establecimiento penitenciario de Huaraz, 2012 -2014*”, con el propósito de determinar los factores que causan la ineficiencia del tratamiento penitenciario y resocialización de los internos, aplicó a una muestra conformada por 22 trabajadores del INPE, utilizando diversas metodologías así como la prueba estadística chi cuadrado con enfoque de estudio descriptivo y explicativo de diseño transversal, ha concluido que la ineficacia del tratamiento y resocialización en el recinto penitenciario

es producto de los factores jurídicos, económicos, personales y de implementación del ambiente, que los mismos permiten modificar las tendencias antisociales del individuo (Bernui, 2018).

Urpeque (2018). Su título de estudio fue *Identificación de beneficios empresariales en la implementación de las cárceles productivas y su incidencia en el tratamiento penitenciario*, con el objetivo de “establecer que el otorgamiento de la exoneración tributaria y la exclusividad en el producto obtenido del programa Cárceles Productivas constituyen beneficios empresariales que promueven la intervención de la empresa privada en el tratamiento Penitenciario del Establecimiento Penal de Chiclayo (2017-2018)” (p. 38).

Donde destaca la relevancia jurídica de los beneficios empresariales, para ello utilizó al representante de la entidad y miembros del convenio de empresas privadas suscritas con el INPE, con metodología cualitativa, explicativa y el estudio de casos, además de los métodos observacionales y el cuestionario como instrumento de la entrevista. Del cual, concluye que por el escaso apoyo hacia las empresas privadas no existen resultados favorables con el INPE, mas al contrario que estas se perjudican, de modo que esta conclusión se relaciona con el objetivo planteado de la exoneración tributaria (Urpeque, 2018). Finalmente, Urpeque (2018) explica el tratamiento penitenciario desde el convenio entre la empresa y el establecimiento penitenciario, al considerar a los representantes como informantes.

Pariona (2018). Su trabajo de investigación fue *Redención de la pena por trabajo o educación en el establecimiento penal modelo Ancón II, 2018*, con el objetivo “determinar la eficacia del beneficio penitenciario de la redención de la pena por trabajo o educación en la protección de la sociedad contra el delito”, del cual, sostiene que los internos que participan activamente en los talleres ocupacionales tienen oportunidad de reducir la pena mediante los beneficios penitenciario, acumulando su tiempo redimido en trabajo y estudio; por ello, considera que es necesario analizar si este tipo de beneficio penitenciario frente a la delincuencia que sigue creciendo es favorable para el interno y la sociedad, a partir de las conductas dentro del contexto penitenciario y algunos instrumentos utilizados en el proceso de resocialización. Concluyendo, que no es posible saber si el interno egresa resocializado a la sociedad debido a que no cuenta con dicho documento que, para el beneficio penitenciario, toda vez que “no fue un requisito indispensable anexar el informe psicológico y social al expediente” (Pariona, 2018, p. xi).

2.2 Bases legales

Normas nacionales

El ordenamiento jurídico nacional referido al estudio está comprendido por:

- **Constitución Política**, Título I de la persona y de la sociedad: Capítulo I derechos fundamentales de la persona, artículos 1 y 2 (inciso 1 y 2); Capítulo II de los derechos sociales y económicos, artículos 13 y 14; Capítulo VIII Poder Judicial, artículo 139, son principios y derechos de la función jurisdiccional, inciso 22.
- **Código Penal**, Título Preliminar, Principios Generales, artículos I y IX.
- **Código de Ejecución Penal**, Título Preliminar, artículo II y V; Título I El interno, artículos 1 y 3; Título II Régimen Penitenciario, Capítulo Cuarto, Beneficio Penitenciario, Sección II, artículos 45 al 47-A y Título III Tratamiento Penitenciario, Capítulo Primero, artículos 60 al 64, Capítulo Tercero, artículos 69 al 75, previstos en el Decreto Legislativo N° 654 y su modificación Decreto Legislativo N° 1296 y el Decreto Legislativo N° 1513.
- **Decreto legislativo N° 1343** de la promoción e implementación de cárceles productivas, artículos 6 y 8.
- **Reglamento de Código de Ejecución Penal**, Título II, Capítulo I, derechos y deberes, artículo 10; Título V, Tratamiento y servicios penitenciarios, Capítulo II, artículos 117 al 122; Título VII, beneficios penitenciarios, Capítulo III, artículos 176 al 182.
- Y demás instrumentos internacionales.

Constitución Política

La Constitución es un ordenamiento jurídico del Estado, que garantiza una serie de derechos fundamentales de la persona (Ramírez & Herrero, 2013). La Constitución, Título I, de la persona y de la sociedad, Capítulo I derechos fundamentales de la persona, artículos 1, señala literalmente “la defensa de la persona y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado” (Minjusdh, 2019, p. 40); así como del artículo 2, inciso 1 y 2 tales como los derechos a la vida, a su libre desarrollo y bienestar, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y la igualdad ante la Ley; toda vez que, para el Estado, la persona es el fin supremo, por lo que es; Capítulo II de los derechos sociales y económicos, artículo 13 “la educación tiene como finalidad el

desarrollo integral de la persona humana” (ibídem) y el artículo 14 “la educación promueve el conocimiento y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes y la educación física y el deporte. Prepara para la vida y el trabajo y fomenta la solidaridad”; Capítulo VIII Poder Judicial, artículo 139, inciso 22, la reeducación, rehabilitación y reincorporación del interno a la sociedad como objeto del principio del régimen penitenciario (Minjusdh, 2019).

No obstante, las leyes elaboradas por el Poder Legislativo, Ejecutivo, se distancian muchas veces del marco lógico de armonía, paz y la prevención social objetiva, como los poderes públicos constitucionales necesarios desde ya hace muchos años. La sociedad viene siendo desprotegido por el Estado en cuanto a sus derechos fundamentales; no solo los derechos de los internos sino de todas las personas en general. Probablemente, nace a raíz de la naturaleza de la ley que tiene su origen en el Derecho Romano, cuya esencia se debe a las costumbres “mores maiorum” que venían de tiempos antiguos hasta que apareció la Ley de la XII Tablas (304 A.C.), la Ley, válida para todo el pueblo (Antinori, 2006). No obstante, las normas extranjeras pese a que no concuerdan con la realidad peruana; influye en el legislador del país.

Código Penal

Aprobado el 08 de abril de 1991 con el Decreto Legislativo N° 635, “persigue concretar los postulados de la moderna política criminal, sentado la premisa que el Derecho Penal es la garantía para la viabilidad en un ordenamiento social y democrático de derecho” (Jurista Editores, 2020, p. 28).

El Código Penal, tiene como objetivo la prevención de delitos y faltas como medio protector de la persona humana y de la sociedad; sin embargo, no son coherentes con los criterios que usan los jueces para determinar las sentencias sobre un mismo delito, de uno y de otro juzgado. En efecto, al contrastar estos casos hacen dudar de la imparcialidad en las sentencias ejecutadas por los organismos jurisdiccionales, por ello muchas veces son calificadas como no justas; al no ajustarse al principio de legalidad e igualdad ante la Ley. En la actualidad, la sociedad no tiene confianza en la justicia y la decisión del Poder Judicial, porque algunos jueces han optado por deshonrar con decisión arbitraria a cambio de dádivas y favores políticos.

El estudio de la relación de las cárceles productivas y de la redención de la pena por estudio se da en el marco del Código Penal, Título Preliminar,

Principios Generales, artículo I, la prevención de delitos y faltas como medio protector de la persona humana y de la sociedad; y el artículo IX, fines de la pena y medidas de seguridad, donde la pena previene, protege y resocializa en el marco de medidas de seguridad con “fines de curación; tutela y rehabilitación” (Jurista Editores, 2020, p. 47).

Código de Ejecución Penal

Aprobado el 02 de agosto de 1991 con el Decreto Legislativo N° 654, en su Título Preliminar, artículo II, tiene como objeto de la ejecución penal la reeducación, rehabilitación y reincorporación del interno a la sociedad, el mismo que se aplica al procesado, con un sistema progresivo (artículo IV) y con participación de la sociedad, instituciones y personas que ayudan con el tratamiento al interior del penal y después de la excarcelación (artículo VI). De la misma manera, el Código de Ejecución Penal, en su artículo 1, garantiza el goce de todos los derechos del interno, es decir, los derechos que el ciudadano en libertad, a excepción de la limitación impuesta por la ley y la sentencia respectiva; asimismo, conforme al Título III, artículos 60 al 64, el tratamiento penitenciario al aplicar los métodos individuales y grupales se garantiza el estudio integral de los internos con la finalidad de efectuar el diagnóstico y pronóstico criminológico en grupos homogéneos diferenciados con clasificación continua, de acuerdo a su conducta fácilmente y difícilmente readaptable.

Los artículos 69 al 75 del Código de Ejecución Penal, señala que la administración penitenciaria promueve la educación del interno obligatoriamente en el establecimiento penitenciario; sin embargo, al incorporar el artículo 71-A para acceder a la educación o para aprender oficios es obligatorio realizar el aporte económico de 10% como captación de recursos propios para la implementación y mantenimiento del Centro de Educación Técnica Productiva. El mismo que está normado para que los internos paguen el monto estipulado por el Instituto Nacional Penitenciario, ya sea con o sin redención de la pena por estudio de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1296. Definitivamente, algunos internos participan en las actividades educativas solo por mantenerse en etapa mínima del régimen penitenciario y por no permanecer enclaustrado en el pabellón del recinto, aunque ello afecte lo previsto en los artículos 1 y 3 del Código de Ejecución Penal. En efecto, la elaboración de los productos productivos con enfoque de reinserción laboral no se materializa

sosteniblemente por falta de la continuidad educativa a través de formación técnica o institución técnico superior en la sociedad en cumplimiento de los artículos 71 y 75 del Código de Ejecución Penal; a consecuencia de la aplicación del principio fundamental de la educación en un contexto que no resocializa ni garantiza los derechos constitucionales de la persona humana.

El Decreto legislativo N° 1296, que modifica el Código de Ejecución Penal en los casos de beneficios penitenciarios de la redención de la pena por la educación, tuvo efectos restrictivos más severos para las penas y delitos de mayor grado de peligrosidad en cuanto a los requisitos para el acceso a semilibertad y liberación condicional. El mismo que ha traído consigo el hacinamiento del establecimiento penitenciario en esta jurisdicción, sin reducir el incremento de la criminalidad. Por consiguiente, las normas relacionados al Código de Ejecución Penal no resultaron satisfactorias debido a que no se cuenta con política de prevención del Estado, que garantice la resocialización sostenible del interno. De hecho, el Decreto Legislativo N° 1513, es deficiente en su aplicación incluso en la implementación de mesa de partes virtual y firmas digitales previstos en sus disposiciones finales; no obstante distrae en la tarea de resocialización, sin políticas de prevención de la criminalidad, aunque la despenalización transitoria con simplificaciones administrativas motivarán el debate sobre el fenómeno; que afecta a la reeducación en el contexto social.

El Decreto Legislativo N° 1513, Título II “Medidas excepcionales para la población penitenciaria”, Capítulo V “beneficios penitenciarios”, artículo 12, establece la “redención excepcional de la pena” mediante la educación fue deficiente en esta jurisdicción; de manera que, no contribuyó a la despenalización pese a la simplificación administrativa en cuanto a los requisitos.

Decretos Legislativo N° 1343

Política penitenciaria “para la promoción e implementación de las cárceles productivas”, conforme a su artículo 1, que regula y fortalece el tratamiento penitenciario del interno en el contexto de encierro y extramuros con los programas de las cárceles productivas a fin de “lograr la reinserción laboral y contribuir a la resocialización” (Gobierno del Perú, 2017, p. 17).

La implementación de las cárceles productivas en esta jurisdicción es poética por lo deficiente e improductivo, cuyos espacios solo vulneran los

derechos fundamentales de las personas privadas de libertad al no ejecutarse como está establecido en el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1343; el mismo que no tiene cohesión con el artículo 69 del Código de Ejecución Penal y demás normas penitenciarias. La implementación de las cárceles productivas, pese a los esfuerzos de los profesionales de tratamiento penitenciario fue deficiente por lo que no ayudó resocializar en la jurisdicción penitenciaria, conforme al objetivo del Código de Penal, Título Preliminar, Principios Generales, artículo I (la prevención de delitos y faltas como medio protector de la persona humana y la sociedad) y del Código de Ejecución Penal, Título Preliminar, artículo II (la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad). De modo que, la educación de las cárceles productivas al no ejecutarse es un problema que vulnera el principio de reeducación, infringiendo en este contexto a lo previsto en los artículos 13, 14 y 139 (inciso 22) de la Constitución. En efecto, el incumplimiento de los principios expuestos no ayuda a prevenir el delito ni fortalece a la resocialización del interno en el recinto penitenciario; mas al contrario vulnera los derechos humanos; pese de haberse implementado las cárceles productivas conforme al Decreto Legislativo N° 1343. En ese sentido, las actividades en esta jurisdicción son improductivas al no ejecutarse conforme a los objetivos de su creación, limitando así los días de estudio o de trabajo a los internos. En ese sentido, las suspensiones de las actividades de las cárceles productivas no solo evidencian el lado precario, obsoleto y tradicional de los programas implementados sino la deficiencia en su aplicación. Definitivamente, la eficiencia de este programa dependerá de una educación objetiva y su consideración jurídica con un trabajo multidisciplinario penitenciario, Estado, empresa privada y sociedad civil, caso contrario seguirá campeando el ocio y los productos elaborados en prisión seguirán sin poder competir en el mercado local, regional y nacional. ¿Cómo elaborar un producto de calidad sin aprendizaje? ¿Cómo generar recursos sin la capacitación? Ante estas preguntas, la respuesta es clara, solo el aprendizaje técnico previsto en el artículo 71 del Código de Ejecución Penal es más integral, capaz de articular al interior del recinto penitenciario, así como en el exterior; junto a educación básica alternativa. Definitivamente, la educación continua de las cárceles productivas abre mejores oportunidades laborales para lograr el cambio de vida y la conducta del interno de manera sostenible.

Reglamento del Código de Ejecución Penal

Aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2003-JUS, el mismo que regula en el Título II, Capítulos I al V, artículos 10 al 55, sobre los derechos y deberes de los internos, derecho a la defensa, visita y comunicaciones, ingreso y clasificación, peticiones, quejas y denuncias; por tanto, esta norma garantiza la dignidad y derechos no restringidos por Ley y la sentencia; específicamente previsto en el artículo 11, (inciso 11.6) “recibir educación en diversas modalidades”. Por otro lado, en el marco de los artículos 56 al 69 el régimen penitenciario promueve la convivencia ordenada y pacífica ya sea de internos sentenciados o procesados, con diversas normas y actividades, del cual se destaca conforme al objetivo de estudio los referidos en el Título V, Tratamiento y servicios penitenciarios, Capítulo I, disposiciones generales de tratamiento y servicios penitenciarios, artículos 97 al 151 que permiten la intervención situacional del tratamiento penitenciario con el fin de resocializarlo y evitar la comisión de nuevos delitos. No obstante, lo previsto en el artículo 117 regula las actividades educativas penitenciarias enfocadas en las cárceles productivas que permiten acceder a los beneficios penitenciarios establecidos en los artículos 165 al 168, así como de la redención de la pena por estudio en lo establecido en el Capítulo III, artículos 176 al 182 y 206.

Instrumentos internacionales

La Convención Americana sobre Derechos Humanos

Conocido como pacto de San José, celebrada en San José, Costa Rica del 07 al 22 de noviembre de 1969, en su artículo 5, inciso 6, señala que las penas privativas de la libertad tienen una finalidad de reformar y readaptar socialmente a los condenados (Organización de los Estados Americanos, 1969).

Desde el punto de vista dogmática, la reforma y readaptación social de la población penitenciaria que infringieron la ley, se deben desarrollarse en el marco de los derechos humanos para una mejor reintegración social y la reducción de la reincidencia. De manera que, el contexto penitenciario peruano dista de todas las consideraciones como fin de la pena, fines preventivos y corrección de los internos que infringieron la ley. El objetivo principal de tratamiento penitenciario de los internos en el contexto peruano no coadyuva con la finalidad esencial de reformar ni readaptar mediante las cárceles productivas, porque no se cumple con las reglas mínimas. Por consiguiente,

ante la crisis del sistema penitenciario el modelo escuela taller es deficiente en el Perú en su aplicación, por falta de una reeducación como política de prevención del Estado para reducir la criminalidad.

Reglas de las Naciones Unidas para los reclusos

Las reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos

Conocido como reglas Nelson Mandela, celebrado el 17 de diciembre del 2015, determina en su regla 4, numeral 1, que el objetivo elemental de las penas y medidas privativas de libertad está basado en la protección de la sociedad contra el delito y reducción de la reincidencia; asimismo, en el numeral 2, destaca que para lograr su propósito los programas, actividades y servicios de la educación, formación profesional y trabajo es de responsabilidad de la entidad penitenciaria y autoridades competentes quienes deben garantizar la salud y el deporte para recuperar la moral, lo espiritual y social enfocado a las “necesidades individuales de tratamiento de los reclusos” (Oficina de las Naciones Unidas contra la droga y el delito, 2015, p. 4).

Este instrumento internacional, se comprende que la mejor forma de reducir la criminalidad es cuando la administración penitenciaria garantiza todos los derechos fundamentales de los internos, cuyas actividades no terminan con los que salen en libertad, sino continúan su tratamiento en la sociedad. En cohesión a este instrumento internacional es preciso proponer a la reeducación como política de prevención del Estado mediante la educación para la continuidad de tratamiento penitenciario y pospenitenciario para reducir la criminalidad y garantizar el cambio de conducta del interno durante el ejercicio pleno del derecho, de realización como persona renovada en el contexto social. Definitivamente, la continuidad educativa coadyuvaría al cambio de conducta de los liberados con la sostenibilidad de la resocialización con una articulación entre la escuela, familia y la sociedad con enfoque preventivo; en efecto, no solo la continuidad educativa sino laboral de tratamiento penitenciario como proyección social a favor de la población vulnerable como reparación social colectiva, de sí mismo y familia.

Las reglas mínimas sobre las medidas no privativas de libertad

Conocido como Reglas de Tokio, que establece en su regla 58, proteger a la sociedad contra el crimen como fin y el argumento de las penas y medidas privativas de libertad, cuyo propósito se alcanza, solo si el recluso haya

cambiado en todo sentido su conducta, además de respetar la ley y proveer sus necesidades que permita su reinserción social (Comisión nacional de los derechos humanos de México, 2019). Conforme a la regla 58, que advierte como finalidad proteger a la sociedad contra el crimen, necesita un equipo multidisciplinario calificado para el cambio de la conducta del recluso, con programas que garanticen el tratamiento en el marco de la política de prevención con espacios adecuados e implementados en los establecimientos penitenciarios, además de la predisposición de cambio para el cumplimiento del objetivo de la ejecución penal. Aunque, en la situación real las autoridades penitenciarias ni el Estado tiene una mirada resocializador, por ello, casi nada hacen en esta jurisdicción a favor de la reeducación de los internos, pese a la existencia de la política de las cárceles productivas en este contexto. De modo que, el tratamiento penitenciario en situaciones inhumanas (hacinamiento, falta de clasificación, etc.) en pleno era de la modernidad afecta el proceso de resocialización de los internos mediante la educación a consecuencia de los problemas de reeducación que afecta a la sociedad con factores delictivos, por ello urge que el Estado considere una política de prevención con tratamiento multidisciplinario.

2.3 Bases teóricas

La pena y fines

El Estado utiliza a la pena como recurso impuesta por un juez para la privación de determinados derechos frente al delito cometido por la persona o ante la infracción de la ley o violación de derechos, con el fin de prevenir futuros delitos, en salvaguarda de la seguridad y protección de la sociedad. De tal manera, al Estado, como sujeto de la soberanía, le corresponde el llamado Derecho Penal subjetivo o *iu puniendi*, porque es el titular de la potestad penal ante el disvalor jurídico social con la finalidad de reprimir los actos con pena que restablece el orden jurídico; por la facultad de acuñar los delitos y el imperio de fijar las penas (Fontan, 1998). En efecto, en cumplimiento de la “prevención de delitos y faltas” como protector de la persona, la pena de acuerdo al Código Penal, Título Preliminar, Principios Generales, artículos I y IX, previene, protege y resocializa en el marco de medidas de seguridad con “fines de curación; tutela y rehabilitación” (Jurista Editores, 2020, p. 47).

El Código Penal, clasifica las penas conforme al artículo 28; los cuales, son: privativa de libertad; restrictivas de libertad; limitativas de derechos; y multas (Jurista

Editores, 2020). Dicho de esta manera, nuestro estudio está cohesionado con la pena privativa de libertad que puede ser temporal o de cadena perpetua, por los delitos consideradas graves por su factor potencial criminógena (Jurista Editores, 2020).

En particular, en medio de la pandemia se ha evidenciado que muchos internos no tienen sentencia; pero que vienen purgando prisión por el uso excesivo de la prisión preventiva frente otra alternativa de la pena. En efecto, de aquí urge plantear otras medidas sancionadoras que contrarresten los delitos y hechos delictivos con lógica de gradualidad de menor a mayor grado de peligrosidad. Definitivamente, el Estado no está en la capacidad de construir nuevos establecimientos penitenciarios por el alto costo y las características de la infraestructura carcelaria. De modo que, para deshacinar este contexto es importante plantear nuevos mecanismos que permitan evaluar los delitos, el grado de peligrosidad, el contexto cultural entre otros factores para los infractores de la Ley con enfoque preventivo.

En este contexto de medidas excepcionales, la modificación del artículo 29-A del Código Penal por el Decreto Legislativo N° 1514, es casi nula en su aplicación, por lo que no refleja un cambio sustancial porque no está acompañado con programas reeducativos de prevención para contrarrestar la comisión de nuevos delitos, mucho menos para efectuar el deshacinamiento de este penal. En tal sentido, estos hechos requieren una llamada de reflexión en su modificación y aplicación, debatir su aplicabilidad para la población con beneficios penitenciarios de semilibertad y liberación condicional por redención de la pena. El cumplimiento de la pena con «vigilancia electrónica personal», de hecho, no se aplica por el alto costo, aunque existe una propuesta de que el Estado asuma en pagar a favor los internos que accedan a esta alternativa de pena; el mismo que es contraria al desarrollo de las cárceles productivas, toda vez que debería ser costeadada con las actividades laborales para asegurar el retorno a la sociedad, como fin preventivo y resocializador sostenible con la continuidad educativa y laboral en cumplimiento del principio de reeducación.

La dogmática jurídico penal

Hassemer citado por Peña (2013), manifiesta que la dogmática jurídica penal formula reglas para la abstracción y además, crea reglas de decisión que se generaliza, convirtiéndose en reglas válidas para otros casos de la misma naturaleza. No obstante, considerando que el legislador dicta normas para resolver conflictos sociales y no solo por inquietud científica y abstracta (ibídem). La dogmática jurídico penal otorga significados de contenido a la ley conforme

a los fines que encamina el Estado en la prevención de las conductas delictivas, es decir suministra al juez un criterio para la determinación de la igualdad o diferencia (Peña, 2013). De modo que, la dogmática jurídico penal debe tener coherencia lógica entre sus diversos elementos, toda vez que consiste en “descomponer el texto legal en conceptos (dogmas), con la finalidad de construir una orientación interpretativa” (Peña, 2013, p. 33).

Roxin considera que la finalidad de la pena es evitar las conductas delictivas, por tanto, la tarea del Estado es de mejorar las relaciones sociales, el bienestar, seguridad y la libertad de la sociedad, incidiendo “en el delincuente y en la conciencia jurídica de la comunidad” (Peña, 2013, p. 35).

De igual forma, basado en lo que sostiene Roxin, la relación de las cárceles productivas y la redención de la pena por estudio ayuda a descomponer, el principio constitucional de la reeducación y para lograr el objetivo de la ejecución penal como fin de la pena, con la finalidad de prevenir conductas delictivas antisociales y mejorar las relaciones sociales, el bienestar, seguridad y la libertad de todos los conciudadanos. Esta descomposición del principio de reeducación, permite proponer la modificación de la normativa de las cárceles productivas y de la ejecución penal sobre aquello que no está acorde a la realidad actual partiendo de un método pedagógico enfocado en la protección preventiva de los bienes jurídicos en el marco de la seguridad jurídica y garantía frente a la arbitrariedad. Definitivamente, frente al crecimiento de la criminalidad, inseguridad, reincidencia y el hacinamiento, debemos adoptar medidas preventivas de la pena “aquellas que apuestan por la construcción de una sociedad de incluidos, de realizar todos los esfuerzos posibles para que la sociedad no se vea amenazada con daños significativos y para que el sujeto infractor no vuelva a delinquir de cara al futuro” (Peña, 2013, p. 34).

Pena privativa de libertad

Conforme a lo establecido en el Código Penal, Título III, de las penas, Capítulo I, Sección I, artículos 29 al 29-A, la pena privativa de libertad puede ser temporal o perpetua y por vigilancia electrónica personal (Jurista Editores, 2020). De modo que, consiste en la anulación de la libertad ambulatoria que se impone al condenado “con una duración mínima de dos días y como máxima la pena de cadena perpetua” (Peña, 2013, p. 641). En efecto, comienza desde el momento que se impone la pena, de internamiento efectiva por mandato judicial

al reo en un establecimiento penitenciario. Por otro lado, la selección del recinto penitenciario es de exclusividad del Instituto Nacional Penitenciario, de hecho, aquí empieza los fines de la prevención especial a través de la rehabilitación del reo, mediante el tratamiento penitenciario (Peña, 2013).

Los recintos penitenciarios no son objetivos porque sufren una crisis por hacinamiento, corrupción y la deficiente aplicación de los principios de la ejecución penal; el mismo que es acompañado por el descrédito generalizado en tiempos de Covid-19; en efecto es difícil obtener los objetivos de la ejecución penal sin una política de prevención. La pena privativa de libertad está estrechamente relacionada con el principio de la reeducación por ser a la vez objetivo de ejecución penal como parte de prevención especial que se encuentra cuestionada por lo que el incremento de la criminalidad por casos de reincidencia. Definitivamente, la criminalidad no se solucionará con la construcción de más establecimientos penitenciarios, que solo permiten el contagio de factores delictivos y transmite la subcultura carcelaria para la comisión de nuevos delitos; siendo así una fuente de maestría de la perversidad criminal, el hacinamiento, inseguridad y la reincidencia en la sociedad.

Política criminal

La política criminal es parte de un sistema integral del Derecho penal, por la reciprocidad, interdisciplinariedad entre ambas, toda vez que los principios están sustentados en la Ley fundamental que constituyen los parámetros en un Estado Constitucional de Derecho (Peña, 2013). Por consiguiente, para prevenir la comisión de delitos, proteger los bienes jurídicos y lograr los fines del derecho penal, “la política criminal busca y pone los medios y formas más adecuados” (Peña, 2013, 39).

En nuestro país, el Consejo Nacional de Política Criminal (CONAPOC) establece “estudiar el fenómeno criminal en el Perú y elaborar el diagnóstico nacional sobre las causas del delito y los factores que inciden en su expansión, formular políticas y directrices criminógenas...” (Minjurdh, 2014, p. 18). De igual manera, la Dirección de Política Criminológica está a cargo de la política criminal en nuestro país, que casi poco o nada hace frente al crecimiento de la delincuencia debido a que no trabaja en coordinación con el Instituto Nacional Penitenciario. Por consiguiente, al no existir un trabajo cooperativo el fenómeno criminal sigue acrecentándose, a pesar de la articulación de las políticas

nacionales frente a distintos delitos. Por ello, ante el crecimiento de la criminalidad en el contexto social, es preciso considerar la importancia del principio de reeducación a partir de las cárceles productivas y la redención de la pena con enfoque preventivo del delito y protección de la sociedad.

La política criminal es deficiente en los estudios criminológicos porque no considera al interno como objeto, pese a los mecanismos y herramientas necesarias de la resocialización; por falta de política de prevención del Estado, y ello hace que los internos vuelvan a delinquir en futuro. No obstante, la corrupción generalizada en el poder judicial trae consigo la inseguridad “se tiene una sociedad inserta en una cultura de corrupción, que piensa que todo es soluble a través de una dádiva al policía o al magistrado” (Mendoza, 2005, p. 75). Este caso también se da en el sistema penitenciario en todos los niveles; aunque solo ante los reflectores muestran un presunto cambio aparentes; pasado esta, vuela a su realidad.

Teorías que explican la intervención de la población penitenciaria

Las teorías que explican el fin de la pena, ayudan teorizar la importancia del principio de la reeducación mediante la educación como base fundamental de la resocialización, prevención de la criminalidad, inseguridad, reincidencia y hacinamiento; el mismo que debe ser implementado en el contexto de tratamiento penitenciario y pospenitenciario como política de Estado para garantizar las relaciones sociales, el bienestar, seguridad y la libertad de la sociedad.

Teoría de la prevención especial

Esta teoría es la que más incide en la ejecución penal por los objetivos y los principios del régimen penitenciario orientados al logro de la readaptación del interno para reinsertar a la sociedad; es llamado también como teoría de la retribución relativa que coadyuva a la construcción de un sistema social, regido por la justicia, la paz y el derecho (Peña, 2013).

Esta teoría centra la “finalidad de la pena en los beneficios que ella debe generar en el penado o cuando menos en aquellos que tengan la voluntad de ser resocializados” (Peña, 2013, p. 51). La teoría especial como una doctrina persigue la enmienda moralista, defensa social naturalista y diferenciación de la pena teleológica (Valverde, 2016); además, tiene características relacionados a la readaptación del interno desde un enfoque humanitario a través de los programas de reeducación objetiva.

La prevención es el intento de reducir la criminalidad y la comisión de nuevos delitos en la sociedad; considerando que los delitos son “conductas humanas que se oponen a lo que la ley manda o prohíbe bajo la amenaza de una pena” (Peña González, 2017, p.158). El incremento de la criminalidad es alarmante en los últimos años, pese a que el Estado viene combatiendo con distintas estrategias sin resultados, pues ello no ha cesado en tiempos de Covid-19; mas al contrario solo se ha evidenciado el hacinamiento de los penales y el alto índice de la criminalidad por distintos delitos.

En el marco de la prevención especial es necesario comprender que toda ley penal en su estructura tiene un presupuesto y una consecuencia jurídica; es decir, lo que no está establecido a hacer o quien no adecúe su conducta conforme a ley sufrirá consecuencia jurídica con una pena privativa de libertad. No obstante, el delito como concepción jurídica se adecua al presupuesto de la ley penal, toda vez que es un acto voluntario del hombre (Peña & Almanza, 2010).

De modo que, las medidas excepcionales de deshacinamiento de las prisiones tampoco contribuyen a la prevención del delito como fin de la pena, cuando su aplicación no está acompañada de los programas reeducativos para la sostenibilidad de la resocialización en el contexto social; debido al contagio de los factores delictivos que llevan los liberados en el proceso de su reincorporación a la sociedad. Por ello, la realidad penitenciaria merece reflexionar desde la teoría de la prevención especial por la fenomenología criminal a fin de evitar que el interno que haya cometido el delito vuelva a delinquir, evitando así la reincidencia luego de la reinserción social. No obstante, ante el crecimiento de la criminalidad y la situación del sistema penitenciario se exhorta adoptar medidas de seguridad y tratamiento para evitar posibles consecuencias de reincidencia de la población penitenciaria. La prevención especial requiere, instrumentos verificables frente al fenómeno propiamente dicha, un equipo multidisciplinario eficiente en el contexto penitenciario; aunque, como herramienta solo queda en dogma; salvo los esfuerzos de profesionales penitenciarios olvidados por el Estado.

Desde la teoría de la prevención especial es preciso plantear la reeducación como política de prevención del Estado, mediante la educación de las cárceles productivas nace una nueva teoría que postula a eliminar los

factores delictivos del interno considerado como fenómeno de estudio. Por lo tanto, este fenómeno de estudio solo puede ser visto en todo su esplendor desde la teoría de la reeducación con la intervención socioeducativa al interior del contexto penitenciario y pospenitenciario, relacionando con la teoría sociocultural centrado en el interno como eje fundamental, su familia y la comunidad que lo rodea.

Teoría de la criminalidad

La teoría de la criminalidad es la explicación de la aparición del delito, por lo que está estrechamente relacionada con otras disciplinas afines como el derecho penal y política criminal. Por otro lado, Claus Roxin sostiene que no puede vincularse a realidades ontológicas previas (causalidad, acción, estructura lógico reales, etc.) para la formación del sistema jurídico penal “sino que única y exclusivamente puede guiarse por las finalidades del Derecho penal” (Peña & Almanza, 2010, p. 46). Por ello, según Roxin se comprende que la criminalidad se explica a partir de la teoría del funcionalismo; aunque es necesario destacar que la teoría funcionalismo o teleologismo surge en los años 60, cuyo postulado está centrado en la fundamentación de política criminal de la dogmática (teoría del delito) orientada hasta el fin de la pena (prevención). No obstante, el derecho penal está dirigido a la obtención de los fines relacionado con la teoría dogmática, está orientada al reflejo y la producción mental del fenómeno que se presenta en el contexto penitenciario; sin embargo, las “cárceles sobrepobladas es contraria a la Política Penitenciaria” (Ramos, 2004, p. 92).

La teoría de criminalidad en el contexto penitenciario está relacionado con los principios que resocializan, reeducan, rehabilitan, reincorporan a la persona privada de libertad a la sociedad, modificando las conductas según los factores o causas que los llevaron a cometer el delito. Para erradicar la criminalidad se necesita aplicar el principio de reeducación como fin de la pena e instrumento más integral de todo el proceso de resocialización que rehabilita al interno. Ahora bien, si la reeducación como fin de la pena no es favorable para resocializar, probablemente la reincorporación de la población penitenciaria solo traiga consigo la reincidencia en un nuevo delito. De hecho, sino se toma en cuenta la educación como fin de la pena seguirá el crecimiento de la criminalidad en la sociedad. La solución ante esta crisis no está solo en el encierro sino en la

existencia de un proceso educativo continuo entre la prisión y el medio social a favor de la población penitenciaria.

a) Teorías que atienden a factores estructurales (prevención social)

La teoría de la desviación según el patrón de comportamiento desviado, es producto de un desorden mental con la infracción de algún tipo de norma acordada, consecuencia de la aplicación de reglas y sanciones. La sociedad crea sea la desviación; toda vez que los grupos sociales originan la “desviación al establecer las normas cuya infracción constituye una desviación y al aplicar esas normas a personas en particular y etiquetarlas como marginales” (Becker, 2005, p. 28). De igual forma, los diversos factores que contribuyen a la teoría económica se manifiestan en una situación de crimen, del cual podemos inferir que las empresas en pleno Covid-19, abusan contra la economía básica de los más necesitados; en la línea que señala Liazos citado por Becker, la economía corporativa mata y mutila manera más salvaje (Becker, 2005).

Por consiguiente, para estas dos teorías expuestas se considera los ejemplos de las personas que cometieron delitos contra violación sexual para el caso de la teoría de la desviación; y los delitos contra el patrimonio que según el análisis del Consejo Nacional de Política Criminal “sí tienen una evidente motivación económica” (Minjusdh, 2014, p. 101).

b) Teorías que atienden a la oportunidad (prevención situacional)

Esta teoría de enfoque situacional atiende a los que se relacionan con los delitos en el contexto donde “acontecen los delitos antes que a explicar la criminalidad como un fenómeno” renombrado a la vez como la “teoría de las ventanas rotas” (Kelling & Coles, 1996). De manera que, esta teoría comprende al contexto social donde se producen «desorden o actos antisociales» “que pueden incluir desde la mendicidad al consumo de alcohol u otras sustancias ilícitas” (Minjusdh, 2014, p. 76).

De igual manera, al plantear la reeducación como política de prevención del Estado mediante la educación coadyuvará a cumplir los objetivos del Código de Ejecución Penal y del Código Penal como instrumento que permiten asociar, observar, medir, acreditar, aplicar la práctica y comprobación empírica de encontrar alternativa de reducción de la realidad criminal.

Las teorías que se describen la criminalidad no han acertado con eliminar los factores delictivos, pese a las relaciones con las teorías biológicas, psicológicas y sociológicas. Sin embargo, también es bueno dar una mirada desde la teoría de la reeducación como política de prevención del Estado ante la criminalidad con la continuidad educativa y articulación entre la escuela, familia y comunidad.

Teorías absolutas o retributivas

Esta teoría sostiene que la pena encuentra su justificación en sí misma, se caracteriza por la imposición de la pena porque se ha delinquirido o cometido un delito. En efecto, la persona que ha cometido un delito recibe una pena conforme a la magnitud de la falta por la exigencia de justicia. En este caso, la pena es el castigo por el hecho cometido, es decir, la pena está justificado por el mal del delito. Esta teoría ha influido en los legisladores de nuestro país, para plantear más restricciones sin alternativas de humanizar al hombre, eliminando la redención de la pena por estudio para la mayoría de los delitos. El mismo que ha ocasionado que los establecimientos penitenciarios estén hacinados por una mentalidad absolutista sin encontrar otra alternativa. Definitivamente, el desconocimiento jurídico, político y el enfoque preventivo refleja la situación real; sin embargo, si se sigue con esta actitud seremos testigos de la nueva era de la Ley del Talión.

Principios básicos de intervención de la población penitenciaria

Principio de resocialización

El principio resocializador garantiza la aplicación de la pena para los internos con programas reeducativos que permiten la reinserción social en el marco del régimen penitenciario y el objeto de ejecución penal: reeducación, rehabilitación y reincorporación (Rodríguez, 2016).

El proceso de resocialización comprende al interno como un sujeto activo de derechos que recibe el tratamiento penitenciario para modificar sus conductas a fin incorporar y rehabilitar innovando su cultura antisocial a social “-excepto la restricción de su libertad-” (Ávila, 2011, p. 26).

El principio de resocialización comienza con lo establecido en el marco normativo constitucional, Título I, de la persona y sociedad, Capítulo I, respetando los derechos fundamentales del interno, bajo el régimen penitenciario y principio constitucional de reeducación que permite resocializar

con programas reeducativos que ayudan a adquirir actitudes positivas y reinsertarse en la sociedad, por lo que “la rehabilitación implica su introducción en la sociedad en las mismas condiciones que el resto de ciudadanos y la reincorporación implica la recuperación social del condenado” (Minjusdh, 2017, p. 59).

La resocialización como fin de la pena

La resocialización se refiere al proceso estratégico del fin de la pena; es una acción de prevención especial positiva (Lascuráin de Mora, 2018). En ese sentido, la noción del interno resocializado en el contexto penitenciario implica que está reeducado y rehabilitado listo para ser reincorporado al contexto social.

La resocialización es el proceso de intervención basado en prevención situacional del penado, desde el punto de vista de la política criminal. En tanto, busca que el interno pueda reintegrarse en el contexto social con expectativas educativas, laborales y culturales. Por ello, las personas privadas de libertad por diferentes delitos, quienes se encuentran dentro del sistema penitenciario atraviesan diversas etapas de resocialización para poder incluirse nuevamente en el sistema social.

La resocialización es un principio integrado por los tres subprincipios: reeducación, rehabilitación y reincorporación; en la que la primera hace la referencia al “proceso en la que el interno adquiere determinadas actitudes”; la segunda, a la “renovación jurídica en la sociedad”; y la última manifiesta “la recuperación social de la persona condenada” (Rodríguez, 2012, p. 7). Finalmente, los medios que permiten su concretización son los programas de reeducación como forma de tratamiento penitenciario y estímulo existente que motiva el cambio de vida, con métodos pedagógicos que contribuyen a la protección de la sociedad ante la criminalidad e inseguridad ciudadana.

Principios del régimen penitenciario

a) La reeducación

La reeducación es el principio como fin de la pena y un proceso sistemático de tareas que desarrolla el interno desde el ingreso al establecimiento penitenciario, continúa durante la permanencia del

cumplimiento de la pena y “prosigue cuando la persona retorna a la situación de libertad” (Latorre, 2015, p. 3).

De manera que, la reeducación es el tratamiento ideal del interno, con la finalidad de conseguir la modificación de los comportamientos con el fin de resocializarlo (Agulló, Badías, Cantavella & López, 2008). De hecho, la reeducación está centrado en el interno con un enfoque sociocultural para mejorar integralmente la educación básica, técnica y superior en el desarrollo de las habilidades y aptitudes. La reeducación modifica la conducta del interno y sirve de materialización del fin de la pena, previniendo la comisión de nuevos delitos. Definitivamente, con la reeducación objetiva como política de prevención del Estado llegaríamos a una cultura de paz social, por su enfoque preventivo que garantiza la sostenibilidad de la resocialización y una sociedad pacífica.

De acuerdo a la Constitución, artículo 139, inciso 22, la reeducación es el principio de régimen penitenciario (Minjurdh, 2019), que está relacionado con el objetivo del Código de Penal, Ejecución Penal y tratamiento penitenciario que garantiza la función preventiva, protectora y resocializadora, en el marco de las medidas de seguridad con fines constitucionales de curar; proteger y rehabilitar al condenado (Jurista Editores, 2020). Aunque, el principio constitucional de reeducación no se viene cumpliendo al interior del recinto penitenciario a falta de una política de prevención del Estado; la educación es el fin de la pena y base fundamental de la resocialización frente a los problemas de criminalidad, inseguridad, reincidencia y hacinamiento en el contexto penitenciario y la sociedad.

Finalidad de la reeducación

Es la prevención de la criminalidad en el interno a través de los métodos pedagógicos, laborales, médicos, psicológicos, psiquiátricos y sociales que permiten lograr el objetivo del tratamiento penitenciario, establecido en los artículos 60 al 64 del Código de Ejecución Penal. En otras palabras, resocializar al interno con factores delictivos en cumplimiento del principio de reeducación garantiza eliminar la cultura antisocial y la convivencia en riesgo con un tratamiento integral modificando las conductas

que permitan la reinserción social y el regreso a la comunidad (Latorre, 2015).

El programa de reeducación durante el proceso de resocialización requiere replantearse ante el incremento de la criminalidad, inseguridad, reincidencia y el hacinamiento en el contexto penitenciario y pospenitenciario. La finalidad de la reeducación debe ir más allá del contexto penitenciario enfocado en el núcleo familiar de los internos, toda vez que existe en realidad una cadena de factores delictivos que son aprendidas en la comunidad en la que vive, por ello es importante la articulación de la escuela, familia y la sociedad.

La reeducación como fin de la pena

La reeducación es un proceso que orienta al interno hacia los valores dominantes de la sociedad para el desarrollo de una nueva personalidad (Loredo, 2017). La reeducación del interno contribuye a las relaciones sociales, al bienestar, a la seguridad y libertad de todos los ciudadanos de la sociedad, por ello es importante el cumplimiento del objetivo del Código de Ejecución Penal y Código Penal.

La reeducación como fin de la pena modifica la conducta delictiva del interno eliminando los factores que motivan a cometer el delito, además de contrarrestar el uso de medios que facilitan la comisión del delito (Minjurdh, 2014). La reeducación de la persona privada de libertad genera actitudes mentales positivas, cambio de personalidad, posibilidades laborales y educativas para desenvolverse en la sociedad. En ese sentido, la reeducación contribuye a la convivencia pacífica y la seguridad de la sociedad como fin único cultural y forma de protección social (Loredo, 2017).

Se habla mucho de la reeducación como ideal sin darle importancia a su valor resocializador de parte de las autoridades penitenciarias y del Estado, así como de la sociedad civil como responsabilidad social. El Estado debe prever la modernización del sistema penitenciario con el uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación en prisión para la reeducación a

través de la educación básica, técnica, superior y complementario (artísticas, deportivas, culturales y otros) en el marco de medidas de seguridad con el propósito de garantizar el tratamiento penitenciario y pospenitenciario. La reeducación es el proceso más completo del sistema penitenciario aplicable por el Estado que se da desde el inicio, proceso, finalización de la prisión y al momento de regreso de la persona a la vida social.

El principio de la reeducación como línea acción de la política criminal frente a la reincidencia es uno de los temas que está relegado como objeto de ejecución penal. Dicho de otra manera, la reeducación es importante como acompañamiento y aseguramiento preventivo a través de los programas reeducativos de tratamiento penitenciario y pospenitenciario. La reeducación es un proceso de resocialización que promueve una actitud positiva para prevenir la comisión del delito, por medio de políticas de Estado, en el marco de medidas de seguridad y salud en el trabajo. Indiscutiblemente el fenómeno de la criminalidad se puede prevenir a través de la reeducación como política de prevención del Estado debido a que los delitos cometidos son patologías aprendidas en un espacio antisocial.

La reeducación como principio constitucional del régimen penitenciario permite configurar como política de prevención del Estado para reducir la criminalidad, inseguridad, el hacinamiento y la reincidencia mediante la educación a través de los programas reeducativos con el enfoque sociocultural considerando al interno como fenómeno criminal que se debe con la articulación entre la escuela, familia y comunidad.

b) La rehabilitación

Es la renovación jurídica de la persona privada de libertad en la sociedad. La rehabilitación en el contexto penitenciario es la generación de disciplinas, hábitos de estudio, laborales y la mejora de la autoestima, así como la generación de ingresos económicos para él y su familia a través de las actividades productivas.

La rehabilitación es un proceso de la resocialización que está enfocado en el tratamiento penitenciario de intervención individual y grupal sociocultural y psicológico, cuyo resultado es la presentación del interno innovado ante la sociedad con “conductas reformadas en las mismas condiciones que el resto de ciudadanos” (Minjusdh, 2017, p. 59). Todo ello, en cumplimiento de la Constitución de la Política del Perú, artículo 139, inciso 22, por lo que, la rehabilitación es el objeto del principio de régimen penitenciario y de la ejecución penal como fin preventivo de la pena, que permite la reinserción social del interno (Minjusdh, 2019).

c) La reincorporación

Es la recuperación social de la persona privada de libertad en el marco de la legislación penitenciaria, a la vez sinónimo de reinserción social previsto en el inciso 22, artículo 139 de la Constitución, como uno de los objetos del régimen penitenciario que reinserta al penado a la sociedad, en ese sentido, es la última etapa del proceso de la resocialización como fin de la pena (Minjusdh, 2019).

Los internos se reeducan y rehabilitan para ser reinsertados al contexto social mediante programas de tratamiento penitenciario y a través de diversas actividades que mejoran el nivel psicosocial, educacional y laboral. De hecho, el programa de “intervención tiene como fin, modificar o mejorar la conducta humana de cada uno de los internos, para que en un futuro no vuelvan a delinquir” (Latorre, 2015, p. 3).

Principio de la igualdad de las personas

Conforme a la Constitución Política del Perú, artículo 2, inciso 2, toda persona tiene derecho a la igualdad ante la Ley; por tanto, “nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole” (Minjusdh, 2019, p. 42). De la misma manera, conforme al Libro Primero Parte General, Título I, de la Ley Penal, Capítulo III, aplicación personal, artículo 10, la Ley Penal se aplica con igualdad previstas en las leyes o tratados internacionales” (Minjusdh, 2016, p. 53).

De acuerdo, al Código de Ejecución Penal, Título I, el interno, artículo 1, en el contexto penitenciario todos los internos gozan de los “mismos derechos

que el ciudadano en libertad sin más limitaciones que las impuestas por la ley y la sentencia respectiva” (Jurista Editores, 2020, p. 733).

Pese a la igualdad expresa en las normas, no todos acceden a la educación de las cárceles productivas en el sistema penitenciario por falta de espacios e infraestructuras adecuadas prevista en el artículo 3 del Código de Ejecución Penal en esta jurisdicción. La condición de tratamiento penitenciario es deficiente mediante la educación de las cárceles productivas; por haber sido dejado de lado, por lo que evidencia la desigualdad en el proceso de aprendizaje, ya sea en la modalidad básica o técnico productiva; porque para la elaboración de los productos productivos se requiere aprender para producir en igualdad de condiciones; de hecho, sin previa capacitación es imposible concretizar la oportunidad laboral y los objetivos de la ejecución penal.

Principio de legalidad

Peña (2013) sostiene que este principio es la fuente y límite de la intervención del derecho penal, garantía penal y criminal como una renovación de la filosofía penal en rechazo a la arbitrariedad, constituyéndose, así como un muro infranqueable tanto para el legislador y el juez al momento de interpretar las normas de tipo penal. Por consiguiente, es un medio que permite lograr la seguridad jurídica y la libertad para el ciudadano, bajo el “aforismo del *nullum crimen sine lege praevia* como simbolización de garantía, predictibilidad y contención, ante todo viso de arbitrariedad pública” (Peña, 2013, p. 65). No obstante, del aforismo se infiere que solo el parlamento aprueba la ley que determina las conductas delictivas y establece las penas para diferentes delitos.

El principio de la legalidad es un poder punitivo del Estado que se ejerce a través de los legisladores y jueces. Los jueces deben describir las conductas típicas en forma concisa y clara a efectos de que no adecúen los supuestos más allá de la normativa de tipo penal, con sujeción estricta al principio de la legalidad (Peña, 2013). Por ende, en materia penal se comprende como reserva de ley, toda vez que “la ley penal es la fuente principal del derecho penal, al instituirse en fuente exclusiva en todo lo relativo de la creación o agravación de la responsabilidad criminal” (Peña, 2013, p. 71).

En la actualidad, el incumplimiento del principio de legalidad se evidencia cuando no se materializa la certificación de los aprendizajes técnicos en esta jurisdicción, previstos en los artículos 71 y 75 del Código de Ejecución Penal.

En efecto, evidencia que el egreso del interno del recinto penitenciario, se efectúa sin acreditar su reeducación educativa objetiva, por ejemplo en la redención de la pena por educación, de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1513, para el deshacinamiento de la población penitenciaria. De hecho, estudiar solo para remidir la pena no garantiza la resocialización, además sin la certificación educativa se promueve una reeducación irreal. Mas aun cuando los legisladores solo ejercen de manera excesiva la facultad de crear delitos y penas sin considerar una política de prevención del Estado, por ello se comprende que la legalidad es un instrumento para acortar libertad y no como límite del poder punitivo desde el punto de vista de Derecho Penal (Bonilla, 2016).

Las cárceles productivas

Son programas de tratamiento penitenciario que permiten contribuir a la resocialización del interno y lograr la reinserción laboral bajo la condición jurídica de procesado o sentenciado en el establecimiento penitenciario conforme al Decreto Legislativo N° 1343 (Minjusdh, 2017).

Las cárceles productivas promueven el desarrollo de actividades productivas a favor de los internos como política penitenciaria para lograr la reinserción laboral y social a través de los programas de tratamiento en el contexto penitenciario y pospenitenciario; contribuyendo así en el proceso de reeducación y rehabilitación; en los hábitos de estudio, laborales y autoestima como cambio de vida en espacios de oportunidad para el ingreso económico personal y familiar. De igual manera, las cárceles productivas contribuyen al desarrollo social con la prevención y seguridad de la comunidad cuando se implementan objetivamente, siempre que involucre a los empresarios, los consumidores y la sociedad civil a fin de garantizar las relaciones sociales, el bienestar, seguridad y la libertad.

Tratamiento penitenciario

El tratamiento penitenciario permite desarrollar un estudio integral con la finalidad de efectuar el propósito de reeducar, rehabilitar y reincorporar los internos con métodos individuales y grupales para la obtención el diagnóstico y pronóstico criminológico en grupos homogéneos diferenciados y con clasificación continua de acuerdo a su conducta fácil y difícil readaptable con tratamiento progresivo, previstos en los artículos 60 al 64 del Código de Ejecución Penal.

El tratamiento penitenciario es el conjunto de programas y actividades orientadas a lograr el cambio de la conducta del interno con la finalidad de resocializar y prevenir la comisión de nuevos delitos; en otras palabras, realiza un estudio integral desde el ingreso al establecimiento penitenciario conforme a los lineamientos y normas que garantizan el cumplimiento de los principios del régimen penitenciario y los objetivos de la ejecución penal. Por consiguiente, el tratamiento penitenciario de los internos es progresivo a través de los programas de resocialización, ya sea en forma individual o grupal, regulados a los artículos 97 al 102 del Reglamento del Código de Ejecución Penal.

Los programas de resocialización son los programas de tratamiento que se desarrollan para alcanzar los fines de la pena como proceso de resocialización de los internos el respeto de sí mismo, nuevos hábitos, actitudes positivas y desarrollar el sentido de responsabilidad. Los programas de tratamiento, son: trabajo, educación, salud, social, legal y psicológica, los mismos que ayudan a la rehabilitación de la persona privada de libertad previsto en los artículos 65 al 93 del Código de Ejecución Penal y reglamento. En ese sentido, el Instituto Nacional Penitenciario a través de la política de las cárceles productivas planifica y ejecuta programas de tratamiento penitenciario orientado a lograr la resocialización del interno, estimulando su participación como proceso de rehabilitación en este contexto penitenciario.

El tratamiento penitenciario de los internos a través de los talleres multidisciplinarios, talleres grupales, ya sea laborales, educativos, asesoramientos y terapias individuales modifican conductas para la reinserción social. Aunque, cada una de las áreas de tratamiento cuentan con limitaciones de infraestructura y personal para la atención; aun peor, en pleno Covid-19, un personal de trabajo, dos docentes, una asistente y un psicólogo para más de 1400 internos describe la realidad penitenciaria y la vocación de servicio; aunque sin personal legal; lo descrito implica el abandono y olvido del sistema penitenciario para garantizar la protección de la sociedad.

Para reeducar, rehabilitar y reincorporar al interno a la sociedad los programas de tratamiento, son:

Trabajo

El trabajo es un derecho y un deber del interno previsto en los artículos 65 al 68 del Código de Ejecución Penal para garantiza la

redención de la pena por trabajo. En el establecimiento penitenciario de Huaraz, las actividades de trabajo se desarrollan en artesanía y manualidades, tejido en yute, confección textil, cocina, corneo plastia, cuero y calzado, carpintería y panadería de acuerdo a las normas laborales. De los cuales, solo la especialidad de panadería viene funcionando en el marco de las cárceles productivas con apoyo de la empresa privada objetivamente; seguidamente con la cocina; sin embargo, el resto de los talleres productivos cuentan solo con el apoyo familiar y de los visitantes. Por lo tanto, los talleres de carpintería y cuero, pese a que no tienen mayor acogida no cuentan con el apoyo de las empresas privadas, lo que implica falta de una asistencia técnica para implementar la cadena de producción.

Educación

En cada establecimiento penitenciario se promueve la educación conforme a los artículos 69 al 75 del Código de Ejecución Penal para garantizar la redención de la pena por estudio. La educación del sistema penitenciario toma en cuenta como centro y eje fundamental al interno en esta jurisdicción a través de Centro de Educación Básica Alternativa: inicial, intermedio y avanzado; y las capacitaciones en el Centro de Educación Técnico Productiva: computación e informática, artesanía y manualidades, confección textil, carpintería, electricidad, además de actividades complementarias, culturales y deportivas. Estas actividades educativas en pleno Covid-19 no se vienen desarrollando por la precariedad del sistema penitenciario pese a la existencia del programa en aprendo en casa promovido por el Ministerio de Educación, coherentes con lo previsto en el artículo 72 del Código de Ejecución Penal para el desarrollo del aprendizaje enseñanza a distancia. Sin embargo, los factores de infraestructura tecnológica precaria y sistema tradicional dificultan el desarrollo de las actividades educativas, pese a la implementación de la opción ocupacional de Computación e Informática; que, al no ejecutarse solo muestra la deficiente administración penitenciaria y la incoherencia de las normas emitidas por el Instituto Nacional Penitenciario en cuanto a la educación a distancia. En particular, afecta al aprendizaje técnico de las cárceles

productivas previsto en el artículo 71 del Código de Ejecución Penal y a la educación básica, debido a que muchas veces las normas son elaboradas sin considerar la realidad del contexto.

Es un método pedagógico de tratamiento penitenciario previsto en el artículo 61 del Código de Ejecución Penal, con intervención socioeducativa individual y grupal en el sistema penitenciario. La educación dentro del contexto penitenciario es el fin de la pena y con la aplicación de la enseñanza se materializa su rol resocializador. De manera que, los servicios educativos: Educación Técnico Productiva (opciones ocupacionales), Educación Básica Alternativa (inicial, intermedio y avanzado) y Educación Básica Regular (dirigido para hijos de internas) y Educación Superior promueve el estudio conforme a las normas del Ministerio de Educación en el marco de las cárceles productivas como una oportunidad de continuidad educativa que permite el cambio de vida con el aprendizaje al trabajo. En efecto, la educación no solo es importantes para la población penitenciaria sino como forma de continuidad educativa para los liberados a fin de garantizar la prevención del delito y aseguramiento de la resocialización sostenible.

El derecho a la educación es una necesidad que garantiza el Estado en todos los establecimientos penitenciarios conforme a la legislación peruana, no solo por ser un derecho sino un tratamiento penitenciario que permite desarrollar aptitudes y habilidades mediante el estudio para fomentar la “participación y pertenencia real en la sociedad y en la construcción de la cultura” (Scarfó, 2003. p. 28). La educación es un derecho fundamental de la persona; por tanto, el Estado garantiza el ejercicio del derecho y libre desarrollo del interno conforme a las normas del Instituto Nacional Penitenciario y el Ministerio de Educación en este contexto. En caso particular, conforme al Código de Ejecución Penal, Título III, Capítulo Tercero, artículo 69, el interno participa en las actividades educativas como forma de tratamiento penitenciario, aunque por el Covid-19 no se ejecutó en esta jurisdicción por falta de acondicionamiento de aulas virtuales para el servicio de educación a distancia que garantice el proceso de enseñanza aprendizaje según el artículo 72 del Código de Ejecución Penal.

Si la educación no es considerada por el Estado como política de prevención del delito, la criminalidad no se reducirá por más que se construyan más establecimientos penitenciarios. La continuidad educativa considerada con un enfoque preventivo garantizará la sostenibilidad de la resocialización de la persona privada de libertad en el contexto social; a partir de las experiencias exitosas del sistema reeducativo penitenciario objetiva.

La educación tiene la finalidad del desarrollo integral de la persona humana conforme a lo establecido en los Artículos 13 y 14 de la Constitución, por tanto, el Estado garantiza la educación y libertad de enseñanza. De modo que, el principio de la reeducación mediante la educación contribuye a la sostenibilidad de la resocialización como política de prevención cohesionando entre la escuela, familia y comunidad para eliminar los factores delictivos toda vez que estas son aprendidas en el contexto social que lo rodea.

La educación es como fin y principio en toda sociedad y del desarrollo humano, por ello, es la base fundamental de la resocialización; el mismo que se desarrolla multidisciplinariamente. No obstante, la reeducación está vinculada a las finalidades del Derecho penal mediante la educación para reducir la criminalidad; por ello, pese al sistema penitenciario precario se viene garantizando como un programa educativo del mundo exterior en el marco de la Ley General de Educación 28044, sin la certificación oficial previsto en el artículo 75 del Código de Ejecución Penal.

De nada sirve la aplicación de muchas medidas, si el Estado no tiene política de prevención de reeducación para reducir la criminalidad, inseguridad, reincidencia y el hacinamiento. Definitivamente los programas educativos de tratamiento son instrumentos integrales y verificables que ayuda describir la personalidad criminal de los internos para su reinserción social de manera objetiva, ya sea para los casos de beneficio penitenciario y otros tipos de liberación con la finalidad de proteger a la sociedad. Por consiguiente, la educación es la base fundamental que garantiza la prevención del delito en el contexto social gracias a la cohesión entre la escuela, familia y comunidad.

Salud

Previsto en los artículos 76 al 82-A del Código de Ejecución Penal, garantiza el derecho de salud físico y mental; además comprende la atención médica de los internos en el recinto penitenciario y la articulación con el sistema de salud en la jurisdicción. De modo que, el área de salud se encarga de la atención hospitalaria y de la evacuación de los internos hasta el nosocomio de Huaraz según la enfermedad y el diagnóstico del médico penitenciario.

Asistencia social

Establecido en los artículos 83 al 86 del Código de Ejecución Penal, garantiza el apoyo a la persona privada de libertad, a la víctima del delito, así como de sus familiares con labor asistencial, intervención con talleres multidisciplinarios y otras acciones necesarias como es el caso de promoción de apoyo de las organizaciones públicas y privadas durante el tratamiento.

Asistencia legal

Previsto en los artículos 87 al 91 del Código de Ejecución Penal, garantiza asesoría legal gratuita al interno en el establecimiento penitenciario, donde absuelve dudas; por otro lado, organiza y tramita los expedientes para los beneficios penitenciarios.

Asistencia psicológica

Establecido en el artículo 92 del Código de Ejecución Penal, garantiza el tratamiento psicológico del interno con actividades de intervención individual y grupal.

Intervención socioeducativa

Entendemos como intervención socioeducativa al desarrollo de las actividades educativas y laborales de tratamiento penitenciario, en este caso a la reeducación que permite de la resocializar a las personas privadas de libertad y describir la situación real para materializar los objetivos del Código de Ejecución Penal. La intervención socioeducativa como proceso de resocialización, cambia la vida del interno con los aprendizajes que generan oportunidades laborales mediante la educación, en cumplimiento de los objetivos de tratamiento penitenciario. No obstante, los internos que participan en las actividades educativas de tratamiento penitenciario acceden de manera

obligatoria de acuerdo a lo previsto en los artículos 69 al 75 del Código de Ejecución Penal. Cuando los programas educativos no se ejecutaron durante el acontecimiento Covid-19, no contribuyeron a la intervención socioeducativa; sin embargo, sirvió de objeto para las medidas excepcionales con el propósito de deshacinamiento; aunque, por la precariedad del sistema penitenciario fue deficiente en su aplicación pese a ser simplificado con el propósito de despenalización.

La ejecución de los programas de tratamiento penitenciario en esta jurisdicción requiere modernización para el acompañamiento pedagógico dentro del contexto de encierro. De hecho, el principio de la reeducación como política de prevención del Estado al materializarse garantizará la protección de la sociedad frente a la criminalidad por lo que requiere modernización con enfoque de prevención.

La intervención socioeducativa es un mecanismo de acompañamiento y aseguramiento de la reeducación de los internos a favor de la resocialización sostenible. Definitivamente, la reeducación como política de prevención del Estado contribuye a las relaciones sociales, al bienestar, seguridad y libertad como intervención socioeducativa (Ayuso, 2001).

De igual manera, la reeducación articula entre la escuela, familia y la sociedad en búsqueda de una conducta renovada y actitud positiva con enfoque de prevención del delito. Por lo tanto, la reeducación como política de prevención del Estado será una oportunidad para mejorar el equipamiento del modelo penal preventivo, a partir de una educación continua ya sea del aprendizaje técnico y básico.

Beneficio penitenciario

El beneficio penitenciario es un estímulo de tratamiento penitenciario previsto en el artículo 42 del Código de Ejecución Penal, los mismos que son: “permiso de salida, redención de la pena por el trabajo y la educación, semilibertad, liberación condicional, visita íntima, y otros beneficios” (Jurista Editores, 2020, p. 737).

Los beneficios penitenciarios de los internos requieren la individualización de la pena, tomando en cuenta los factores positivos que materializan los estímulos como parte del tratamiento penitenciario, establecidos en los artículos del 165 al 206 del Reglamento del Código de Ejecución Penal.

De manera que, es importante ser vigilante hacia todos los internos que cuentan con semilibertad (artículo 48 del Código Penal) y liberación condicional (artículo 49 del Código Penal), así como la pena cumplida con redención de la pena a fin de garantizar la sostenibilidad de la resocialización, los mismos que deben ser sometidas a nuevas alternativas, tales como el grillete electrónico o “cumplimiento de la pena de vigilancia electrónica personal” establecido en el artículo 29-A del Código Penal. Aunque, para su materialización se debe proponer una nueva modificación, pese a disposiciones excepcionales con un análisis profundo de la realidad penitenciaria.

La implementación de la reeducación como política de prevención del Estado en el contexto social se requiere la modificación del Código de Ejecución Penal, artículo 55, inciso 6, con aspectos a: “concurrir ante la autoridad penitenciaria correspondiente más cercana a su domicilio con la periodicidad de 30 días, a fin de continuar el tratamiento en el medio libre y consolidar el tratamiento recibido en el establecimiento penitenciario” (Jurista Editores, 2020, p. 741); con una propuesta: *concurrir a las actividades y talleres efectivos de reeducación penitenciaria a través de medios digitales y otros programadas por la autoridad penitenciaria hasta el cumplimiento de la pena*; en efecto, ello ayudará a garantizar la sostenibilidad del tratamiento penitenciario y la resocialización del interno en la sociedad. En particular, para el caso de beneficios penitenciarios de semilibertad y liberación condicional las reglas de conducta son fijadas por el Juez establecidas en el artículo 55 del Código de Ejecución Penal.

Los beneficios penitenciarios de semilibertad o liberación condicional se revocan por incumplimiento de las reglas de conducta impuestas por el juez; de hecho, tiene como consecuencia la revocación inmediata del beneficio otorgado previsto en el artículo 56 del Código de Ejecución Penal.

Considerando que existen casos de internos reincidentes que obtuvieron beneficios penitenciarios y volvieron al contexto penitenciario por la comisión de un nuevo delito, cuya situación evidencia la no resocialización. Por consiguiente, es oportuno plantear la implementación de los programas reeducativos de *acompañamiento social* que garantice la continuidad de la educación como forma de tratamiento pospenitenciario. Los programas reeducativos pospenitenciarios se priorizan como estímulo de cambios positivos enfocado en la prevención de los factores delictivos de los internos liberados, por las características específicas por la

sostenibilidad de los beneficios penitenciarios. En ese sentido, el principio de reeducación como política de prevención del Estado ayudará reducir el fenómeno criminal a partir de las cárceles productivas objetivamente.

El beneficio penitenciario mediante la educación permite al interno reducir los días de prisión efectiva, siempre que los informes de tratamiento penitenciario sean favorables. Ello, implica que el interno participe en todas las actividades de reeducación; aunque en la actualidad la aplicación del beneficio de la redención excepcional de la pena, solo será de carácter paliativo cuando en pocos años el hacinamiento penitenciario será igual o peor a falta de una mirada de los factores delictivos. En ese sentido, es preciso plantear la reeducación como política de prevención del Estado para el acompañamiento del beneficio penitenciario de la redención de la pena por estudio como proceso social de las cárceles productivas.

Redención de la pena mediante la educación

La redención de la pena por la educación es un beneficio penitenciario que se accede a razón de un día de la pena por días de estudio según lo previsto en el artículo 45 del Código de Ejecución Penal, modificado por el Decreto Legislativo 1296, para su realización se debe cumplir con los requisitos y acreditar con la evaluación mensual de estudios, notas aprobatorias y la planilla educativa, conforme a los artículos 176 al 178 del Reglamento de Código de Ejecución Penal.

La redención de la pena por estudio tiene su naturaleza en la educación como objeto y estímulo de tratamiento progresivo que responde a la individualización de la pena del interno; no obstante, es un beneficio penitenciario que permite redimir la pena a través de las actividades educativas previstos en los artículos 69 al 75 del Código de Ejecución Penal y su reglamento. En efecto, por su naturaleza jurídica el interno accede a dicho beneficio al haberse inscrito previamente en el área de educación, específicamente en el libro de registro de educación y cumplir al menos con cuatro horas efectivas de estudio, así sea en diferentes días, según lo establecido en los artículos 176 al 182 del Reglamento de Código de Ejecución Penal.

La redención de la pena por estudio como beneficio penitenciario está regulado jurídicamente en los artículos 45 al 47-A; también está íntimamente ligado al tratamiento penitenciario con los artículos 60 al 64 del Código de Ejecución Penal (Decreto Legislativo N° 654 y modificado por el Decreto Legislativo N° 1296) y su reglamento. Y de manera transitoria conforme al Decreto Legislativo N° 1513, artículo, 12, que establece la “redención excepcional de la pena” por la educación;

jurídicamente todas las redenciones están sujetas a lo regulado en el Decreto Supremo N° 015-2003-JUS, Título VII, Beneficios penitenciarios, Capítulo III, artículos 175 al 182.

El sistema penitenciario establece el certificado de cómputo educativo para la redención de la pena por estudio en la que consta la evaluación, los días de estudio, para redimir a razón de un día de pena por días de educación previsto en el artículo 177 del Reglamento del Código de Ejecución Penal. En efecto, para su materialización se debe acreditar con la evaluación mensual, notas aprobatorias y la planilla educativa; desde el primer al último día efectiva asistido a la actividad educativa conforme a lo previsto en los artículos 176 al 178 del reglamento mencionado en el punto anterior.

De modo que, existe un número mayor de internos que estudian pese a ser impedido por la improcedencia y casos especiales de redención de pena por estudio (artículo 46), y otros estudian por la acumulación de la redención de la pena (artículo 47) y para el cumplimiento de la pena (artículo 47-A) según el Código de Ejecución Penal. En suma, la redención de la pena por estudio; y su sistematización o equivalencia es:

Tabla 3 Redención de la pena por estudio

Régimen	Etapas	Día de pena (días de prisión)	Días de estudio (redención)
Régimen cerrado ordinario	Mínima seguridad	1	2
	Mediana seguridad	1	2
	Máxima de seguridad	1	4
Régimen cerrado especial	Etapa C	1	5
	Etapa B	1	6
	Etapa A	1	7

La población penitenciaria al acceder a la educación de las cárceles productivas y cumplir con los requisitos redimen la pena por estudio al estar inscrito en el área de educación como forma de tratamiento penitenciario. En efecto, los internos en el establecimiento penitenciario de Huaraz participan en el área de educación para redimir la pena por estudio; sin embargo, algunos estudian solo permanecer en la etapa mediana del régimen penitenciario; por las restricciones establecidas en el artículo 46 del Código de Ejecución Penal.

Por otro lado, la redención excepcional de la pena es un beneficio penitenciario, con simplificación administrativa, que forma parte de medidas excepcionales por Covid-19 de manera transitoria, con el propósito de deshacinamiento penitenciario que beneficia a los internos de primera condena a razón de un día de pena por un día de estudio o labor efectivo, los mismos que deben encontrarse en etapa de mínima o mediana seguridad del régimen cerrado ordinario, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 del Decreto Legislativo N° 1513. Sin embargo, manifiesta que la contabilización de la redención está sujeta al Reglamento del Código de Ejecución Penal (Decreto Supremo N° 015-2003-JUS). Y “se excluyen del régimen de redención excepcional los casos de improcedencia y de redención especial de pena enumerados en el artículo 46 del Código de Ejecución Penal y en leyes especiales” (Gobierno del Perú, 2020, p. 4). El Estado ha promovido el acceso a las medidas excepcionales de redención de la pena por la educación al interno; sin embargo, por su naturaleza transitoria no garantiza la sostenibilidad de las reglas de conducta de los liberados debido a que no viene acompañado con programas reeducativos. De modo que, todos los esfuerzos del Estado serán inútiles sino se tiene a la reeducación como política de prevención focalizado en los internos liberados. En efecto, si no se toma en cuenta la prevención, de aquí a unos cuantos años el alto índice de reincidencia y crecimiento de la delincuencia seguirá afectando a la sociedad por la deficiencia de las cárceles productivas. Aunque esta medida excepcional a favor de los internos nos permite analizar sobre la problemática real que afecta con la reincorporación de los internos a la sociedad cuando no están acompañados con programas alternativos de protección y prevención del delito a través del tratamiento penitenciario y pospenitenciario; que sostiene el progreso del cambio o modificación de conductas delictivas.

Improcedencia y casos especiales de redención de la pena por estudio

Este punto está previsto en el artículo 46 del Código de Ejecución Penal, sobre la improcedencia de la redención de la pena por estudio para los que hayan cometido delitos conforme a la Ley 30077, Ley Contra el Crimen Organizado y delitos contra la libertad: 153 trata de personas, 153-A formas agravadas de la trata de personas, 153-B explotación sexual, 153-C esclavitud y otras formas de explotación, 153-D promoción o favorecimiento de la explotación sexual, 153-E cliente de la explotación sexual, 153-F beneficio por explotación sexual, 153-G gestión de la explotación sexual, 153-H explotación sexual de niñas, niños y adolescentes, 153-I beneficio de

la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes, 153-J gestión de la explotación sexual de niñas, niños, y adolescentes.

De igual manera, para los capítulos IX (violación de libertad sexual), 170 violación sexual, 171 violación de persona en estado de inconciencia o en la imposibilidad de resistir, 172 violación de persona en discapacidad de dar su libre consentimiento, 173 violación sexual de menor de edad, 173-A violación sexual de menor de edad seguida de muerte o lesión grave, 174 violación de persona bajo autoridad o vigilancia, 175 violación sexual mediante engaño, 176 tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos sin consentimiento, 176-A tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos en agravio de menores, 176-B acoso sexual, 176-C chantaje sexual, 177 formas agravadas, 178 responsabilidad especial, 178-A tratamiento terapéutico; X (proxenetismo), 179 favorecimiento a la prostitución, 179-A cliente del adolescente, 180 rufianismo, 181 proxenetismo, 181-A promoción y favorecimiento de la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes, 181-B formas agravadas, 182 (derogado), 182-A publicación en los medios de comunicación sobre delitos de libertad sexual contra niñas, niños y adolescentes; y XI (ofensas al pudor público), 183 exhibiciones y publicaciones obscenas, 183-A pornografía infantil, 183-B proposiciones a niños, niñas y adolescentes con fines sexuales del Título IV del Libro del Código Penal (Jurista Editores, 2020).

La redención de la pena por casos especiales es de un día de pena por seis días de estudio en los delitos contra la vida, cuerpo y salud: 107 parricidio, 108 homicidio calificado, 108-A homicidio calificado por la condición de la víctima, 108-B feminicidio, 121-B lesiones graves por violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar; delitos contra el patrimonio: 200 extorción; delitos contra la seguridad pública: 279-G fabricación, comercialización uso o porte de armas; delitos contra la salud pública: 297 formas agravadas; delitos contra la tranquilidad pública: 317 organización criminal, 317-A marcaje o reglaje, 317-B banda criminal; delitos contra la humanidad: 319 genocidio, 320 desaparición forzada de personas, 321 tortura, 322 tortura cometida con participación de profesional de la salud, 323 discriminación e incitación a la discriminación. Los internos reincidentes y habituales por cualquier delito que no tienen prohibición redimen de un día de pena por siete días de estudio (Jurista Editores, 2020). Sin embargo, esta restricción no reduce la reincidencia toda vez que se viene incrementando la población penitenciaria que genera el

hacinamiento como consecuencia de la no existencia de una política de prevención del Estado. Por consiguiente, las penas privativas de libertad solo son paliativas.

Hacinamiento

El hacinamiento es la sobrepoblación penitenciaria, cuya densidad es mayor que 100%, es decir sobrepasa el aforo establecido en el sistema penitenciario. En efecto, la “densidad penitenciaria es la relación numérica entre la capacidad de una prisión o de un sistema penitenciario y el número de personas alojadas en él” (Noel, 2015, p. 13).

El establecimiento penitenciario de Huaraz cuenta con un aproximado de 1420 internos con situación jurídica sentenciados 775 (55%) y procesados 645(45%), que supera la capacidad de albergue en 598 con una sobrepoblación de 822 (137%) al mes de febrero del 2020 (Inpe & Unidad de Estadística, 2020). En efecto, frente a esta situación de hacinamiento el gobierno estableció disposición excepcional para el deshacinamiento de los recintos penitenciarios, por covid-19; el mismo que es deficiente en su aplicación por la administración penitenciaria ineficiente.

Reincidencia

Esta definición implica que la persona tiene antecedentes penales y son reingresantes; aunque conforme al artículo 46 del Código Penal, es reincidente cuando “cumplido todo o parte de una pena, incurre en un nuevo delito” dentro de los cinco años adquiere la “condición de reincidente” (Jurista Editores, 2020, p. 92).

Los factores que se relacionan con la reincidencia en principio son los individuales (genéticos, biológicos y hereditarios), interpersonales (amistades y familiares) y comunitarios (desempleo, sustancias tóxicas y socioeducativos); por ello, es importante dar una mirada a estos factores para prevenir la comisión de nuevos delitos con un tratamiento integral según las características, variables y situaciones del delito cometido.

El contexto penitenciario de esta jurisdicción pese al acontecimiento por Covid-19, se viene incrementando en su población penitenciaria debido a los casos de reincidencia. Ante ello es importante dotar personal profesional, modernizar la infraestructura, implementar con herramientas y equipos para modificar conductas delictivas que podrían llevarlo a desarrollar algún desorden y la probabilidad de la reincidencia. En efecto, es importante renovar los programas de las cárceles productivas que garanticen la reeducación a fin de prevenir la reincidencia en los internos como medio de reinserción social. Del mismo modo, es preciso avizorar el

seguimiento objetivo de los internos liberados sobre la forma de reinserción familiar; ante los posibles contagios de factores criminales en los agentes de la casa y la sociedad. Los liberados según la legislación actual tienen un tratamiento penitenciario y pospenitenciario que no se conoce objetivamente como mecanismo de protección de la sociedad; sin embargo, con la implementación de la reeducación como política de prevención del Estado se reducirá la reincidencia en la sociedad.

Las tecnologías de la información y la comunicación en prisión

El avance de la tecnología hace que el Instituto Nacional Penitenciario se esfuere en cuanto a la implementación de las Tecnologías de la Información y la Comunicación con medidas de seguridad. De hecho, todas las actividades a raíz del acontecimiento Covid-19 mostraron un sistema tradicional. Aunque la educación no se haya implementado a distancia pese a su regulación conforme al artículo 72 del Código de Ejecución Penal; limitando así el acceso a los estudios por correspondencia que garantiza el proceso de reeducación.

Sin embargo, la modernización de los programas de tratamiento penitenciario de las cárceles productivas será de vital importancia para aplicar los modelos de educación a distancia en aplicación de la estrategia educativa aprendo en casa. En ese sentido, el sistema penitenciario tiene la oportunidad de renovar los métodos de tratamiento penitenciario con políticas de prevención a fin de fortalecer la resocialización, reducir el hacinamiento, prevenir la comisión de delitos y la reincidencia en la sociedad. No obstante, se debe aprovechar el uso de las Tecnologías en prisión con medidas de seguridad para el desarrollo integral del sistema penitenciario como herramienta de tratamiento penitenciario y de resocialización.

El desarrollo de una intervención de reeducación situacional y social; no solo con el interno sino con los liberados quienes se incorporan a la sociedad a través de las cárceles productivas. En ese sentido, la creación de nuevos programas reeducativos como alternativa de la reeducación en el contexto social a través de diversos talleres en las plataformas virtuales serán de gran utilidad. De manera que, el uso de las plataformas virtuales en prisión, permiten utilizar nuevos métodos reeducativos en contextos penitenciarios y sociales frente a la criminalidad; con una visión reflexivo de protección de la sociedad e instrumento de la reeducación como política de prevención del Estado.

Finalmente, sería ilógico la prohibición de la comunicación entre el contexto penitenciario y social para el tratamiento penitenciario, cuando las normas describen su aplicación a favor del interno. Las tecnologías en prisión si son aplicables como parte de la modernización acordes al avance de ciencia y el mundo globalizado con medidas de seguridad conforme al artículo 72 del Código de Ejecución Penal y artículo 37 del reglamento.

2.4 Definición de términos de la investigación

Covid-19 en prisión

Con el Decreto de Urgencia N° 026-2020, se determinó el Estado de emergencia frente a la enfermedad invisible; que, con la aplicación de las pruebas rápidas en el establecimiento penitenciario de Huaraz, solo confirmaron más de 300 internos y 20 servidores infectados y 18 muertos por Covid-19; del cual sobrevivieron muchas personas privadas de libertad con yerbas ancestrales y cumplimiento de los protocolos de salud.

No obstante, por la situación descrita y medidas de seguridad por acontecimiento Covid-19, se postergó todas las actividades de reeducación como tratamiento penitenciario en el recinto penitenciario.

Derecho penitenciario o de ejecución penal

Existen diversas definiciones en cuanto a la temática con el propósito resocializador del interno, así como los aspectos normativos del régimen penitenciario. Solís (2008) afirma que el Derecho Penitenciario está basado en "las normas que regulan el régimen de detención y prisión preventiva y la ejecución de las penas y medidas de seguridad detentivas" (p.4); sin embargo, la norma de ejecución penal es diferente en su aplicación, aunque es parte del Derecho de Ejecución Penal que "es el estudio de las normas jurídicas que regulan la ejecución de las penas y medidas de seguridad" (Solís, 2008, p. 4).

Derechos Humanos

La Constitución en su Título I, Capítulo I, artículo 1 y 2, garantiza la defensa de la persona humana, el respeto de su dignidad y reconoce los derechos fundamentales de todo ciudadano. En este contexto, las personas privadas de libertad gozan de todos los derechos; a excepción del delito y sentencia respectiva. En particular, en este contexto los internos tienen acceso a la educación por ser considerada como derecho humano, establecida en las normas dictadas por el Ministerio de Educación y el Instituto Nacional Penitenciario como tratamiento y

principio básico para el tratamiento del convicto de las Naciones Unidas (1990) y las Reglas mínimas para el tratamiento del delincuente (1955).

Del mismo modo, la educación es un instrumento de desarrollo personal, así como la participación en la sociedad conforme a la necesidad educativa que se configura como la garantía real de los Derechos Humanos de los internos (Scarfó, 2003).

Educación penitenciaria

La educación penitenciaria es un “proceso de reeducación dirigida a personas privadas de libertad, procesadas o sentenciadas por estar involucrados en la comisión de un delito” (Inpe, 2016, p. 24). El mismo que está a cargo de la Dirección General de Tratamiento Penitenciario a través de la Subdirección de Educación Penitenciaria, Coordinación de Educación de cada Oficina Regional y del Director o encargado educativo del sistema penitenciario.

En educación penitenciaria el interno es el centro y eje fundamental del proceso educativo que se encuentra al interior del recinto penitenciario, el mismo que tiene la obligación de culminar su educación básica o estudiar formación técnica, así como educación superior, dirigido por el Instituto Nacional Penitenciario, en coordinación con el Ministerio de Educación, por lo que se garantiza el ejercicio del derecho a la educación integral en este contexto (Minjusdh, 2017). La educación que se desarrolla en el contexto penitenciario tiene un enfoque sociocultural relacionado con la teoría de la reeducación que se plantea y la teoría de la prevención para la protección de la sociedad y reducir la criminalidad.

Definitivamente, en tiempos de Covid-19, la implementación de programas reeducativos a través de plataformas virtuales es un reto para la educación penitenciaria para materializar una política de prevención desde el aprendizaje básico, técnico y universitaria previsto en los artículos 69 al 75 del Código de Ejecución Penal.

Escuela taller

Es una de las diez medidas de reforma penitenciaria donde se “incorpora y armoniza la infraestructura con la seguridad y tratamiento penitenciario, libres de sobrepoblación y sin corrupción para lograr la reinserción social efectiva de internos, bajo la consigna *cero hacinamiento, cero corrupción, cero drogas*” (Inpe, 2012, s.p.) con alianzas estratégicas de sectores del poder Ejecutivo, Ministerio de Educación, Ministerio de Salud, Ministerio de Trabajo, Ministerio de la Producción y Ministerio de Inclusión Social y con la sociedad civil en conjunto (Inpe, 2012).

Establecimiento penitenciario

El término establecimiento penitenciario refiere al lugar donde se encuentra cumpliendo su pena, la persona privada de libertad por distintos delitos. No obstante, este lugar, también es considerado en nuestro estudio como recinto penitenciario, centro penitenciario, contexto penitenciario, contexto de encierro, intramuros, cárcel y prisión.

Interno

El término interno comprende a la persona privada de libertad, ya sea procesado o sentenciado, así como de sexo masculino (hombre) o femenino (mujer). Por otro lado, este término está relacionado con los términos población penitenciaria, reo, preso, recluso, liberado, delincuente y condenado.

Redención de la pena por trabajo

La redención de la pena por trabajo es un beneficio penitenciario que se acredita con las planillas de control laboral efectiva, por lo que el interno redime a razón de un día de pena por días de labor efectiva, previsto en el artículo 44 del Código de Ejecución Penal. Sin embargo, está estrechamente relacionado con la redención por la educación, toda vez que los internos estudiantes son promovidos al área de trabajo; por lo que en algunos casos de la investigación se repetirá los términos trabajo o educación y/o el trabajo y la educación.

Régimen de excepción

Conforme al marco normativo constitucional peruana, artículo 137, inciso 1, el Presidente de la República con acuerdo del Consejo de Ministros decretó el Estado de emergencia, a nivel del territorio nacional en este caso frente al Covid-19 que afecta la vida de la población peruana. En efecto, los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 de la carta magna, así como el inciso 24, apartado f del mismo artículo, restringe y suspende “el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio” (Minjusdh, 2019, pp. 169-170).

Por consiguiente el gobierno enfocado en el contexto penitenciario frente a los problemas de hacinamiento aprobó el Decreto Legislativo N° 1513, donde establece las medidas excepcionales de cesación de la prisión preventiva, impugnación y revocatoria de la cesación de la prisión preventiva, remisión condicional de la pena, impugnación y revocatoria de la remisión condicional de la pena y beneficios

penitenciarios en la que está comprendida la redención excepcional de la pena (Gobierno del Perú, 2020).

Seguridad

En el marco de medidas de seguridad y salud en el trabajo se garantiza el tratamiento penitenciario de las cárceles productivas, las mismas que permiten la redención de la pena por trabajo o estudio a través de las actividades reeducativas.

De acuerdo, al artículo 112 del Código de Ejecución Penal, el régimen de seguridad comprende las condiciones óptimas para desarrollar las acciones de tratamiento que está a cargo de un Órgano de Seguridad dirigido por el Jefe de Seguridad, quien implementa y desarrolla un sistema integral de seguridad, conforme al reglamento, artículo 238 del Reglamento de Código de Ejecución Penal (Jurista Editores, 2020).

Trabajo penitenciario

El trabajo es un derecho y deber de las personas privadas de libertad, obligatorio para los fines de la resocialización y como medio terapéutico a través de las cárceles productivas, fortaleciendo las aptitudes y capacidades laborales que garantizan la rehabilitación social en el marco de seguridad y salud en el trabajo. Por otro lado, los internos procesados participan voluntariamente conforme a lo establecido en el artículo 65 del Código de Ejecución Penal.

Vigilancia electrónica

Comprende el cumplimiento de la pena con vigilancia electrónica personal conforme al artículo 29-A del Código Penal; en la que solo los internos mayores de 65 años pueden acceder conforme a los requisitos establecidos. No obstante, el grillete electrónico también debería de aplicarse en los beneficios penitenciarios, más aún durante la pandemia, cuyo costo podría ser retribuido con las actividades laborales de las cárceles productivas ya sea en al interior del recinto o luego de su liberación. En efecto, solo en los casos de primera condena y delitos menores a fin de deshacinar la población penitenciaria y aminorar costos al Estado, cumpliendo con todas las medidas de seguridad, y con implementación de programas de tratamiento reeducativo virtual. Por consiguiente, se requiere una nueva modificación del artículo en cuestión para el aseguramiento de la sostenibilidad del fin de la pena.

CAPÍTULO III

PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

3.1 Análisis de tablas y gráficos

Resultado de información general

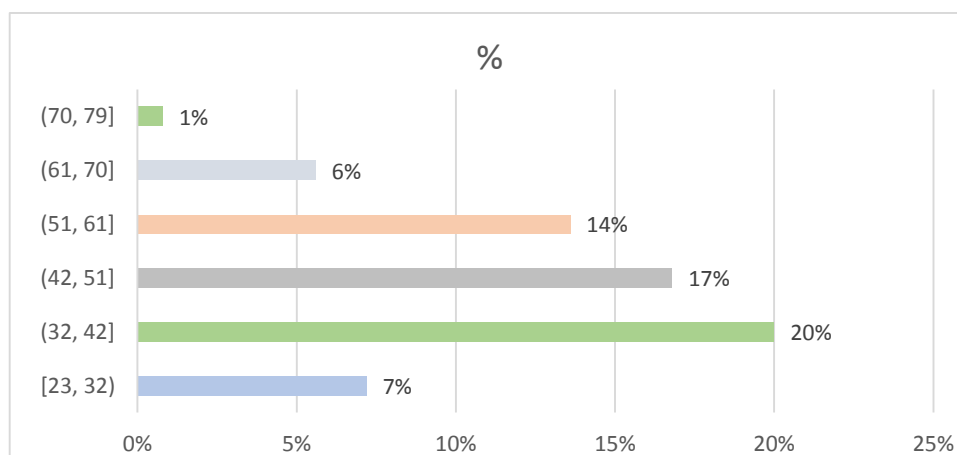
Edad

Tabla 4: Internos por edad

Edad	Internos	%
[23, 32)	9	7%
(32, 42]	25	20%
(42, 51]	21	17%
(51, 61]	17	14%
(61, 70]	7	6%
(70, 79]	1	1%
Σ	80	100

Fuente: Encuesta aplicada de fecha 01 de julio de 2020.

Gráfico 1: Internos por edad



Fuente: Encuesta aplicada de fecha 01 de julio de 2020.

Análisis e interpretación

De la tabla 4 y gráfico 1, los internos encuestados que participan en educación por edad tienen el 20% (32 - 42 años), 17% (42 -51 años), 14%(51-61 años), 7%(23-32 años), 6% (61-70 años) y 1% (70-79 años). Del cual, se concluye que la mayoría de los que participan en las actividades educativas de las cárceles productivas tienen entre 32 y 61 años de edad, a diferencia de la población menores de 23-32 años y mayores a 61-70 años de edad en el establecimiento penitenciario de Huaraz.

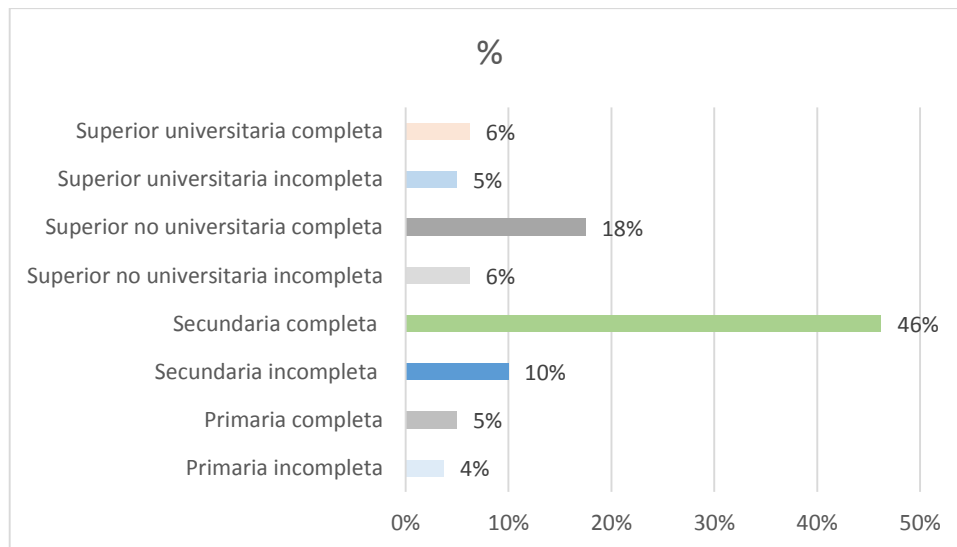
Grado de instrucción

Tabla 5: Internos por grado de instrucción

Grado de instrucción	Internos	%
Primaria incompleta	3	4%
Primaria completa	4	5%
Secundaria incompleta	8	10%
Secundaria completa	37	46%
Superior no universitaria incompleta	5	6%
Superior no universitaria completa	14	18%
Superior universitaria incompleta	4	5%
Superior universitaria completa	5	6%
Σ	80	100

Fuente: Encuesta aplicada de fecha 01 de julio de 2020.

Gráfico 2: Internos por grado de instrucción



Fuente: Encuesta aplicada de fecha 01 de julio de 2020.

Análisis e interpretación

De la tabla 5 y gráfico 2, los internos encuestados que participan en educación por grado de instrucción, tienen secundaria completa 46% (77), superior no universitaria incompleta 18% (14), secundaria incompleta 10% (8), superior universitaria completa 6% (5), superior no universitaria completa 6% (5), superior universitaria incompleta 5% (4), primaria completa 5% (4), primaria incompleta 4% (3). Del cual, se concluye que la población penitenciaria que estudia en Educación Técnico Productiva por lo general son los que tienen grado de instrucción secundaria completa (46%) a diferencia de los internos que tienen primaria incompleta (4%) en el establecimiento penitenciario de Huaraz. En tal sentido, es importante plantear educación superior técnico como continuidad educativa.

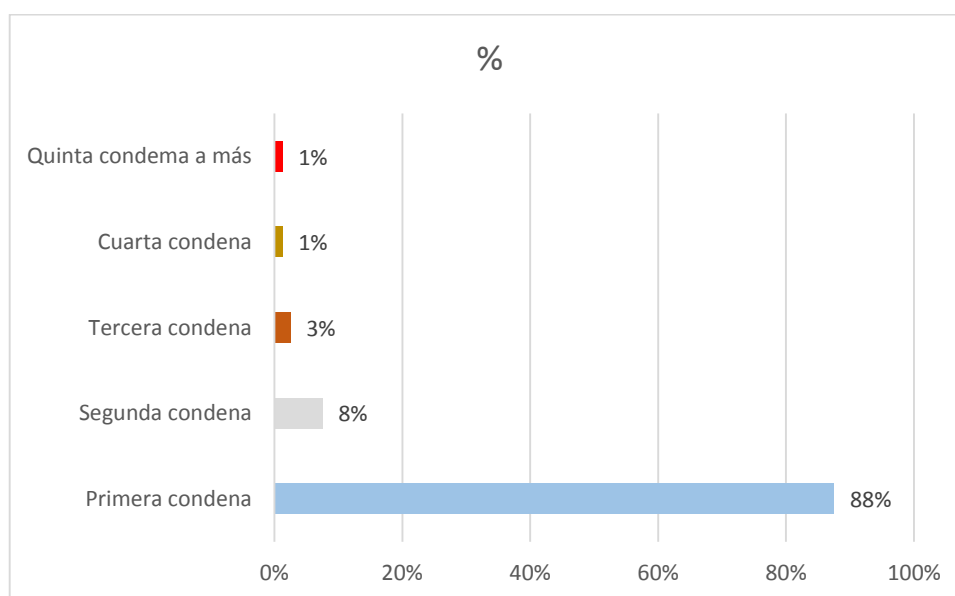
Número de condena

Tabla 6: Internos por número de condena

Número de condena	Internos	%
Primera condena	70	88%
Segunda condena	6	8%
Tercera condena	2	3%
Cuarta condena	1	1%
Quinta condena a más	1	1%
Σ	80	100

Fuente: Encuesta aplicada de fecha 01 de julio de 2020.

Gráfico 3: Internos por número de condena



Fuente: Encuesta aplicada de fecha 01 de julio de 2020.

Análisis e interpretación

De la tabla 6 y gráfico 3, los internos encuestados que participan en educación por número de condena tienen primera condena 88% (70), segunda condena 8% (6), tercera condena 3% (2), cuarta condena 1% (1), quinta condena a más 1% (1). Del cual, se concluye que en Educación Técnico Productiva participan en su gran mayoría los internos con primera condena (88%) a diferencia de los que tienen cuarta y quinta condena (1%) en el establecimiento penitenciario de Huaraz.

Delito

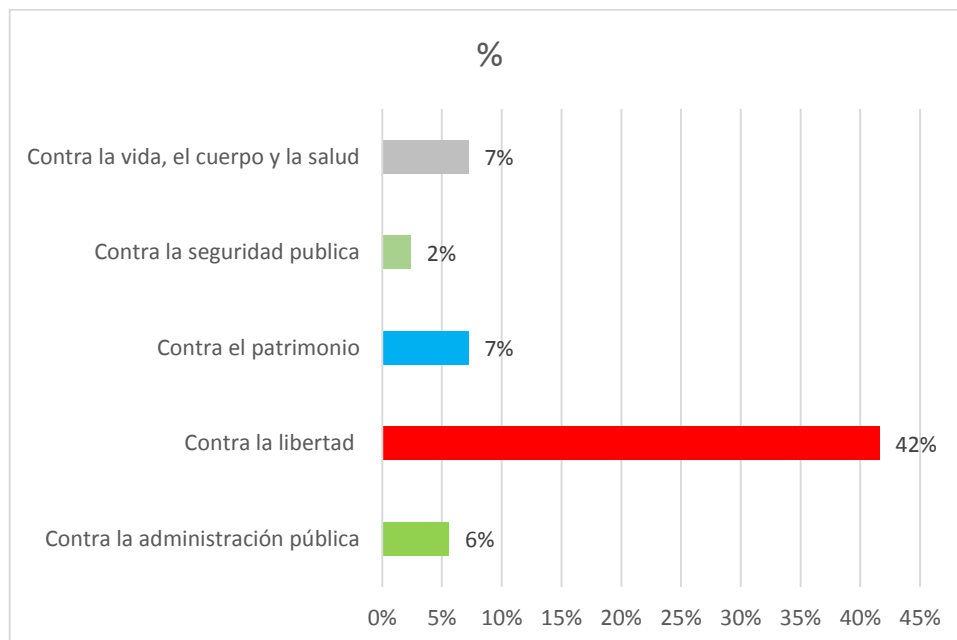
Delito general

Tabla 7 Internos por delito general:

Delito	Internos	%
Contra la administración pública	7	6%
Contra la libertad	52	42%
Contra el patrimonio	9	7%
Contra la seguridad pública	3	2%
Contra la vida, el cuerpo y la salud	9	7%
Σ	80	100%

Fuente: Encuesta aplicada de fecha 01 de julio de 2020.

Gráfico 4: Internos por delito general



Fuente: Encuesta aplicada de fecha 01 de julio de 2020.

Análisis e interpretación

De la tabla 7 y gráfico 4, los internos que participan en educación por delitos generales: contra la libertad con el 42% (52), contra el patrimonio con el 7% (9), contra la vida, el cuerpo y la salud con el 7% (9), contra la administración pública con el 6% (7) y contra la seguridad pública con el 2% (3). Del cual, se concluye que la población penitenciaria que participa en Educación Técnico Productiva de las cárceles productivas en su gran mayoría tienen delitos contra la libertad (42%), seguido por el contra patrimonio, contra la vida, el cuerpo y la salud, contra la administración pública en comparación a contra la seguridad pública de manera general (2%), en particular en el establecimiento penitenciario de Huaraz. En efecto, esta situación destaca la criminalidad como un caso especial por el delito contra la libertad en esta jurisdicción penitenciaria.

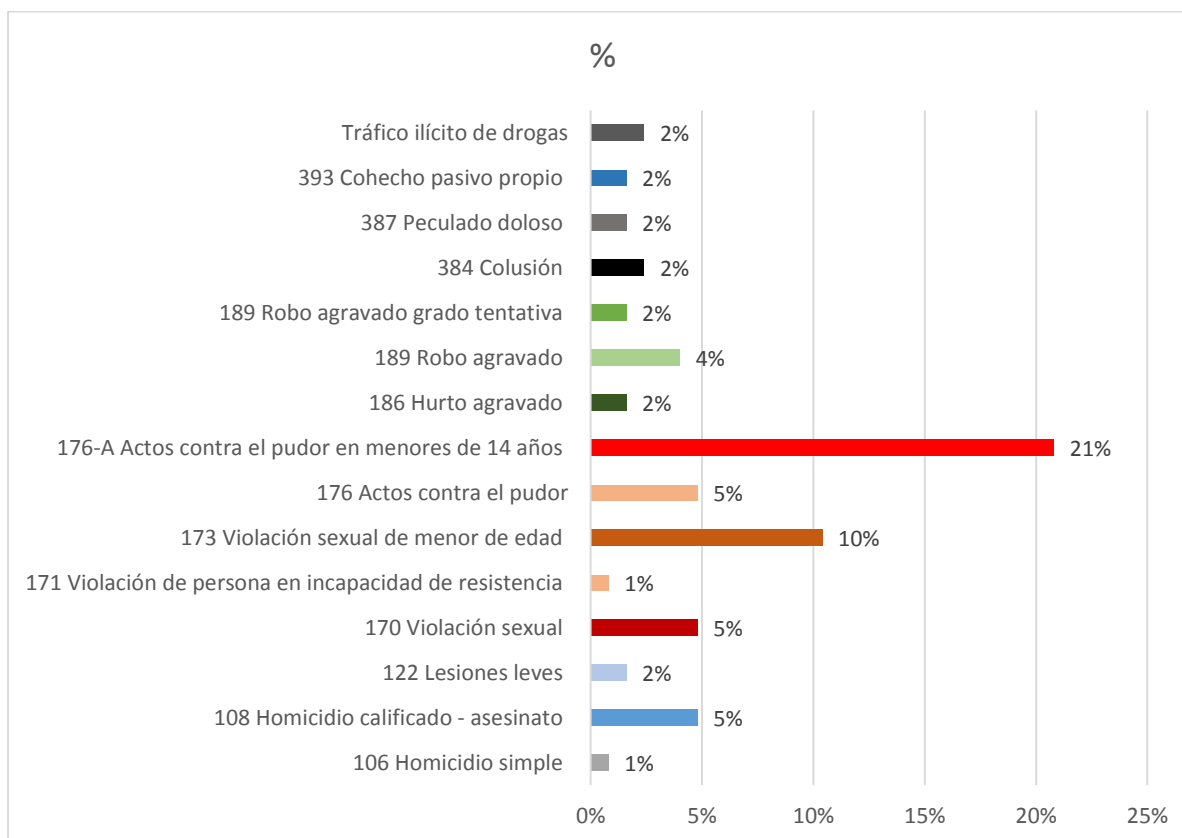
Delito específico

Tabla 8: Internos por delito específico

Delito	Internos	%
106 Homicidio simple	1	1%
108 Homicidio calificado - asesinato	6	5%
122 Lesiones leves	2	2%
170 Violación sexual	6	5%
171 Violación de persona en incapacidad de resistencia	1	1%
173 Violación sexual de menor de edad	13	10%
176 Actos contra el pudor	6	5%
176-A Actos contra el pudor en menores de 14 años	26	21%
186 Hurto agravado	2	2%
189 Robo agravado	5	4%
189 Robo agravado grado tentativa	2	2%
384 Colusión	3	2%
387 Peculado doloso	2	2%
393 Cohecho pasivo propio	2	2%
Tráfico ilícito de drogas	3	2%
Σ	80	100%

Fuente: Encuesta aplicada de fecha 01 de julio de 2020.

Gráfico 5: Internos por delito específico



Fuente: Encuesta aplicada de fecha 01 de julio de 2020.

Análisis e interpretación

De la tabla 8 y gráfico 5, los internos que participan en educación tienen delitos especificados por el artículo 176-A *actos contra el pudor en menores de 14 años* con el 21% (26), artículo 173 *violación sexual de menor de edad* con el 10% (13), artículo 170 *violación sexual* con el 5 % (6), artículo 176 *actos contra el pudor* con el 5% (6), artículo 108 *homicidio calificado - asesinato* con el 5% (6), artículo 189 *robo agravado* con el 4% (5), artículo referido a *tráfico ilícito de drogas* con el 2% (3), artículo 384 *colusión* con el 2% (3), artículo 122 *lesiones leves* con el 2% (2), artículo 186 *hurto agravado* con el 2% (2), artículo 189 *robo agravado grado tentativa* con el 2% (2), artículo 387 *peculado doloso* con el 2% (2), artículo 393 *cohecho pasivo propio* con el 2% (2), artículo 106 *homicidio simple* con el 1% (1) y artículo 171 *violación de persona en incapacidad de resistencia* con el 1% (1). Concluyéndose, que el de mayor incidencia es el delito del artículo 176-A *actos contra el pudor en menores de 14 años* (21%) y con menor incidencia el delito del artículo 106 *homicidio simple*, así como artículo 171 *violación de persona en incapacidad de resistencia* en el establecimiento penitenciario de Huaraz.

Resultado de las cárceles productivas

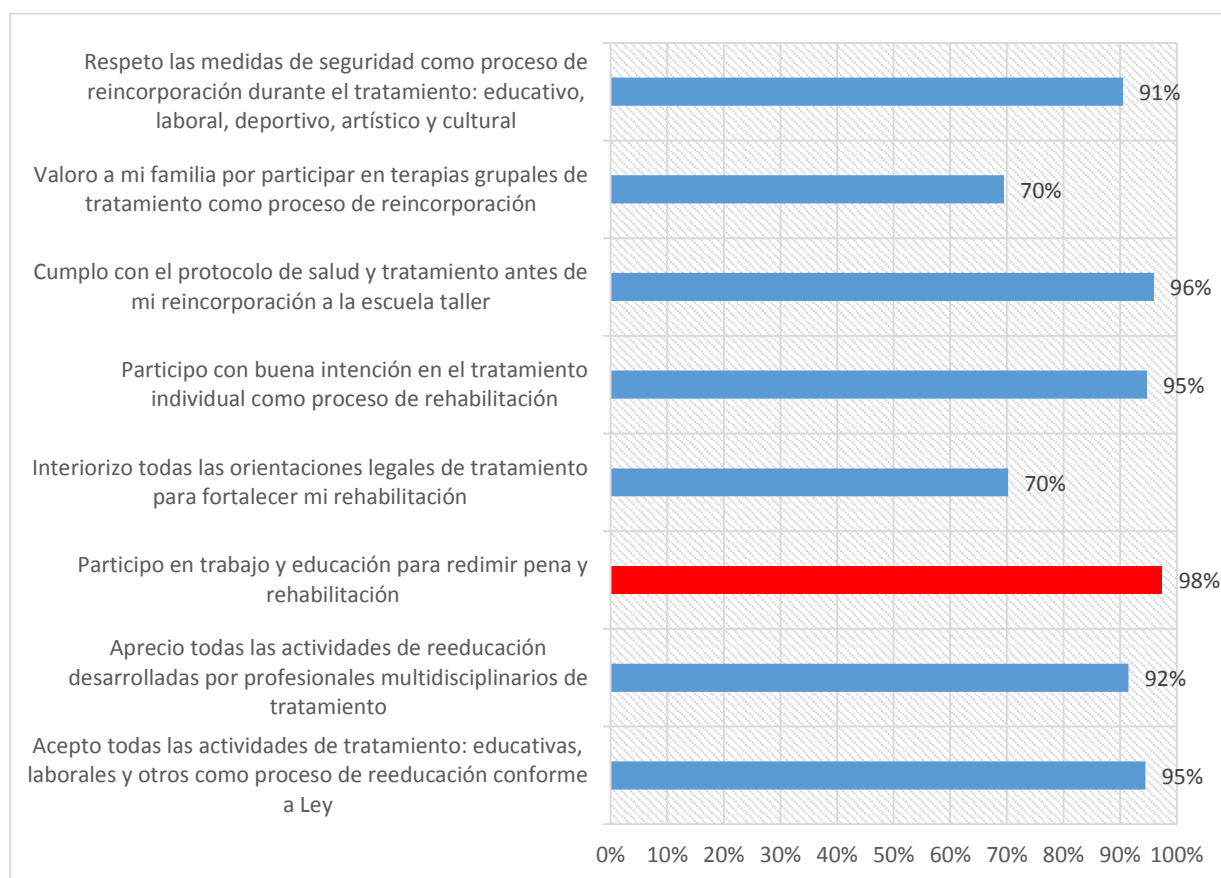
Dimensión: Tratamiento penitenciario

Tabla 9: Adhesión al tratamiento penitenciario de las cárceles productivas

Nº	Ítems	Alternativas					Nº Internos	Puntaje		Desviación Estándar
		Siempre	Casi siempre	Algunas veces	Rara vez	Nunca		Promedio	%	
1	Acepto todas las actividades de tratamiento: educativas, laborales y otros como proceso de reeducación conforme a Ley	58	22	0	0	0	80	378	95%	0,4
		73%	28%	0%	0%	0%				
2	Aprecio todas las actividades de reeducación desarrolladas por profesionales multidisciplinares de tratamiento	54	18	8	0	0	80	366	92%	0,7
		68%	23%	10%	0%	0%				
3	Participo en trabajo y educación para redimir pena y rehabilitación	70	10	0	0	0	80	390	98%	0,3
		88%	13%	0%	0%	0%				
4	Interiorizo todas las orientaciones legales de tratamiento para fortalecer mi rehabilitación	18	18	33	9	2	80	281	70%	1,0
		23%	23%	41%	11%	3%				
5	Participo con buena intención en el tratamiento individual como proceso de rehabilitación	59	21	0	0	0	80	379	95%	0,4
		74%	26%	0%	0%	0%				
6	Cumplo con el protocolo de salud y tratamiento antes de mi reincorporación a la escuela taller	64	16	0	0	0	80	384	96%	0,4
		80%	20%	0%	0%	0%				
7	Valoro a mi familia por participar en terapias grupales de tratamiento como proceso de reincorporación	13	28	23	16	0	80	278	70%	1,0
		16%	35%	29%	20%	0%				
8	Respeto las medidas de seguridad como proceso de reincorporación durante el tratamiento: educativo, laboral, deportivo, artístico y cultural	42	38	0	0	0	80	362	91%	0,5
		53%	48%	0%	0%	0%				

Fuente: Encuesta aplicada de fecha 01 de julio de 2020.

Gráfico 6: Adhesión al tratamiento penitenciario de las cárceles productivas



Fuente: Encuesta aplicada de fecha 01 de julio de 2020.

Análisis e interpretación

De la tabla 9 y gráfico 6, los internos encuestados exteriorizan su adhesión, conforme a los objetivos de la presente investigación, por lo que se inicia el análisis del tratamiento penitenciario de las cárceles productivas concordantes con los artículos 60 al 94 del Código de Ejecución Penal (Decreto Legislativo N° 654) en el establecimiento penitenciario de Huaraz, se demuestra que:

Los internos manifiestan *adhesión al tratamiento penitenciario de las cárceles productivas*; el 98% participo en trabajo y educación para redimir pena y rehabilitación, el 96% cumplo con el protocolo de salud y tratamiento antes de mi reincorporación a la escuela taller, el 95% acepto todas las actividades de tratamiento: educativas, laborales y otros como proceso de reeducación conforme a Ley, el 95% participo con buena intención en el tratamiento individual como proceso de rehabilitación, el 92% aprecio todas las actividades de reeducación desarrolladas por profesionales multidisciplinarios de tratamiento, el 91% respeto las medidas de seguridad como proceso de reincorporación durante el tratamiento: educativo, laboral,

deportivo, artístico y cultural, el 70% interiorizo todas las orientaciones legales de tratamiento para fortalecer mi rehabilitación, el 70% valoro a mi familia por participar en terapias grupales de tratamiento como proceso de reincorporación.

En base a estos resultados, en el tratamiento penitenciario tiene mayor aprobación por los programas de cárceles productivas, toda vez que los internos señalan en un 98% participan en trabajo y educación para redimir pena y rehabilitación, destacando así al área de trabajo y educación. Sin embargo, es preocupante en cuanto a los aspectos de asistencia social, legal y psicológica por el resultado menor en la escala, donde solo el 70% manifiesta que interioriza todas las orientaciones legales de tratamiento para fortalecer su rehabilitación y el 70% valora a su familia por participar en terapias grupales de tratamiento como proceso de reincorporación. Por las razones expuestas el área de educación es la base del sistema de tratamiento penitenciario concordante con el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1343 de las cárceles productivas y para la redención de la pena por educación con los artículos 69 al 75 del Código de Ejecución Penal (Decreto Legislativo N° 654).

Por otro lado, en el marco de reeducación, rehabilitación y reincorporación del interno como objeto del Código de Ejecución Penal, Título Preliminar, artículo II, los internos manifiestan en un 96% que cumplen con el protocolo de salud y tratamiento antes de reincorporarse a la escuela taller y el 91% respeta las medidas de seguridad como proceso de reincorporación durante el tratamiento: educativo, laboral, deportivo, artístico y cultural; es decir, vienen cumpliendo con medidas de seguridad en el recinto penitenciario, es por ello que no ha existido una reyerta en esta jurisdicción en tiempos de Covid-19. Los internos gozan de los derechos a excepción por la ley y la sentencia recibida, por ello manifiestan conductas favorables de adhesión y aceptan todas las actividades de tratamiento: educativas, laborales y otros como proceso de reeducación conforme a Ley en un 95%. El tratamiento penitenciario también es favorable en este recinto por lo que los internos participan con buena intención en el tratamiento individual como proceso de rehabilitación en un 95% y aprecian todas las actividades de reeducación desarrolladas por profesionales multidisciplinarios de tratamiento en un 92%.

En conclusión, la *adhesión al tratamiento penitenciario de las cárceles productivas* en el establecimiento penitenciario de Huaraz en concordancia al artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1343 refiere que las actividades están encaminadas a lograr la disminución de los factores de riesgo criminógeno en los internos; por tanto,

se infiere que los objetivos de la ejecución penal según la afirmación en la encuesta se vienen cumpliendo con una aprobación favorable destacando así la reeducación como subprincipio del régimen penitenciario de la Constitución Política del Perú.

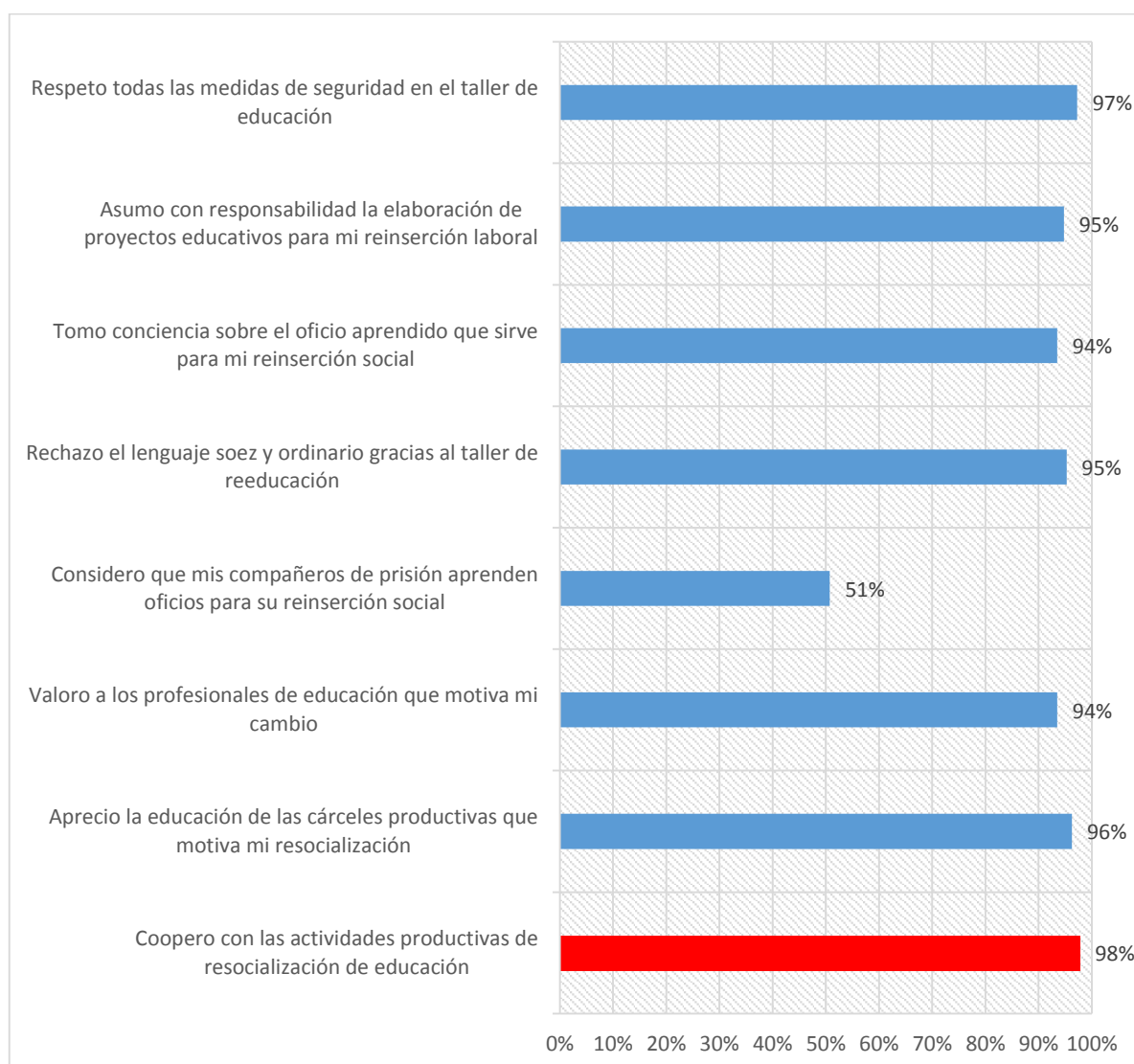
Dimensión: Educación

Tabla 10: Adhesión a la educación de las cárceles productivas

Nº	Ítems	Alternativas					Nº Internos	Puntaje		Desviación Estándar
		Siempre	Casi siempre	Algunas veces	Rara vez	Nunca		Promedio	%	
1	Coopero con las actividades productivas de resocialización de educación	71 89%	9 11%	0 0%	0 0%	0 0%	80	391	98%	0,3
2	Aprecio la educación de las cárceles productivas que motiva mi resocialización	65 81%	15 19%	0 0%	0 0%	0 0%	80	385	96%	0,4
3	Valoro a los profesionales de educación que motiva mi cambio	54 68%	26 33%	0 0%	0 0%	0 0%	80	374	94%	0,5
4	Considero que mis compañeros de prisión aprenden oficios para su reinserción social	7 9%	9 11%	19 24%	30 38%	15 19%	80	203	51%	1,2
5	Rechazo el lenguaje soez y ordinario gracias al taller de reeducación	61 76%	19 24%	0 0%	0 0%	0 0%	80	381	95%	0,4
6	Tomo conciencia sobre el oficio aprendido que sirve para mi reinserción social	54 68%	26 33%	0 0%	0 0%	0 0%	80	374	94%	0,5
7	Asumo con responsabilidad la elaboración de proyectos educativos para mi reinserción laboral	59 74%	21 26%	0 0%	0 0%	0 0%	80	379	95%	0,4
8	Respeto todas las medidas de seguridad en el taller de educación	69 86%	11 14%	0 0%	0 0%	0 0%	80	389	97%	0,3

Fuente: Encuesta aplicada de fecha 01 de julio de 2020.

Gráfico 7: Adhesión a la educación de las cárceles productivas



Fuente: Encuesta aplicada de fecha 01 de julio de 2020.

Análisis e interpretación

De la tabla 10 y gráfico 7, los internos encuestados exteriorizan su adhesión, conforme a los objetivos de la presente investigación, por lo que se inicia el análisis de la educación de las cárceles productivas conforme a lo establecido en los artículos 69 al 75 del Código de Ejecución Penal (Decreto Legislativo N° 654), se demuestra que:

Los internos manifiestan *adhesión a la educación de las cárceles productivas*; el 98% coopero con las actividades productivas de resocialización de educación, el 97% respeto todas las medidas de seguridad en el taller de educación, el 96% aprecia la educación de las cárceles productivas que motiva mi resocialización, el 95% rechaza el lenguaje soez y ordinario gracias al taller de reeducación, el 95% asumo

con responsabilidad la elaboración de proyectos educativos para mi reinserción laboral, el 94% valoro a los profesionales de educación que motiva mi cambio, el 94% tomo conciencia sobre el oficio aprendido que sirve para mi reinserción social, el 51% considero que mis compañeros de prisión aprenden oficios para su reinserción social.

En concordancia al artículo 69 del Código de Ejecución Penal (Decreto Legislativo N° 654) la promoción de la Educación Técnica Productiva y Educación Básica Alternativa en el establecimiento penitenciario es aprobado favorablemente como programa reeducativo, por ello el 98% coopera con las actividades productivas de resocialización de educación y el 96% aprecia la educación de las cárceles productivas que motiva su resocialización.

Asimismo, se evidencia que el método pedagógico aplicado en educación en coherencia a lo establecido en el artículo 61 del Código de Ejecución Penal (Decreto Legislativo N° 654) es positivo para la rehabilitación de los internos, por lo que el 95% rechaza el lenguaje soez y ordinario gracias al taller de reeducación y el 94% valora a los profesionales de educación que motiva su cambio. Sin embargo, solo el 51% de los internos consideran que sus compañeros de prisión aprenden oficios para su reinserción social, del cual se concluye que 49% desaprueban que sus compañeros aprendan oficios; por ello este punto hace que exista propuesta de continuidad educativa para garantizar la resocialización u observar el fenómeno que se presenta en el contexto social.

La certificación de estudios del interno mediante la educación conforme al artículo 75 del Código de Ejecución Penal (Decreto Legislativo N° 654) para la reinserción del interno es aprobado, por lo que el 94% toma conciencia sobre el oficio aprendido que sirve para su reinserción social, el 95% asume con responsabilidad la elaboración de proyectos educativos para su reinserción laboral, el 97% respeta todas las medidas de seguridad en el taller de educación.

La adhesión a la educación de las cárceles productivas en el establecimiento penitenciario de Huaraz en concordancia al artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1343 el Instituto Nacional Penitenciario, la mayoría de las afirmaciones planteadas sobre las condiciones necesarias de los servicios educativos hacia los internos, aprobó favorablemente; sin embargo, solo el 51% cconsidera que sus compañeros de prisión aprenden oficios para su reinserción social.

Resultado de redención de la pena por estudio

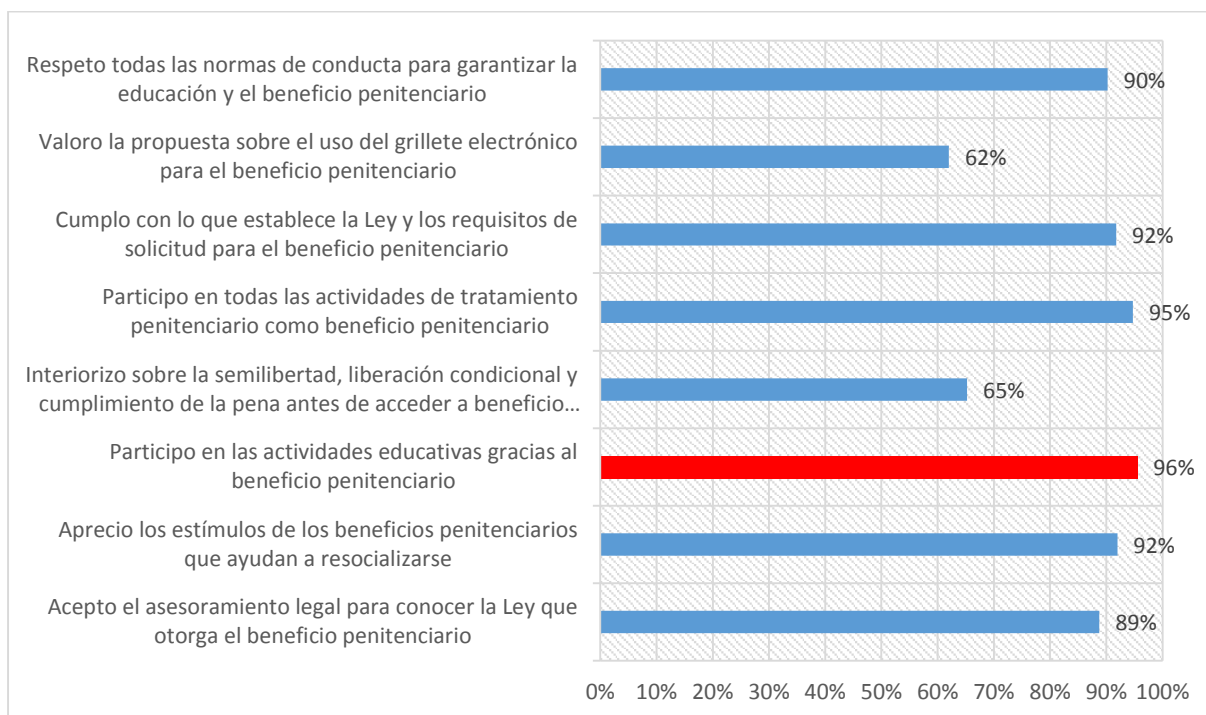
Dimensión: Beneficio penitenciario

Tabla 11: Adhesión al beneficio penitenciario de redención de la pena por estudio

Nº	Ítems	Alternativas					Nº Internos	Puntaje		Desviación Estándar
		Siempre	Casi siempre	Algunas veces	Rara vez	Nunca		Promedio	%	
17	Acepto el asesoramiento legal para conocer la Ley que otorga el beneficio penitenciario	41 51%	33 41%	6 8%	0 0%	0 0%	80	355	89%	0,6
18	Aprecio los estímulos de los beneficios penitenciarios que ayudan a resocializarse	53 66%	22 28%	5 6%	0 0%	0 0%	80	368	92%	0,6
19	Participo en las actividades educativas gracias al beneficio penitenciario	62 78%	18 23%	0 0%	0 0%	0 0%	80	382	96%	0,4
20	Interiorizo sobre la semilibertad, liberación condicional y cumplimiento de la pena antes de acceder a beneficio penitenciario	14 18%	20 25%	26 33%	13 16%	7 9%	80	261	65%	1,2
21	Participo en todas las actividades de tratamiento penitenciario como beneficio penitenciario	59 74%	21 26%	0 0%	0 0%	0 0%	80	379	95%	0,4
22	Cumplo con lo que establece la Ley y los requisitos de solicitud para el beneficio penitenciario	47 59%	33 41%	0 0%	0 0%	0 0%	80	367	92%	0,5
23	Valoro la propuesta sobre el uso del grillete electrónico para el beneficio penitenciario	7 9%	29 36%	21 26%	11 14%	12 15%	80	248	62%	1,2
24	Respeto todas las normas de conducta para garantizar la educación y el beneficio penitenciario	41 51%	39 49%	0 0%	0 0%	0 0%	80	361	90%	0,5

Fuente: Encuesta aplicada de fecha 01 de julio de 2020.

Gráfico 8: Adhesión al beneficio penitenciario de redención de la pena por estudio



Fuente: Encuesta aplicada de fecha 01 de julio de 2020.

Análisis e interpretación

De la tabla 11 y gráfico 8, los internos encuestados exteriorizan su adhesión, conforme a los objetivos de la presente investigación, por lo que se inicia el análisis del beneficio penitenciario de redención de la pena por estudio conforme a lo establecido en los artículos 45 al 47-A del Código de Ejecución Penal (Decreto Legislativo N° 654) modificado por el Decreto Legislativo N° 1296, se demuestra que:

Los internos manifiestan *adhesión al beneficio penitenciario de redención de la pena por estudio*; el 96% participo en las actividades educativas gracias al beneficio penitenciario, el 95% participo en todas las actividades de tratamiento penitenciario como beneficio penitenciario, el 92% aprecio los estímulos de los beneficios penitenciarios que ayudan a resocializarse, el 92% cumplo con lo que establece la Ley y los requisitos de solicitud para el beneficio penitenciario, el 90% respeto todas las normas de conducta para garantizar la educación y el beneficio penitenciario, el 89% acepto el asesoramiento legal para conocer la Ley que otorga el beneficio penitenciario, el 95% interiorizo sobre la semilibertad, liberación condicional y cumplimiento de la pena antes de acceder a beneficio penitenciario y el 62% valoro la propuesta sobre el uso del grillete electrónico para el beneficio penitenciario.

En concordancia al artículo 42 del Código de Ejecución Penal (Decreto Legislativo N° 654) los beneficios penitenciarios que se aplican en el establecimiento

penitenciario de Huaraz a favor de los internos son: “permiso de salida, redención de la pena por el trabajo y la educación, semilibertad, liberación condicional, visita íntima y otros beneficios” (Jurista Editores, 2020, p. 737). En efecto, los internos aprecian los estímulos de los beneficios penitenciarios que ayudan a resocializarse en un 92% y aceptan el asesoramiento legal para conocer la Ley que otorga el beneficio penitenciario en un 89%. Del cual, se concluye que el estímulo de redención de la pena por estudio y el asesoramiento del área legal son favorables conforme a la escala de calificación.

En coherencia a los artículos del 45 al 47-A del Código de Ejecución Penal (Decreto Legislativo N° 654) modificado por el Decreto Legislativo N° 1296, los internos participan para redimir la pena por estudio mediante la educación en la que el 96% participa en las actividades educativas gracias al beneficio penitenciario y el 95% participa en todas las actividades de tratamiento penitenciario como beneficio penitenciario. No obstante, los internos también manifiestan que asimilan, reflexionan íntimamente en la mente y el corazón sobre su caso, por tanto, el 65% interioriza sobre la semilibertad, liberación condicional y cumplimiento de la pena antes de acceder a beneficio penitenciario conforme a lo establecido en los artículos 48 y 53 del Código de Ejecución Penal.

De acuerdo al artículo 51 del Código de Ejecución Penal (Decreto Legislativo N° 654) los internos para reinsertarse tienen conocimiento sobre tramitación, plazo y requisitos de los expedientes de semilibertad o liberación condicional por lo que el 92% manifiestan que cumplen con lo que establece la Ley y los requisitos de solicitud para el beneficio penitenciario. Asimismo, manifiestan que respetan todas las normas de conducta para garantizar la educación y el beneficio penitenciario en un 90%. Finalmente, los internos están de acuerdo con la propuesta sobre el uso del grillete electrónico para el beneficio penitenciario en un 62%.

En conclusión, la *adhesión al beneficio penitenciario de redención de la pena por estudio* en el establecimiento penitenciario de Huaraz conforme a los artículos 45 al 47-4 del Código de Ejecución Penal (Decreto Legislativo N° 654) modificado por el Decreto Legislativo N° 1296 y el artículo 12 del Decreto Legislativo N° 1513 fueron aprobados por los internos con un promedio favorable mediante la educación, por ello es importante generar debate sobre el uso del grillete electrónico para los liberados por semilibertad y liberación condicional y la continuidad educativa a fin de garantizar la resocialización y el principio de reeducación con enfoque preventivo.

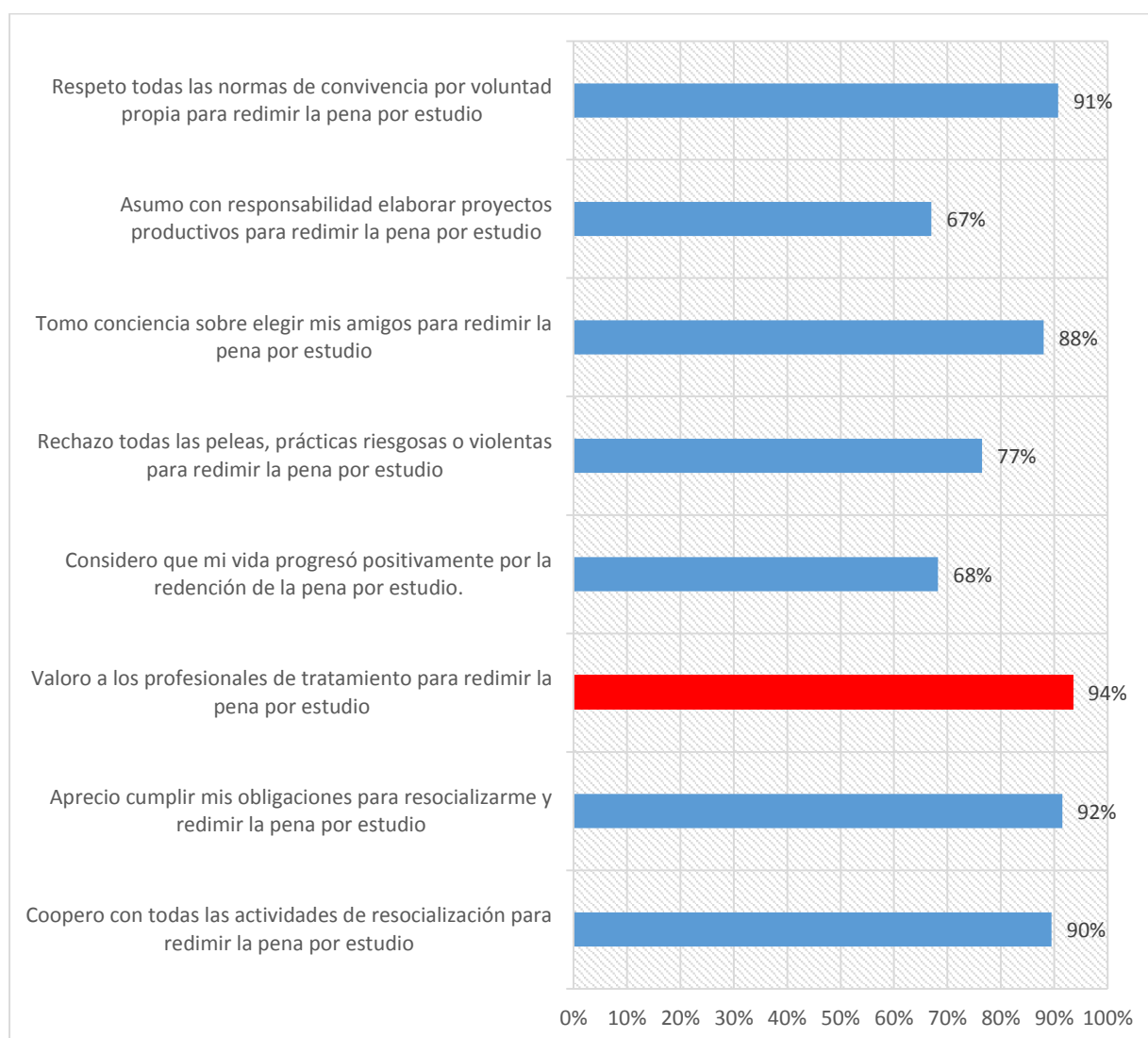
Dimensión: Las reglas de conducta

Tabla 12: Adhesión a las reglas de conducta de redención de la pena por estudio

Nº	Ítems	Alternativas					Nº Internos	Puntaje		Desviación Estándar
		Siempre	Casi siempre	Algunas veces	Rara vez	Nunca		Promedio	%	
25	Coopero con todas las actividades de resocialización para redimir la pena por estudio	45 56%	28 35%	7 9%	0 0%	0 0%	80	358	90%	0,7
26	Aprecio cumplir mis obligaciones para resocializarme y redimir la pena por estudio	54 68%	18 23%	8 10%	0 0%	0 0%	80	366	92%	0,7
27	Valoro a los profesionales de tratamiento para redimir la pena por estudio	54 68%	26 33%	0 0%	0 0%	0 0%	80	374	94%	0,5
28	Considero que mi vida progresó positivamente por la redención de la pena por estudio	15 19%	21 26%	29 36%	12 15%	3 4%	80	273	68%	1,1
29	Rechazo todas las peleas, prácticas riesgosas o violentas para redimir la pena por estudio	15 19%	49 61%	7 9%	5 6%	4 5%	80	306	77%	1,0
30	Tomo conciencia sobre elegir mis amigos para redimir la pena por estudio	46 58%	22 28%	10 13%	2 3%	0 0%	80	352	88%	0,8
31	Asumo con responsabilidad elaborar proyectos productivos para redimir la pena por estudio	9 11%	30 38%	25 31%	12 15%	4 5%	80	268	67%	1,0
32	Respeto todas las normas de convivencia por voluntad propia para redimir la pena por estudio	43 54%	37 46%	0 0%	0 0%	0 0%	80	363	91%	0,5

Fuente: Encuesta aplicada de fecha 01 de julio de 2020.

Gráfico 9: Adhesión a las reglas de conducta de redención de la pena por estudio



Fuente: Encuesta aplicada de fecha 01 de julio de 2020.

De la tabla 12 y gráfico 9, los internos encuestados exteriorizan su adhesión, conforme a los objetivos de la presente investigación, por lo que se inicia el análisis de las reglas de conducta de redención de la pena por estudio conforme a lo establecido en los artículos 54 y 55 del Código de Ejecución Penal (Decreto Legislativo N° 654), se demuestra que:

Los internos manifiestan la *adhesión a las reglas de conducta de redención de la pena por estudio*; el 94% valoro a los profesionales de tratamiento para redimir la pena por estudio, el 92% aprecio cumplir mis obligaciones para resocializarme y redimir la pena por estudio, el 91% respeto todas las normas de convivencia por voluntad propia para redimir la pena por estudio, el 90% coopero con todas las actividades de resocialización para redimir la pena por estudio, el 88% tomo conciencia sobre elegir mis amigos para redimir la pena por estudio, el 77% rechazo

todas las peleas, prácticas riesgosas o violentas para redimir la pena por estudio, el 68% considero que mi vida progresó positivamente por la redención de la pena por estudio y el 67% asumo con responsabilidad elaborar proyectos productivos para redimir la pena por estudio.

En concordancia con los artículos 21 al 36, Capítulo Segundo, del Código de Ejecución Penal (Decreto Legislativo N° 654), que se refiere en cuanto a la disciplina que se cumple en el establecimiento penitenciario de Huaraz, por lo tanto, los internos manifiestan que el 92% aprecian cumplir sus obligaciones para resocializarse y redimir la pena por estudio y el 90% coopera con todas las actividades de resocialización para redimir la pena por estudio.

De acuerdo con los artículos 60 al 63 del Código de Ejecución Penal (Decreto Legislativo N° 654) referidos a los métodos educativos, al tratamiento individual y el programa de tratamiento, el 94% de internos valoran a los profesionales de tratamiento para redimir la pena por estudio, asimismo, el 77% rechazan todas las peleas, prácticas riesgosas o violentas para redimir la pena por estudio. Por tanto, el 68% considera que su vida progresó positivamente por la redención de la pena por estudio.

En este punto, refiere al Título II, Régimen Penitenciario, Capítulo primero del Código de Ejecución Penal (Decreto Legislativo N° 654) donde los internos respetan todas las normas de convivencia por voluntad propia para redimir la pena por estudio en un 91%. Además, los internos tomaron conciencia sobre elegir sus amigos para redimir la pena por estudio en un 88% para el otorgamiento de libertad. Definitivamente con la participación del interno dentro del establecimiento penitenciario se promueve y estimula asumir con responsabilidad la elaboración de los proyectos productivos para redimir la pena por estudio en un 67%.

En conclusión, la *adhesión a las reglas de conducta de redención de la pena por estudio* en el establecimiento penitenciario de Huaraz conforme al artículo 55 del Código de Ejecución Penal (Decreto Legislativo N° 654) mediante la educación es favorable para la semilibertad y liberación condicional; por tanto, para aseguramiento de la resocialización y el principio de reeducación con enfoque preventivo se requieren modificaciones para los internos liberados.

Correlación entre las cárceles productivas y redención de la pena por estudio

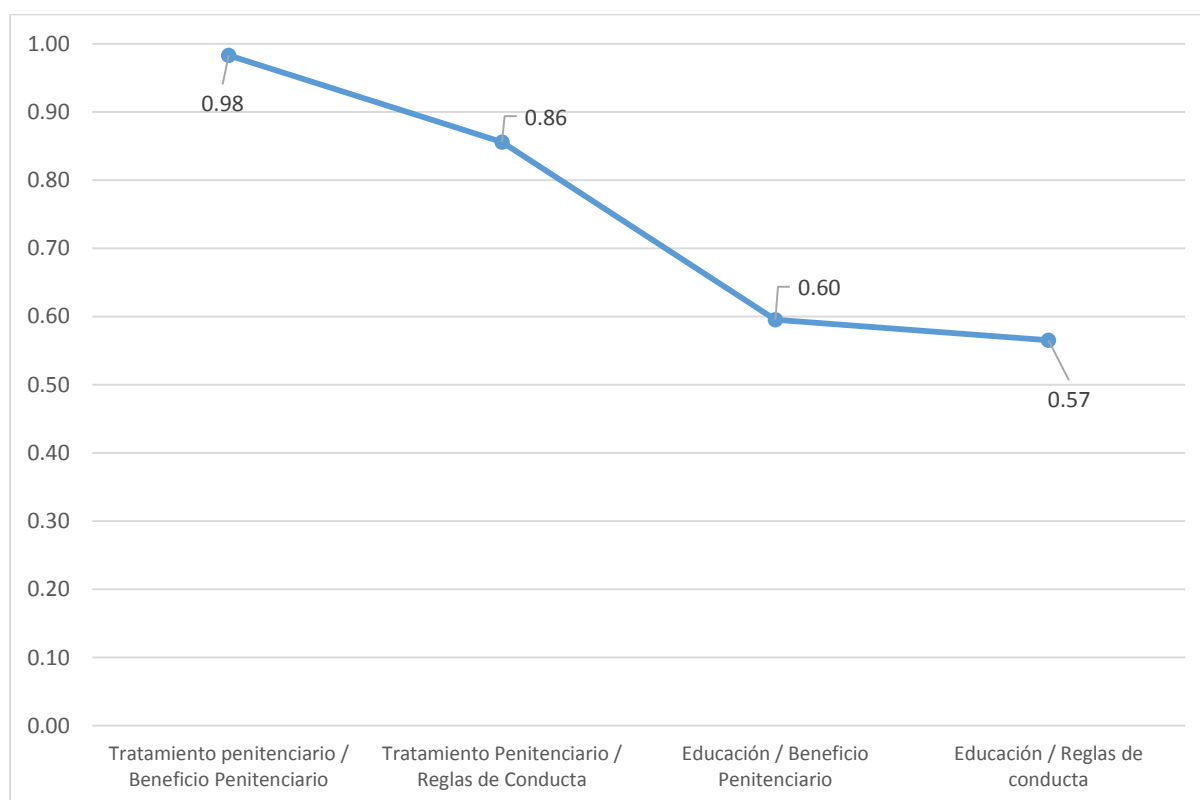
Correlación de las variables por dimensión

Tabla 13: Correlación de las variables por dimensión

Dimensión	Cárceles productivas		Redención de la pena por estudio	
	Tratamiento penitenciario	Educación	Beneficio penitenciario	Reglas de conducta
Tratamiento penitenciario	1	0,63	0,98	0,86
Educación	0,63	1	0,60	0,57
Beneficio penitenciario	0,98	0,60	1	0,85
Reglas de conducta	0,86	0,57	0,85	1

Fuente: Base de datos de la encuesta de fecha 01 de julio de 2020.

Gráfico 10: Correlación de las variables por dimensión



Fuente: Base de datos de la encuesta de fecha 01 de julio de 2020.

De la tabla 13 y gráfico 10, la correlación de las variables por dimensión conforme a los objetivos específicos de la investigación se encuentra dentro de una relación directa ($0 < r < 1$); el tratamiento penitenciario y el beneficio penitenciario con 0,98; el tratamiento penitenciario y las reglas de conductas con 0,86; la educación y el beneficio penitenciario con 0,60; la educación y las reglas de conducta con un 0,57. En conclusión, todas las dimensiones consideradas entre las cárceles productivas y la redención de la pena por estudio tienen una relación directa; sin embargo, la correlación entre la dimensión educación y las reglas de conducta amerita mayor observación con enfoque preventivo toda vez que demuestra que aún existen internos que no están aptos para su reinserción social.

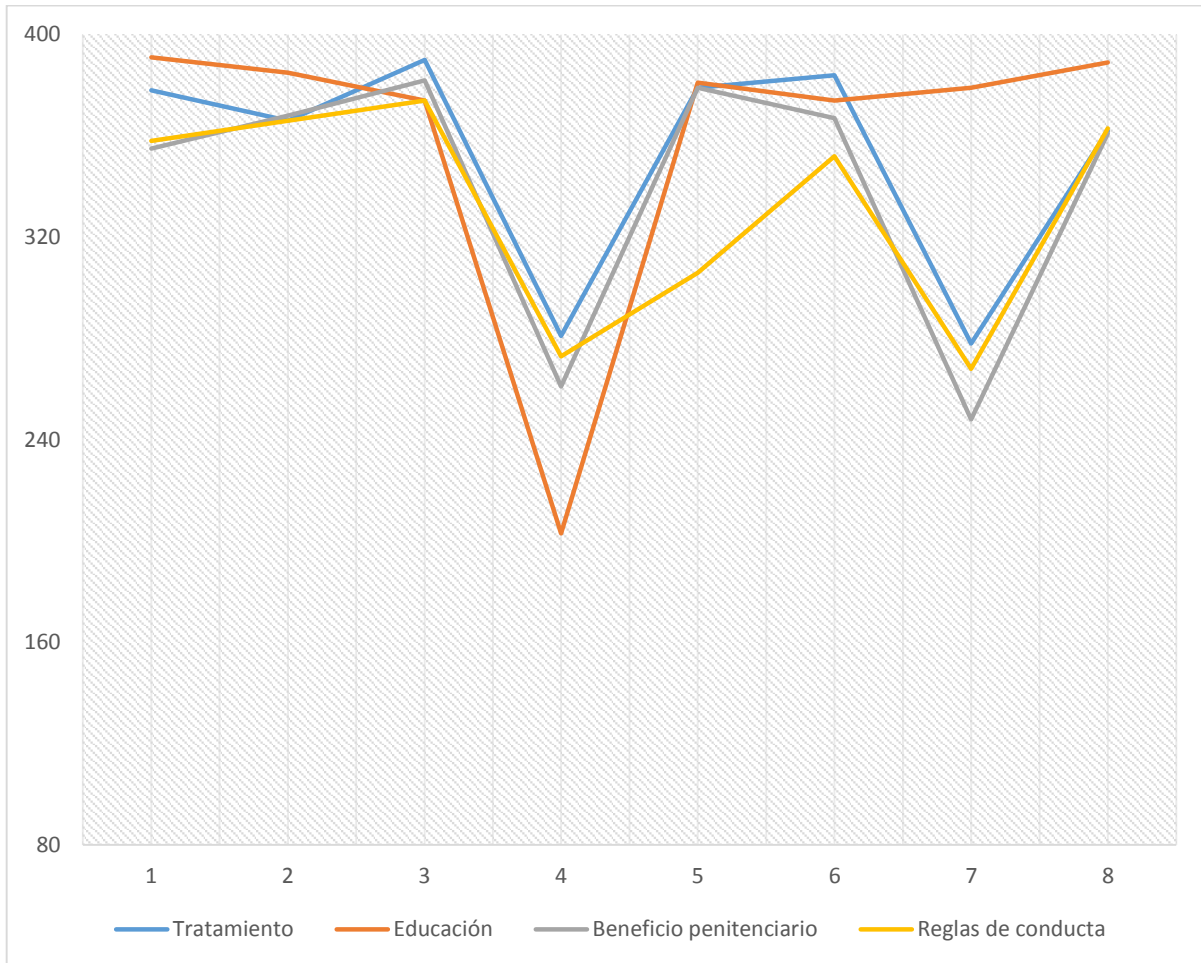
Correlación general de las variables

Tabla 14: Correlación general de las variables

Cárceles productivas						Redención de la pena por estudio					
Tratamiento			Educación			Beneficio penitenciario			Reglas de conducta		
Ítems	Puntaje Promedio	%	Ítems	Puntaje Promedio	%	Ítems	Puntaje Promedio	%	Ítems	Puntaje Promedio	%
1	378	95%	9	391	98%	17	355	89%	25	358	90%
2	366	92%	10	385	96%	18	368	92%	26	366	92%
3	390	98%	11	374	94%	19	382	96%	27	374	94%
4	281	70%	12	203	51%	20	261	65%	28	273	68%
5	379	95%	13	381	95%	21	379	95%	29	306	77%
6	384	96%	14	374	94%	22	367	92%	30	352	88%
7	278	70%	15	379	95%	23	248	62%	31	268	67%
8	362	91%	16	389	97%	24	361	90%	32	363	91%
Puntaje promedio por Dimensión		352	88%	360	90%	340	85%	333	83%		
INDICADOR						ESCALA TIPO LIKERT					
Mínimo						80					
Máximo						400					
Rango						320					
Puntaje promedio (total)						346					
% promedio (total)						87%					
Quintil						Q5					

Fuente: Base de datos de la encuesta de fecha 01 de julio de 2020.

Gráfico 11: Correlación general de las variables



Fuente: Base de datos de la encuesta de fecha 01 de julio de 2020.

Coef. Pearson (r) = 0,725

Por encontrarse entre (0<r<1) es una correlación directa.

Conforme a la tabla 14 y el gráfico 11, se infiere que las adhesiones de las dimensiones obtienen un puntaje promedio significativo por la que se describe de mayor a menor: la educación 90%(360), el tratamiento penitenciario 88%(352), el beneficio penitenciario 85% (340) y reglas de conducta 83% (333). En tal sentido, se concluye que la educación (90%) es la más importante para el cumplimiento del principio de reeducación en comparación con las reglas de conducta (83%) de manera específica. De igual manera, las cárceles productivas y la redención de la pena por estudio obtienen un puntaje promedio (total) 87% (346) en la escala tipo Likert y con una correlación directa según Coeficiente de Pearson (0,725), por encontrarse entre $0 < r < 1$, del cual se afirma que la hipótesis pasa la prueba satisfactoriamente según el objetivo de estudio.

3.2 Discusión de resultados

La presente investigación presenta la relación directa entre las cárceles productivas y la redención de la pena por estudio, presenta limitaciones que deben explicarse antes de manifestar las conclusiones. Toda vez que se ha trabajado con una muestra no probabilística y una población específica según los objetivos de estudio para generalizar los resultados. De hecho, el tamaño de la muestra ha revelado resultados que fortalecen la descripción y explicación del principio de reeducación previsto en los artículos II (título preliminar), 60 y 61 del Código de Ejecución Penal en tiempos de Covid-19. En principio fue descrita la situación real de las cárceles productivas a través de la educación que permite la redención de la pena por estudio, cuyo diagnóstico fue resultante del tamaño de la muestra. En efecto, sin antes describir la situación real no fue posible la explicación de la educación como objeto de la reeducación; sin embargo, a partir de la investigación y de la adhesión hacia las dimensiones de tratamiento, educación, beneficio penitenciario y reglas de conducta fue posible las correlaciones que explican diferentes factores y la relación directa entre las variables. Al describir como situaciones jurídicas la edad, grado de instrucción, número de condena y delitos mediante la educación de las cárceles productivas, abre las puertas para nuevas investigaciones relacionado al sistema penitenciario, tratamiento penitenciario, beneficio penitenciario que garantice los objetivos de la ejecución penal. Definitivamente, el estudio es la base para cualquier enfoque investigativo, nivel y diseño en cuanto al fenómeno en cuestión.

Sin perjuicio de las limitaciones de la investigación, se extrae las conclusiones de la relación entre las cárceles productivas y la redención de la pena por estudio.

En primer lugar, los internos que participan en educación de las cárceles productivas aprueban la *adhesión al tratamiento penitenciario de las cárceles productivas* con un 88% (352). No obstante, podemos señalar que los internos exteriorizan favorablemente hacia todas las actividades en esta jurisdicción, destacando así que los internos que estudian participan en todas las actividades desarrolladas en este contexto organizadas por los profesionales de tratamiento penitenciario. De modo que, está relacionado a la teoría de la prevención por lo que el resultado “coadyuva a la construcción de un sistema social, regido por la justicia, la paz y el derecho” (Peña, 2013, p. 51).

Un segundo hallazgo se concentra en que la mayoría de los internos que acceden a estudiar en el contexto penitenciario aprueban la *adhesión a la educación*

de las cárceles productivas en un 90% (360). En tal sentido, podemos manifestar que la educación contribuye a la reeducación del interno a través de tratamiento penitenciario con actividades productivas, culturales, deportivas, y fomento de la lectura entre otros. De hecho, si los internos cumplen con los requisitos acceden a los beneficios penitenciarios y aquellos que tienen restricciones estudian por la evaluación de tratamiento penitenciario para pertenecer a la etapa mínima del régimen penitenciario. Por consiguiente, la educación es la base fundamental para la resocialización del interno porque en este contexto cumple única y exclusivamente las “finalidades del Derecho penal” (Peña & Almanza, 2010 p. 46). El mismo que sirve para reflexionar sobre el tratamiento penitenciario de intramuros y extramuros a través de la implementación de un Instituto Superior Tecnológico o realizar convenio interinstitucional para garantizar la continuidad educativa superior.

Un tercer conjunto de hallazgo, los internos que estudian aprueban sobre *adhesión al beneficio penitenciario de redención de la pena por estudio* con un 85% (340); del cual, podemos destacar que, para acceder a los beneficios penitenciarios, los internos del área de educación participan en todas las actividades de redención. Sin embargo, algunos internos que participan en educación pese a las restricciones en sus beneficios penitenciarios aprueban su adhesión, por ser el objeto de reeducación de tratamiento penitenciario que posibilita el cambio de conducta al interior de la prisión. De modo que, los beneficios penitenciarios estimulan el cambio de conducta delictiva en los internos, aunque en la actualidad las “cárceles sobrepobladas es contraria a la Política Penitenciaria” (Ramos, 2004, p. 92).

Por último, los internos que estudian aprueban la *adhesión a las reglas de conducta de redención de la pena por estudio* en un 83% (333). De lo cual, podemos señalar que los internos respetan las normas de convivencia impuestas por la institución al interior del establecimiento penitenciario y cumplen con el régimen disciplinario. Sin embargo, es preciso mencionar que aún existe un grupo menor de internos que no están preparados para reinsertarse al medio social por no modificar sus conductas; por lo que se requiere un trabajo articulado de la intervención socioeducativa individual, familiar y social. De modo que, la administración penitenciaria debe “realizar todos los esfuerzos posibles para que la sociedad no se vea amenazada con daños significativos y para que el sujeto infractor no vuelva a delinquir de cara al futuro” (Peña, 2013, p. 34).

Conforme a la correlación de las variables y los objetivos existe una relación directa entre las cárceles productivas y la redención de la pena por estudio en los internos del establecimiento penitenciario de Huaraz, 2020. En ese sentido, las cárceles productivas manifiestan una relación directa entre el tratamiento penitenciario y el beneficio penitenciario, toda vez que tienen como objeto a la educación para la intervención como fin de la pena y redención de la pena. De modo que, las actividades educativas son importantes como método pedagógico y estímulo del sistema penitenciario. Por consiguiente, el método pedagógico tiene el objetivo de reeducar al interno bajo las reglas de conducta; de modo que si el interno no cumple con el régimen disciplinario no se garantiza la intervención socioeducativa. Asimismo, existe una relación directa entre el tratamiento penitenciario y las reglas de conducta para cumplir el principio del régimen penitenciario de reeducación, rehabilitación y reincorporación. De la misma manera, a través de las cárceles productivas podemos señalar que también existe una relación directa entre la educación y el beneficio penitenciario para redimir la pena por estudio porque permite evaluar al interno integralmente y obtener el objetivo de tratamiento penitenciario. Finalmente, el estudio integral del interno mediante el método pedagógico del tratamiento penitenciario se garantiza en el marco de las reglas de conducta, por las razones expuestas, el resultado confirma la relación directa entre la educación y reglas de conducta que permiten resocializar.

El resultado de *las cárceles productivas y la redención de la pena por estudio en los internos del establecimiento penitenciario de Huaraz, 2020* es de vital importancia para postular a la reeducación como política de prevención del Estado mediante la educación como fin de la pena y sostenibilidad de la resocialización en comparación a los estudios de la Latorre (2015), *La reinserción y reeducación en centros penitenciarios ¿es posible?* Se concluye que la reeducación y reinserción comienza cuando la persona ingresa en el centro penitenciario, continúa durante el cumplimiento de la pena y prosigue cuando la persona retorna a la situación de libertad como un proceso sistémico de tratamiento penitenciario. Asimismo, es coherente con los estudios de Scarfó (2003). En su estudio de investigación *El Derecho a la Educación en las cárceles como garantía de la Educación en Derechos Humanos (EDH)*. En cambio, difiere de los estudios de Carrillo (2016), por lo que en su trabajo de investigación *El Derecho a la redención de la pena en el sistema penal*

colombiano 2016 considera que la redención de la pena es un derecho; cuando en nuestro país es un beneficio penitenciario.

Por otro lado, según los objetivos específicos relacionados a la adhesión al tratamiento penitenciario de las cárceles productivas y al beneficio penitenciario de redención de la pena por estudio; así como adhesión a las reglas de conducta de redención de la pena por estudio, manifiestan una relación directa mediante los internos que estudian considerando al resultado como muy favorable; sin embargo no es posible comparar con la investigación de Bernui (2018), por lo que su tesis *Tratamiento penitenciario y resocialización de internos en el establecimiento penitenciario de Huaraz, 2012 -2014* fue aplicado en 22 trabajadores del INPE, por lo tanto tiene un enfoque distinto con cierto sesgo en sus resultados. Del mismo modo, los estudios de Urpeque (2018) titulado *Identificación de beneficios empresariales en la implementación de las cárceles productivas y su incidencia en el tratamiento penitenciario* no tienen ninguna relación con el tratamiento penitenciario in situ ni con el beneficio penitenciario toda vez que aplicó el instrumento al representante de la entidad y miembros del convenio de empresas privadas suscritas con el INPE, por lo que no tiene una mirada interna de tratamiento penitenciario en comparación con nuestro estudio. Por otro lado, los resultados de los objetivos específicos relacionados a la adhesión a la educación de las cárceles productivas y al beneficio penitenciario de redención de la pena por estudio; así como adhesión a las reglas de conducta de redención de la pena por estudio tienen una relación con los estudios de Pariona (2018) titulado *Redención de la pena por trabajo o educación en el establecimiento penal modelo Ancón II, 2018*, por ello se debe destacar que al referirse al beneficio penitenciario de hecho se refiere también al tratamiento penitenciario y a la educación como objeto de redención de la pena.

Los resultados obtenidos de la investigación indican la relación de las variables desde el punto de vista de la teoría de la prevención; sin embargo, destaca el crecimiento de la criminalidad en los delitos de violación sexual, el mismo que tiene mayor incidencia en el recinto penitenciario de Huaraz, por lo que urge los estudios explicativos al considerar un fenómeno de cultura de violación que llama la atención debido a que la mayoría de internos que estudian sin beneficio penitenciario son por los delitos de *violación sexual de menor de edad y actos contra el pudor en menores de 14 años*. De igual manera, el resultado no muestra la incoherencia lógica entre la realidad y la valoración del tratamiento penitenciario y educación; toda vez que estas

áreas actualmente se encuentran en crisis de infraestructura, logística y personal profesional.

De hecho, el resultado en su contenido muestra la actitud planteada en la descripción del problema, que los internos se adaptan al contexto penitenciario con tal de salir en libertad de cualquier forma; es así que se puede afirmar que ante cualquier autoridad o integrante de la sociedad civil muestran conductas de apariencia considerando que todo está normal; sin embargo, esta conducta merece un estudio meticuloso y científico toda vez que el resultado de la investigación muestra que el interno vive en un mundo subjetivo. Definitivamente, a partir de esta investigación se requiere dar importancia a la educación como objeto del principio de la reeducación del Código de Ejecución Penal.

La relación entre las cárceles productivas y la redención de la pena por estudio en los internos del establecimiento penitenciario de Huaraz, 2020, es punto de partida para plantear el *Proyecto de Ley que fortalece y regula la reeducación del interno como política de prevención del Estado mediante la educación de las cárceles productivas*, por su importancia de aplicación obligatoria para el tratamiento penitenciario en el contexto de privación de libertad y el tratamiento pospenitenciario en el contexto social. Por consiguiente, la reeducación tiene como objeto a la educación como fin de la pena, principio fundamental de la resocialización, metodología de tratamiento penitenciario, política de prevención, continuidad educativa, programa reeducativo para la erradicar el analfabetismo, la inseguridad social, el hacinamiento, la reincidencia y el fortalecimiento de la educación básica, técnico productivo y formación superior.

La relación entre las cárceles productivas y la redención de la pena por estudio enfatiza el principio de reeducación que reduce la criminalidad, inseguridad, reincidencia y el hacinamiento con programas reeducativos de intervención socioeducativa individual, familiar y social articulado entre la escuela, familia y sociedad debido a que todas las conductas delictivas son aprendidas en el contexto sociocultural que lo rodea. No obstante, a través del presente estudio se revalora la educación como la base fundamental de la resocialización en el marco del Decreto legislativo N° 1343 de la promoción e implementación de cárceles productivas, artículos 6 y 8; Código de Ejecución Penal, artículos 69 al 75, del objetivo del Código de Penal, conforme a lo estipulado en la Constitución Política del Perú de 1993, Título I, Capítulo I, artículo 1 y 2 (inciso 1 y 2), la defensa de la persona humana, el respeto

de su dignidad y derechos; artículos 13 y 14 en materia educativa y el artículo 139, inciso 22, principios del régimen penitenciario en esta jurisdicción.

Por consiguiente; todos aquellos internos que estudian y trabajan en las cárceles productivas deben solventarse sus gastos y generar recursos económicos a favor de la población de escasos recursos; por ejemplo, dando calidad de vida con la elaboración de prendas de vestir, fabricación de mobiliarios escolares, mantenimiento de local escolar y otros proyectos significativos a favor de la comunidad en cumplimiento del principio de reeducación. De lo contrario, el Estado seguirá sin reducir la criminalidad con enfoque de manutención afectando el presupuesto nacional; donde las cárceles productivas seguirán siendo improductivas. No obstante, requiere el cambio de mentalidad frente al crecimiento de la criminalidad; por lo que, el problema de la delincuencia no se solucionará con la construcción de nuevos recintos penitenciarios ni con medidas excepcionales que no resocializan.

El estudio señala que el 46% de los internos tienen secundaria completa (ver tabla 5 y gráfico 2); por lo tanto, se infiere que para garantizar una verdadera reeducación se requiere programas a largo plazo, con un sistema reeducativo continuo capaz de eliminar el ocio a través del aprendizaje técnico con certificación oficial y la obtención de un título profesional técnico para reinsertarse al mercado laboral, que garantizará objetivamente la resocialización con un sistema de educación muy rígido con lo previsto en los artículos 71, 72 y 75 del Código de Ejecución Penal. Por otro lado, se pone en tela de juicio el sistema de evaluación en materia educativa, en esta jurisdicción por ser muy permisivo y condescendiente sin resultados en el proceso de aprendizaje que afectan al principio de reeducación, toda vez existen algunos internos que no redactan ni comprenden al concluir los estudios del Ciclo Avanzado en Educación Básica afectando a lo establecido en el artículo 70 del Código de Ejecución Penal.

Finalmente, el problema de reeducación radica en el incumplimiento del artículo 3 del Código de Ejecución Penal, toda vez que, no existen ambientes, herramientas y maquinarias para garantizar la resocialización del interno. De hechos el fin de reeducación se desnaturalizó, cuando las actividades no se cohesionan con los objetivos de tratamiento y reincorporación previsto en el artículo II (título preliminar), 60 y 61 del Código de Ejecución Penal, incumpliendo los principios constitucionales, administración, cárceles productivas aplicables en este contexto.

3.3 Conclusiones

Primera

Se demostró que las variables de las cárceles productivas y la redención de la pena por estudio tienen una relación directa por encontrarse entre $0 < r < 1$ según el Coeficiente de Pearson (r) 0,725. Por consiguiente, la hipótesis pasa la prueba satisfactoriamente según el objetivo de estudio y se considera como punto de partida para plantear la reeducación como política de prevención del Estado, que garantiza la reinserción social mediante la educación para reducir la criminalidad, inseguridad, reincidencia y el hacinamiento con programas reeducativos de intervención socioeducativa individual, familiar y social; articulado con la escuela, familia y sociedad como tratamiento penitenciario y pospenitenciario que ayuda eliminar los factores delictivos aprendidos en el contexto sociocultural que lo rodea.

Segunda

Se demostró que el tratamiento penitenciario de las cárceles productivas y el beneficio penitenciario para redimir la pena por estudio tienen una correlación directa según el Coeficiente de Pearson (r) 0,98; por encontrarse entre $0 < r < 1$. El resultado evidencia que la educación es un método pedagógico significativo establecido en el artículo 61 del Código de Ejecución Penal para el proceso de resocialización del interno. Del cual, se concluye que el objetivo de tratamiento penitenciario y el beneficio penitenciario a favor de los internos en esta jurisdicción de Huaraz es favorable pese a situaciones adversas de hacinamiento para eliminar los factores delictivos que incrementan la criminalidad.

Tercera

Se demostró que el tratamiento penitenciario de las cárceles productivas y las reglas de conducta para redimir la pena por estudio tienen una correlación directa según el Coeficiente de Pearson (r) 0,86; por encontrarse entre $0 < r < 1$. De tal manera que, el tratamiento penitenciario y el régimen disciplinario mediante la educación permite el goce de todos los derechos al interno por lo que la administración penitenciaria y las normas son eficientes según los internos encuestados. Por consiguiente, el cumplimiento de las reglas de conducta por parte de los internos ayuda a lograr los objetivos de tratamiento penitenciario conforme al artículo 60 del Código de Ejecución Penal garantizando el desarrollo de todas las actividades individuales y grupales de intervención situacional para proteger a la sociedad de la inseguridad.

Cuarta

Se demostró que la educación de las cárceles productivas y el beneficio penitenciario para redimir la pena por estudio tienen la correlación directa según el Coeficiente de Pearson (r) 0,60; por encontrarse entre $0 < r < 1$. En tal sentido, la educación también es el objeto del beneficio penitenciario por la redención de la pena por estudio; por ello es importante su continuidad en el medio social con programas reeducativos de intervención individual, familiar y social. Por la relación existente entre la educación y el beneficio penitenciario, los artículos 70 y 72 del Código de Ejecución Penal y el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1343 de las cárceles productivas deben ser reformados para garantizar la aplicación del principio de reeducación por la sostenibilidad de la resocialización del interno en el contexto social a través de los programas reeducativos que permiten reducir la reincidencia.

Quinta

Se demostró que la educación de las cárceles productivas y las reglas de conducta para redimir la pena por estudio tienen una correlación directa según el Coeficiente de Pearson (r) 0,57; por encontrarse entre $0 < r < 1$; Por consiguiente, evidencia que los internos aún no han cambiado en su conducta delictiva por ello se propone reformar el artículo 55 del Código de Ejecución Penal, con la finalidad de articular coherentemente la educación y las reglas de conducta así como los artículos 6 y 8 del Decreto Legislativo N° 1343 de la promoción e implementación de las cárceles productivas y el artículo 72 del Código de Ejecución Penal con enfoque preventivo y resocialización sostenible a través de programas reeducativos. Indiscutiblemente este punto es el más crítico por falta de política de prevención del Estado frente a los factores delictivos que generan el hacinamiento de los establecimientos penitenciarios del Perú.

3.4 Recomendaciones

Primera

Al gobierno, a los legisladores modificar los artículos 6 y 8 del Decreto Legislativo N° 1343 y los artículos 55, 70 y 72 del Código de Ejecución Penal con la denominación “Proyecto de Ley que fortalece y regula la reeducación del interno como política de prevención del Estado mediante la educación de las cárceles productivas”, para solucionar el problema de reeducación ante el incremento de la criminalidad, inseguridad, reincidencia y el hacinamiento a partir de los resultados de la relación entre las cárceles productivas y la redención de la pena por estudio. El mismo, que ayuda a reflexionar sobre los criterios de las penas, la gradualidad y los beneficios penitenciarios en el marco de la política de prevención del Estado, toda vez que existen un grupo de internos que vienen purgando la condena quizá sin cometer ningún delito; sin embargo, es un potente agente contagiado con factores delictivos que posteriormente se presume que será portador de delitos mayores como consecuencia de la inexistencia de la clasificación del régimen penitenciario.

Segunda

A todas las autoridades del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos considerar los resultados de la relación del tratamiento penitenciario de las cárceles productivas y el beneficio penitenciario para implementar la política criminal articulado con el sistema penitenciario a fin de crear una Escuela de Investigación Criminal Penitenciaria para eliminar las conductas delictivas de la población penitenciaria con enfoque preventivo y protección de la sociedad ante el crecimiento de la criminalidad.

Tercera

A todos los jueces, fiscales y autoridades penitenciarias considerar los resultados del estudio de las cárceles productivas y la redención de la pena por estudio para optimizar el tratamiento penitenciario y modificar la conducta del interno con intervención situacional, el mismo que coadyuvará a la modernización del sistema penitenciario y cumplimiento del fin de la pena, con la aplicación de la metodología pedagógica que garantiza lograr los objetivos de la ejecución penal para proteger a la sociedad de la inseguridad, considerando el artículo 70 y 71 del Código de Ejecución Penal para garantizar la continuidad educativa a largo plazo.

Cuarta

A todas las Facultades de Derecho de las Universidades Públicas y Privadas, a seguir promoviendo la investigación en el contexto del sistema penitenciario, considerando como antecedente a la relación de las cárceles productivas y la redención de la pena por estudio, a fin de comprender la cohesión entre la educación y los beneficios penitenciarios frente al fenómeno criminal que requiere una mirada situacional con el propósito de cambiar la vida del interno mediante la escuela, familia y sociedad para reducir la reincidencia, en cumplimiento de los objetivos previsto en el artículo II (título preliminar) del Código de Ejecución Penal.

Quinta

A los docentes penitenciarios del Perú, a partir de los resultados obtenidos en la investigación, crear un Programa Alternativo de Resocialización Educativa en cumplimiento del principio de la reeducación como política de prevención del Estado mediante la educación como fin de la pena, principio fundamental de la resocialización, metodología de tratamiento penitenciario, política de prevención, continuidad educativa, programas reeducativos para la erradicar el analfabetismo, la criminalidad, inseguridad, reincidencia y el hacinamiento. En efecto, para garantizar la continuidad educativa como tratamiento penitenciario y pospenitenciario en el contexto social es posible la aplicación del artículo 72 del Código de Ejecución Penal gracias a su modificación en cumplimiento de los principios constitucionales.

3.5 Fuentes de información

- Agulló Gasull, R., Badías Lavall, A., Cantavella Oliva, V., & López Sala, A. (2008). *La reeducación. Un tratamiento psicodinámico de los trastornos del aprendizaje*. Octaedro.
- Antinori, N. E. (2006). *Conceptos Básicos del Derecho* (1º ed.). Mendoza, Argentina: Universidad del Aconcagua.
- Asociación de Academias de la Lengua Española. (Octubre de 2014). *Diccionario de la Lengua Española*. Obtenido de <https://dle.rae.es/images/logos/ASALE2.png>
- Ávila Herrera, J. (2011). *El Derecho de Ejecución Penal de Cara al Presente Siglo: Problemas, Orientaciones, retos y perspectivas*. Centro de Estudios de Derecho Penitenciario/USMP, 1, 1-44. Obtenido de https://www.usmp.edu.pe/derecho/centro_derecho_penitenciario/revista/jose_avila_herrera.pdf
- Ayuso, A. (Diciembre de 2001). *La intervención socioeducativa en el tratamiento penitenciario*. Pedagogía Social. Revista Interuniversitaria(6-7), 73-95. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/2658805.pdf>
- Becker, H. (2005). *OUTSIDERS hacia una sociología de la desviación*. San Francisco: XXI Siglo Veintiuno Editores. Obtenido de <https://saltonverde.com/wp-content/uploads/2017/09/08-Outsider.pdf>
- Bernui Rosales, V. S. (2018). *Tratamiento penitenciario y resocialización de internos en el establecimiento penitenciario de Huaraz, 2012 -2014*. (Tesis posgrado), Huaraz. Obtenido de <http://repositorio.unasam.edu.pe/handle/UNASAM/2246>
- Bonilla Leonardo, J. M. (noviembre de 2016). *¿Crisis o transformación del principio de legalidad en Derecho Penal?* (G. J. S.A., Ed.) *Gaceta Penal & Procesal Penal*, 6460(89), 283-297.
- Caballero Romero, A. E. (2013). *Guías Metodológicas para los planes de Tesis de Maestría y Doctorado*. Lima: Instituto Metodológico ALEN CARO.
- Carrillo Bohórquez, M. A. (2016). *El Derecho a la redención de la pena en el sistema penal colombiano 2016*. Tesis , Universidad Católica de Colombia, Facultad de Derecho, Bogotá. Obtenido de <https://repository.ucatolica.edu.co/handle/10983/13755>

- Comisión Nacional de los Derechos Humanos de México. (2019). *Un modelo de reinserción social. México*. Obtenido de <https://www.cndh.org.mx/documento/un-modelo-de-reinsercion-social>
- Córdova, N. (02 de febrero de 2019). *130 empresas apuestan por mano de obra capacitada en Cárceles Productivas*. (E. Perú, Productor) Recuperado el 2020, de <https://andina.pe/>: <https://andina.pe/agencia/noticia-130-empresas-apuestan-mano-obra-capacitada-carceles-productivas-742654.aspx>
- El Peruano. (7 de enero de 2017). *Decreto Legislativo para la promoción e implementación de cárceles productivas*. págs. 17-21.
- Fontan Balestra, C. (1998). *Derecho Penal. Introducción y parte general*. Buenos Aires: Abeledo - Perrot.
- Garcés Paz, H. (2000). *Investigación Científica*. Quito, Ecuador: Abya Yala.
- Gobierno del Perú. (30 de Diciembre de 2016). *Decreto Legislativo N° 1296 "que modifica el Código de Ejecución Penal en materia de beneficios penitenciarios de redención de la pena por el trabajo o la educación, semilibertad y liberación condicional"*. El Peruano, pág. 4. Obtenido de <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-legislativo-que-modifica-el-codigo-de-ejecucion-pena-decreto-legislativo-n-1296-1468962-3/>
- Gobierno del Perú. (7 de Enero de 2017). *Decreto Legislativo N° 1343 para la promoción e implementación de cárceles productivas*. El Peruano, págs. 17-21. Obtenido de <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-legislativo-para-la-promocion-e-implementacion-de-ca-decreto-legislativo-n-1343-1471548-3/>
- Gobierno del Perú. (15 de Marzo de 2020). *Decreto de urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (Covid-19) en el territorio nacional*. El Peruano, págs. 1-10. Obtenido de <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-de-urgencia-que-establece-diversas-medidas-excepcion-decreto-de-urgencia-n-026-2020-1864948-1/>
- Gobierno del Perú. (4 de Junio de 2020). *Decreto Legislativo N° 1513,. Ley que establece disposiciones de carácter excepcional para el deshacinamiento de los establecimientos penitenciarios y centros juveniles por riesgo de contagio de virus de Covid-19.*, págs. 1-8. Obtenido de

- <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-legislativo-que-establece-disposiciones-de-caracter-decreto-legislativo-no-1513-1867337-1/>
- Gómez, M. M. (2006). *Introducción a la Metodología de la Investigación Científica* (1era ed.). Córdoba, Argentina: Brujas.
- Guanilo Pérez, J. L. (2014). *Relación de la resocialización del sentenciado y el tratamiento penitenciario en el penal de Lurigancho de la región Lima, año 2014*. (Tesis), Universidad Alas Peruanas, Lima. Obtenido de <http://repositorio.uap.edu.pe/handle/uap/876>
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2006). *Metodología de la Investigación*. México: McGRAW-HILL/INTERAMERICANA EDITORES, SA DE C.V.
- Huamaní Servellón, C. L. (2017). *Organización normativa y reformas para el trabajo penitenciario*. Tesis de Segunda Especialidad, Lima. Obtenido de <http://hdl.handle.net/20.500.12404/13688>
- Huamaní Servellón, C. L. (2019). *Organización normativa y reformas para el trabajo penitenciario*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú. Obtenido de <http://renati.sunedu.gob.pe/handle/sunedu/385467>
- INPE/Área de Educación del EP Huaraz. (2020). *Estadística Diciembre Padin 16.1 E.P. Huaraz*. Mensual, Instituto Nacional Penitenciario, Huaraz.
- Instituto Nacional Penitenciario / Unidad de Estadística. (Febrero de 2020). *Informe estadístico*. Mensual, Instituto Nacional Penitenciario, Lima. Obtenido de <https://www.inpe.gob.pe/normatividad/documentos/4369-informe-estadistico-febrero-2020/file.html>
- Instituto Nacional Penitenciario. (10 de Marzo de 2016). *Gestión y desarrollo de la educación penitenciario*. Resolución Presidencial Instituto Nacional Penitenciario N° 082-2016-INPE/P. Lima.
- Instituto Nacional Penitenciario. (2019). *Cárceles Productivas*. Obtenido de <https://www.inpe.gob.pe>: <https://www.inpe.gob.pe/c%C3%A1rceles-productivas.html>
- Instituto Nacional Penitenciario. (Enero de 2019). *Informes Estadísticos Penitenciarios*. (U. d. Penitenciario, Editor) Obtenido de <https://www.inpe.gob.pe/index.php>: <https://siep.inpe.gob.pe/form/informeestadistico.aspx>

- International Drug Policy Consortium. (2020). *Covid-19: Prisiones y detenciones en latinoamérica*. Nota de Incidencia. Obtenido de http://fileserv.idpc.net/library/Nota_Prisiones_COVID19_LatAm.pdf
- Jurista Editores. (2020). *Código Penal*. Lima, Perú: Jurista Editores E.I.R.L.
- Kelling, G. L., & Coles, C. M. (1996). *Fixing broken windows: restoring order and reducing crime in our communities*. New York: Martin Kessler Books.
- Lascuráin de Mora, S. (26 de Diciembre de 2018). *La resocialización es (un derecho) fundamental*. Obtenido de <https://almacenederecho.org/>
- Latorre Pérez, P. (2015). *La reinserción y reeducación en centros penitenciarios ¿Es posible?* Castellón de la Plana: Universitat Jaume I. Obtenido de <http://hdl.handle.net/10234/133526>
- López Melero, M. (2012). Aplicación de la pena privativa de libertad como principio resocializador. La reeducación y la reinserción social de los reclusos. (U. d. Henares, Ed.) *Dialnet*, 65(1), 253-304. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/revista/108/A/2012>
- Loredo, M. P. (Noviembre de 2017). *La reeducación y reinserción social como derechos fundamentales: Una visión crítica del sistema penitenciario español*. Obtenido de <http://hdl.handle.net/10366/137133>
- Mamani Asqui, R. A. (2017). *Reeducación en el Proceso de Resocialización al Interno frente a la Reincidencia en Delitos de Robo, Establecimiento Penitenciario de Yanamayo, Ciudad de Puno – 2016*. (Tesis), Juliaca. Obtenido de <http://repositorio.uancv.edu.pe/handle/UANCV/875>
- Melían Vera, J. (2003). *Métodos de la ciencia jurídica*. Revista de Ciencias Jurídicas(1), 178-187. Obtenido de <https://accedacris.ulpgc.es/handle/10553/5563?mode=full>
- Mendoza Ayma, F. C. (2005). *Constitución y Justicia Penal* (1º ed.). Arequipa: Adrus.
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2012). *Manual de beneficios penitenciarios y de lineamientos del modelo procesal acusatorio*. Lima, Perú: Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia. Obtenido de https://www.minjus.gob.pe/defensapublica/contenido/publicaciones/manual_beneficios.pdf
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2014). *Política Nacional frente a los Delitos Patrimoniales*. (C. N. Criminal, Ed.) Lima: Gráfica M5.

- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2016). *Código Penal*. Lima: DOSMASUNO S.A.C. .
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (22 de Diciembre de 2017). *Decreto Supremo N° 025-2017-JUS, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1343, Decreto Legislativo para la Promoción e Implementación de Cárceles Productivas*. *El Peruano*, págs. 58-66. Obtenido de <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-supremo-que-aprueba-el-reglamento-del-decreto-legisl-decreto-supremo-n-025-2017-jus-1600033-3/>
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (22 de Diciembre de 2017). *Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1343, Decreto Legislativo para la Promoción e Implementación de Cárceles Productivas*. *El Peruano*, págs. 58-66. Obtenido de <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-supremo-que-aprueba-el-reglamento-del-decreto-legisl-decreto-supremo-n-025-2017-jus-1600033-3/>
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2019). *Constitución Política del Perú* (13 ed.). (D. G. Regulatoria, Ed.) Lima, Perú: Litho & Arte S.A.C.
- Monje Álvares, C. A. (2011). *Metodología de la investigación cuantitativa y cualitativa. Guía práctica*. (U. S. Periodismo, Ed.) Nieva, Colombia.
- Montero Pérez de Tudela, E. (16 de Julio de 2019). *La reeducación y la reinserción social en prisión: el tratamiento en el medio penitenciario español*. *Revistas Científicas de la Universidad de Cádiz*, 7, 227-249. Obtenido de <https://revistas.uca.es/index.php/ReSed/article/download/4421/5510/>
- Naciones Unidas Derechos Humanos. (s.f.). *Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos. Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955*. Obtenido de <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/TreatmentOfPrisoners.aspx>
- Noel Rodríguez, M. (2015). *Hacinamiento penitenciario en américa latina: causas y estrategias para su reducción*. (C. N. 3469, Ed.) México, México. Obtenido de http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/foll_HacinamientoPenitenciaroAmericaLatina.pdf

- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. (2015). *Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela)*, (pág. 36). Obtenido de https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Nelson_Mandela_Rules-S-ebook.pdf
- Organización de los Estados Americanos. (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)* Tratados Multilaterales. En D. d. Internacional (Ed.), (pág. 24). San José. Obtenido de https://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf
- Pariona Cadenillas, N. I. (2018). *Redención de la pena por trabajo o educación en el establecimiento penal modelo Ancón II, 2018*. Tesis, Lima. Obtenido de <http://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/29223>
- Peña Cabrera Freyre, A. R. (2013). *Curso Elemental de Derecho Penal Parte General*. Lima, Lima, Perú: Legales Ediciones.
- Peña Cabrera Freyre, A. R. (2013). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima, Lima, Perú: Ediciones Legales E.I.R.L.
- Peña Gonzáles, O. (2017). *Técnicas de Litigación Oral*. Lince, Lima, Perú: Asociación Peruana de Ciencias Jurídicas y Conciliación -APECC.
- Peña Gonzáles, O., & Almanza Altamirano, F. (2010). *Teoría del Delito: manual práctico para su aplicación en la teoría del caso*. Lince-Lima: Nomos & Thesis E.I.R.L.
- Peñaloza González, Á. R. (2017). *El fenómeno de la reinserción carcelaria en el Perú: análisis de los factores asociados a las trayectorias exitosas de reinserción social*. Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima: Facultad de Ciencias Sociales. Obtenido de <http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/8488>
- Ramírez Prado, F., & Herrero Pons, J. (2013). *Manual de Derecho Constitucional*. Lima: Talleres Gráficos de Ediciones Jurídicas.
- Ramos Suyo, J. A. (2004). *Elabore su tesis en Derecho*. Lima: San Marcos.
- Rodríguez Vásquez, J. (2012). *Principio de resocialización y la inhabilitación permanente*. Boletín anticorrupción y justicia penal, 6-11.
- Rodríguez Vásquez, J. (2016). *Principio de resocialización y la inhabilitación permanente*. (G. d. Investigación/PUCP, Ed.) Anticorrupción y justicia penal, 2(ISSN 2410-5899), 6-11.

- Scarfó, F. J. (julio - diciembre de 2003). *El Derecho a la Educación en las cárceles*. Instituto Interamericano de Derechos Humanos(36), 1-35. Obtenido de http://desarrollo.uacm.edu.mx/sitios/pescer/pdf/derecho_educacion_carceles.pdf
- Solís Espinoza, A. (2008). *“Política Penal y Política Penitenciaria”*. Cuaderno N° 08, Departamento Académico de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima. Obtenido de <http://departamento.pucp.edu.pe/derecho/wp-content/uploads/2019/05/politica-penal.pdf>
- Tejada Salas, A. (2017). *Decreto Legislativo N° 1343 para la promoción e implementación de cárceles productivas*. Profesional - técnico, Instituto Nacional Penitenciario, Lima. Obtenido de [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/53CA9CA770C0EA2C052581FA00767EDA/\\$FILE/DL_Talleres_productivos_01_SET_2017.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/53CA9CA770C0EA2C052581FA00767EDA/$FILE/DL_Talleres_productivos_01_SET_2017.pdf)
- Unesco. (2020). *La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura*. Obtenido de <https://es.unesco.org/themes/liderar-ods-4-educacion-2030>
- Universidad Nacional Autónoma de México. (2020). *Derecho Penal y Criminalística*. (I. d. Federal, Ed.) México: Cromo Editores S. A. .
- Urpeque Carhuantanta, S. R. (2018). *Identificación de beneficios empresariales en la implementación de las cárceles productivas y su incidencia en el tratamiento penitenciario*. Tesis de pregrado, Chiclayo. Obtenido de <http://repositorio.ucv.edu.pe/handle/UCV/33766>
- Valverde Pujante, P. (2016). *Vínculos actuales entre penas privativas de libertad y medidas de seguridad, al amparo de Naciones Unidas y el artículo 25.2 de la C.E.* (Tesis Doctoral), Universidad Católica San Antonio de Murcia, Guadalupe. Obtenido de <http://repositorio.ucam.edu/>: <http://repositorio.ucam.edu/bitstream/handle/10952/2045/Tesis.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Zaffaroni, E. R. (08 de Agosto de 2016). *Reincidencia*. Obtenido de http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20160808_03.pdf

ANEXOS

Anexo 1: Matriz de consistencia de la investigación

Tabla 15 Matriz de consistencia

"Las cárceles productivas y la redención de la pena por estudio en los internos del establecimiento penitenciario de Huaraz, 2020".				
Problema	Objetivo	Hipótesis	Variables	Metodología
<p>Problema general ¿Cuál es la relación entre las cárceles productivas y la redención de la pena por estudio en los internos del establecimiento penitenciario de Huaraz, 2020?</p> <p>Preguntas secundarias</p> <ul style="list-style-type: none"> • ¿Cuál es la relación entre el tratamiento penitenciario de las cárceles productivas y el beneficio penitenciario para redimir la pena por estudio en los internos del establecimiento penitenciario de Huaraz, 2020? • ¿Cuál es la relación entre el tratamiento penitenciario de las cárceles productivas y las reglas de conducta para redimir la pena por estudio en los internos del establecimiento penitenciario de Huaraz, 2020? • ¿Cuál es la relación entre la educación de las cárceles productivas y el beneficio penitenciario para redimir la pena por estudio en los internos del establecimiento penitenciario de Huaraz, 2020? • ¿Cuál es la relación entre la educación de las cárceles productivas y las reglas de conducta para redimir la pena por estudio en los internos del establecimiento penitenciario de Huaraz, 2020? 	<p>Objetivo general Determinar la relación entre las cárceles productivas y la redención de la pena por estudio en los internos del establecimiento penitenciario de Huaraz, 2020.</p> <p>Objetivos específicos</p> <ul style="list-style-type: none"> • Determinar la relación entre el tratamiento penitenciario de las cárceles productivas y el beneficio penitenciario para redimir la pena por estudio en los internos del establecimiento penitenciario de Huaraz, 2020. • Determinar la relación entre el tratamiento penitenciario de las cárceles productivas y las reglas de conducta para redimir la pena por estudio en los internos del establecimiento penitenciario de Huaraz, 2020. • Determinar la relación entre la educación de las cárceles productivas y el beneficio penitenciario para redimir la pena por estudio en los internos del establecimiento penitenciario de Huaraz, 2020. • Determinar la relación entre la educación de las cárceles productivas y las reglas de conducta para redimir la pena por estudio en los internos del establecimiento penitenciario de Huaraz, 2020. 	<p>Hipótesis general Existe relación directa entre las cárceles productivas y la redención de la pena por estudio en los internos del establecimiento penitenciario de Huaraz, 2020.</p> <p>Hipótesis secundarios</p> <ul style="list-style-type: none"> • Existe relación directa entre el tratamiento penitenciario de las cárceles productivas y el beneficio penitenciario para redimir la pena por estudio en los internos del establecimiento penitenciario de Huaraz, 2020. • Existe relación directa entre el tratamiento penitenciario de las cárceles productivas y las reglas de conducta para redimir la pena por estudio en los internos del establecimiento penitenciario de Huaraz, 2020. • Existe relación directa entre la educación de las cárceles productivas y el beneficio penitenciario para redimir la pena por estudio en los internos del establecimiento penitenciario de Huaraz, 2020. • Existe relación directa entre la educación de las cárceles productivas y las reglas de conducta para redimir la pena por estudio en los internos del establecimiento penitenciario de Huaraz, 2020. 	<p>Variable 1 Las cárceles productivas</p> <p><i>Dimensión:</i> Tratamiento Penitenciario</p> <p>Educación</p> <p>Variable 2 La redención de pena por estudio</p> <p><i>Dimensión:</i> Beneficio penitenciario</p> <p>Reglas de conducta</p>	<p>La metodología de la investigación comprende:</p> <p>Tipo: Básica</p> <p>Nivel: Descriptivo y correlacional</p> <p>Métodos -Deductivo -Gráfico -Teleológico -Jurídica -Argumentativo</p> <p>Diseño: No experimental (descriptivo correlacional)</p> <p>Enfoque: Cuantitativo</p> <p>Población Internos sentenciados que participan en actividades educativas.</p> <p>Muestra: No probabilístico de tipo intencional y 80 internos participantes.</p> <p>Técnica: Encuesta</p> <p>Instrumento: <i>Escala tipo Likert.</i></p>

Anexo 2: Instrumento de investigación



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Encuesta

Las cárceles productivas y redención de pena por estudio

Fecha: _____

Edad: _____ Grado de instrucción: _____

Nº de condena: _____ Delito: _____

Instrucciones: Lea cada una de las afirmaciones que aparecen y de acuerdo a su opinión marca con una "X" la valoración que considere:

Ítems		Siempre	Casi siempre	Algunas veces	Rara vez	Nunca
		5	4	3	2	1
Dimensión: tratamiento penitenciario						
1	Acepto todas las actividades de tratamiento: educativas, laborales y otros como proceso de reeducación conforme a Ley.					
2	Aprecio todas las actividades de reeducación desarrolladas por profesionales multidisciplinarios de tratamiento.					
3	Participo en trabajo y educación para redimir pena y rehabilitación.					
4	Interiorizo todas las orientaciones legales de tratamiento para fortalecer mi rehabilitación.					
5	Participo con buena intención en el tratamiento individual como proceso de rehabilitación.					
6	Cumplo con el protocolo de salud y tratamiento antes de mi reincorporación a la escuela taller.					
7	Valoro a mi familia por participar en terapias grupales de tratamiento como proceso de reincorporación.					
8	Respeto las medidas de seguridad como proceso de reincorporación durante el tratamiento: educativo, laboral, deportivo, artístico y cultural.					
Dimensión: educación						
9	Coopero con las actividades productivas de resocialización de educación.					
10	Aprecio la educación de las cárceles productivas que motiva mi resocialización.					
11	Valoro a los profesionales de educación que motiva mi cambio.					

12	Considero que mis compañeros de prisión aprenden oficios para su reinserción social.					
13	Rechazo el lenguaje soez y ordinario gracias al taller de reeducación.					
14	Tomo conciencia sobre el oficio aprendido que sirve para mi reinserción social.					
15	Asumo con responsabilidad la elaboración de proyectos educativos para mi reinserción laboral.					
16	Respeto todas las medidas de seguridad en el taller de educación.					
Dimensión: beneficio penitenciario						
17	Acepto el asesoramiento legal para conocer la Ley que otorga el beneficio penitenciario.					
18	Aprecio los estímulos de los beneficios penitenciarios que ayudan a resocializarse.					
19	Participo en las actividades educativas gracias al beneficio penitenciario.					
20	Interiorizo sobre la semilibertad, liberación condicional y cumplimiento de la pena antes de acceder a beneficio penitenciario.					
21	Participo en todas las actividades de tratamiento penitenciario como beneficio penitenciario.					
22	Cumplo con lo que establece la Ley y los requisitos de solicitud para el beneficio penitenciario.					
23	Valoro la propuesta sobre el uso del grillete electrónico para el beneficio penitenciario.					
24	Respeto todas las normas de conducta para garantizar la educación y el beneficio penitenciario.					
Dimensión: reglas de conducta						
25	Coopero con todas las actividades de resocialización para redimir la pena por estudio.					
26	Aprecio cumplir mis obligaciones para resocializarme y redimir la pena por estudio.					
27	Valoro a los profesionales de tratamiento para redimir la pena por estudio.					
28	Considero que mi vida progresó positivamente por la redención de la pena por estudio.					
29	Rechazo todas las peleas, prácticas riesgosas o violentas para redimir la pena por estudio.					
30	Tomo conciencia sobre elegir mis amigos para redimir la pena por estudio.					
31	Asumo con responsabilidad elaborar proyectos productivos para redimir la pena por estudio.					
32	Respeto todas las normas de convivencia por voluntad propia para redimir la pena por estudio.					

Anexo 3: Validación de expertos



INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN CUANTITATIVA

I. DATOS GENERALES:

1.1. Apellidos y nombres del informante: Galla Diana Godofredo Jorge
 1.2. Institución donde labora: UAP
 1.3. Nombre del Instrumento: Encuesta
 1.4. Autor de instrumento: Fredy Nelio Cruz Arpi
 1.5. Título de la Investigación: Las cárceles productivas y la redención de la pena por estudio en los internos del establecimiento penitenciario de Huaraz, 2020.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

INDICADOR	CRITERIOS	DEFICIENTE		BAJA					REGULAR					BUENA					MUY BUENA				
		0	1	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96			
		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100		
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado.																			X			
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.																			X			
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la investigación.																			X			
4. ORGANIZACIÓN	Existe un constructo lógico en los ítems.																	X					
5. SUFICIENCIA	Valora las dimensiones en cantidad y calidad.																			X			
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para cumplir con los objetivos trazados.																			X			
7. CONSISTENCIA	Utiliza suficientes referentes bibliográficos.																	X					
8. COHERENCIA	Entre hipótesis e indicadores.																			X			
9. METODOLOGÍA	Cumple con los lineamientos metodológicos.																			X			
10. PERTINENCIA	Es asertivo y funcional para la Ciencia.																			X			

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 90% II.

LUGAR Y FECHA: 10 Junio 2020 II.

Galla Diana

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI N° 25413288 Teléfono 950909337



UAP

UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS

INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN CUANTITATIVA

V. DATOS GENERALES:

5.1. Apellidos y nombres del informante: Miranda Miranda Pablo Felipe
 5.2. Institución donde labora: UAP
 5.3. Nombre del Instrumento: Encuesta
 5.4. Autor de instrumento: Fredy Nelio Cruz Arpi
 5.5. Título de la Investigación: Las cárceles productivas y la redención de la pena por estudio en los internos del establecimiento penitenciario de Huaraz, 2020.

VI. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

INDICADOR	CRITERIOS	DEFICIENTE		BAJA			REGULAR			BUENA			MUY BUENA									
		0	5	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado.																				X	
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.																				X	
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la investigación.																				X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe un constructo lógico en los ítems.																				X	
5. SUFICIENCIA	Valora las dimensiones en cantidad y calidad.																				X	
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para cumplir con los objetivos trazados																				X	
7. CONSISTENCIA	Utiliza suficientes referentes bibliográficos.																				X	
8. COHERENCIA	Entre hipótesis dimensiones e indicadores.																					X
9. METODOLOGÍA	Cumple con los lineamientos metodológicos.																				X	
10. PERTINENCIA	Es asertivo y funcional para la Ciencia.																				X	

VII. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

VIII. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 90%

LUGAR Y FECHA: 16 de Junio 2020



 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI N° 09645102 Teléfono 963338142

Escuela Profesional de Derecho

DECLARACIÓN DE AUTORÍA

Yo, Fredy Nelio Cruz Arpi, Bachiller en Derecho de la Universidad Alas Peruanas, declaro que la investigación "Las cárceles productivas y la redención de la pena por estudio en los internos del establecimiento penitenciario de Huaraz, 2020" bajo juramento que:

- a) La tesis propuesta es de mi autoría.
- b) Se ha desarrollado en el marco del respeto de las normas APA. En efecto, el proyecto de tesis no fue plagiado ni parcial ni total.
- c) La tesis no ha sido auto plagiada, por lo que no ha sido publicada ni presentada anteriormente.
- d) La información de los datos de la tesis son reales, por tanto, se constituirán aportes en su resultado a la realidad investigada.

Definitivamente, de encontrarse alguna anomalía el suscrito asume todas las responsabilidades con las consecuencias y sanciones conforme a la normativa vigente de la universidad.

Lima, 27 de julio de 2020.



Bach. Fredy Nelio Cruz Arpi

DNI N° 42135152

INFORME N° 0034-. PFMM-2020

AL : **Dr. Jesús Manuel Galarza Orilla**
Decano de la Facultad de Derecho y Ciencia Política

DE : **Dr. LEONARDO PEÑARANDA SADOVA**
Docente Asesor
Código Docente N° 018163

REFERENCIA: Resolución Decanal N° 1294-2020-FDYCP-UAP

ASUNTO : Asesoría temática: Tesis

BACHILLER : CRUZ ARPI FREDY NELIO

Título: "LAS CARCELES PRODUCTIVAS Y LA REDENCION DE LA PENA POR ESTUDIO EN LOS INTERNOS DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE HUARAZ 2020"

FECHA : 27 de setiembre del 2020

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, con relación a la referencia, a fin de hacer de vuestro conocimiento el presente informe, la evaluación de los aspectos de forma y fondo:

1. DE LOS ASPECTOS DE FORMA

Se ha considerado la **Resolución Vicerrectoral N° 2342-2013-VIPG-UAP**, que regula la estructura del proyecto de Tesis y la estructura de la Tesis.

2. DE LOS ASPECTOS DE FONDO

TÍTULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Con relación al título del tema de investigación, "**LAS CARCELES PRODUCTIVAS Y LA REDENCION DE LA PENA POR ESTUDIO EN LOS INTERNOS DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE HUARAZ 2020**", Si está bien planteado el título, ya que cumple con los requisitos establecidos, para un trabajo de investigación a nivel de pre grado de la facultad de Derecho y Ciencias políticas de la Universidad Alas Peruanas.

DEL CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Con referencia a este punto, metodológicamente se considera trascendental, ya que de este se deriva todo el desarrollo del trabajo de investigación, en consecuencia, describimos los puntos más salientes:

- Descripción de la realidad problemática

El bachiller CRUZ ARPI FREDY NELIO, describe en forma objetiva y coherente la realidad del problema que se ha investigado.

- Justificación e importancia de la investigación

La investigación analizó y esclareció la naturaleza de la “LAS CARCELES PRODUCTIVAS Y LA REDENCION DE LA PENA POR ESTUDIO EN LOS INTERNOS DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE HUARAZ 2020” La información recogida es fehaciente y útil.

EL CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

- Antecedente de la Investigación

- Bases Teóricas

Se desarrolla teoría científica con el problema planteado.

- Bases Legales

Empezando con la constitución política del Perú y demás normas legales que tienen relación con el problema planteado.

- Definición de Términos Básicos

Consignan los términos de investigación más importantes de la investigación.

DEL CAPÍTULO III: PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

- Discusión de Resultados

En cuanto se refiere a los resultados y a las entrevistas que son consignadas en cuadros o tablas, muy bien ordenadas que ordenan el aporte de los entrevistados a legitimar la investigación.

- Conclusiones

Esta investigación consigna conclusiones que guardan relación lógica con el problema y el objetivo planteado, siendo importante las conclusiones a las que se ha llegado.

- Recomendaciones

Las recomendaciones consignadas tienen asidero con la realidad situacional de nuestro país.

- Fuentes de información

Hay un orden en las fuentes bibliográficas y cumple con la técnica APA.

CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, habiéndose cumplido con las sesiones de asesoramiento correspondiente en el **aspecto temático** considero que el bachiller CRUZ ARPI FREDY NELIO, ha realizado la **tesis** conforme las exigencias establecidas por la Facultad para su preparación y elaboración; el mismo que está concluido y listo para ser sustentado.

Atentamente,


Dr. Leonardo Humberto Peñaranda Sadova

Asesor en Derecho Penal

Asesor temático

INFORME N° 021-EBV-T-2020

AL : Dr. Mario Carlos Anibal Nugent Negrillo
Decano de la Facultad de Derecho y Ciencia Política

DE : Dr. Edwin Barrios Valer
Docente Asesor
Código N° 022715

REFERENCIA: Resolución Decanal N° 1294 – 2020 – FDYCP - UAP

ASUNTO : Asesoría metodológica: Tesis

BACHILLER: FREDY NELIO CRUZ ARPI.

Título: "LAS CÁRCELES PRODUCTIVAS Y LA REDENCIÓN DE LA PENA POR ESTUDIO EN LOS INTERNOS DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE HUARAZ, 2020"

FECHA : 30 de setiembre de 2020.

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, con relación a la referencia, a fin de hacer de vuestro conocimiento el presente informe, la evaluación de los aspectos de forma y fondo, a la tesis del Br. FREDY NELIO CRUZ ARPI:

1. DE LOS ASPECTOS DE FORMA

Se ha considerado la Resolución Vicerrectoral N° 2342-2013-VIPG-UAP, que regula la estructura del proyecto de Tesis, la estructura de la Tesis, y que hace referencia a las normas del APA.

2. DE LOS ASPECTOS DE FONDO

TÍTULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Con relación al título del tema de investigación: "LAS CÁRCELES PRODUCTIVAS Y LA REDENCIÓN DE LA PENA POR ESTUDIO EN LOS INTERNOS DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE HUARAZ, 2020" consideramos, que cumple con los requisitos para un trabajo de investigación a nivel de pregrado de la Facultad de Derecho de la Universidad Alas Peruanas.

DEL CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Con referencia a este punto, metodológicamente consideramos trascendental, ya que de éste se deriva todo el desarrollo del trabajo de investigación, en consecuencia, describimos los puntos más resaltantes:

- Descripción de la realidad problemática, este acápite del trabajo de investigación cuenta con los requisitos y naturaleza de un estudio coherente, el mismo que obedece a los métodos inductivo y a la observación.
- Delimitación de la Investigación, se hizo de acuerdo con los parámetros de la Universidad Alas Peruanas, tomando en cuenta la delimitación espacial, temporal, social y conceptual.
- Problemas de la Investigación, respecto a este punto neurálgico, el Br. FREDY NELIO CRUZ ARPI, ha desarrollado tanto el problema general como los problemas específicos, de acuerdo con una adecuada operacionalización de las categorías.
- Objetivos de la investigación, se observa un planteamiento adecuado de los mismos, tanto del objetivo general, como de los específicos, además fueron redactados con verbos en infinitivo, tal como advierte la teoría.
- Respecto al diseño de investigación, éste corresponde al No experimental, transversal y correlacional, por ser un trabajo de naturaleza cuantitativa.
- Hipótesis y variables de la investigación, existe un planteamiento adecuado de los mismos, obedeciendo a la formulación del problema.
- Metodología de la investigación, expresa un planteamiento metodológico adecuado de acuerdo con los parámetros de la Universidad Alas Peruanas.
- Justificación e importancia de la investigación, referente a este punto, la tesista considera su justificación de acuerdo con los criterios establecidos por la teoría de la investigación científica.

EL CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

Todo el contenido del Marco Teórico se ha desarrollado, tomando en cuenta el sistema de referencias bibliográficas APA, en sexta edición y los contenidos se adecúan a los requisitos de un trabajo de investigación en el campo del Derecho, de ahí su importancia al estar constituido por las teorías que dilucidan los aspectos fundamentales del estudio jurídico social.

DEL CAPÍTULO III: PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Este capítulo representa un punto neurálgico en la realización de un trabajo de investigación, en tal sentido está constituido por los siguientes puntos:

- Análisis de tablas y gráficos, cumple con los requisitos de la Universidad Alas Peruanas.

- Discusión de Resultados, desarrolló de acuerdo a las exigencias de un trabajo de investigación de nivel universitario.
- Conclusiones: guardan relación directa con los objetivos de investigación.
- Recomendaciones, guardan relación directa con las conclusiones.
- Fuentes de información, fueron desarrolladas, tomando en cuenta el sistema de referencias bibliográficas APA, en sexta edición

ANEXOS

Matriz de Consistencia, se observa en los anexos.

Instrumento(s), se observan en los anexos, específicamente dos cuestionarios.


Validación de instrumento por expertos (Ficha de validación del instrumento. Juicio de expertos), los mismos que se observan en los anexos.

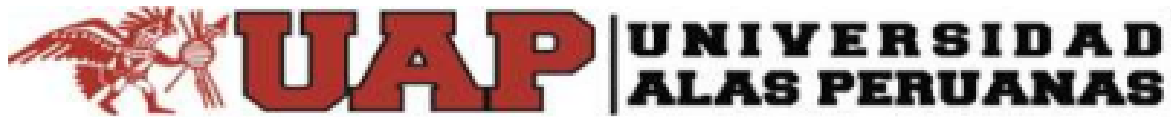
Anteproyecto de Ley.

CONCLUSIÓN:

Por lo expuesto, habiéndose cumplido con las sesiones de asesoramiento correspondiente al **Aspecto Metodológico de la tesis titulada: "LAS CÁRCELES PRODUCTIVAS Y LA REDENCIÓN DE LA PENA POR ESTUDIO EN LOS INTERNOS DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE HUARAZ, 2020"** considero que el **Br. FREDY NELIO CRUZ ARPI**, ha realizado la tesis conforme a las exigencias establecidas por la Facultad, para su preparación y elaboración; el mismo que está concluido y listo para ser sustentada.

Atentamente,


Dr. EDWIN BARRIOS VALER
Asesor Metodológico
Código N° 022715



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

Escuela Profesional de Derecho

Proyecto de Ley que fortalece y regula la reeducación del interno como política de prevención del Estado mediante la educación de las cárceles productivas

Artículo 1.- Objeto

La presente Ley tiene por objeto fortalecer y regular la reeducación del interno como política de prevención del Estado mediante la educación de las cárceles productivas.

Artículo 2.- Alcances

La presente Ley es de aplicación obligatoria para el tratamiento penitenciario en el contexto de privación de libertad y el tratamiento pospenitenciario en el contexto social.

Artículo 3.- Finalidad

Son fines además de los establecidos en el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1343, los siguientes:

1. La educación como fin de la pena.
2. La educación como principio fundamental de la resocialización.
3. La educación como metodología de tratamiento penitenciario.
4. La educación como política de prevención.
5. La educación como continuidad educativa.
6. Implementación de programas reeducativos para la erradicar el analfabetismo, el hacinamiento, la reincidencia y la inseguridad social.
7. Fortalecimiento de la educación básica, técnico productivo y formación superior.

Artículo 4.- Modificación del artículo 6) del Decreto Legislativo N 1343 para la promoción e implementación de cárceles productivas.

Modifíquese el artículo 6) del Decreto Legislativo para la promoción e implementación de cárceles productivas, aprobado por Decreto Legislativo N 1343, en los términos siguientes:

"Artículo 6.- Educación básica, técnico productiva y superior

6.1. **La educación es el principio fundamental de la resocialización del interno que ingresa** a los establecimientos penitenciarios y que no se insertaron oportunamente al sistema educativo, deben culminar la educación básica de manera obligatoria, a través de la modalidad de Educación Básica Alternativa, en los programas educativos que brindan las instancias de gestión educativa descentralizada correspondientes, permitiendo de esta manera el **acceso a la educación técnico productiva y** la educación superior. Los aspectos técnicos pedagógicos, se rigen bajo las normas vigentes que emite el MINEDU como entre rector. El INPE brinda las condiciones necesarias para la atención educativa de la población penitenciaria.

6.2 El INPE establece **a la educación como principio fundamental de la resocialización con administración penitenciaria y alianzas estratégicas de instituciones de educación básica, técnico productiva y formación superior** para fomentar **continuidad educativa entre el contexto de privación de libertad y el contexto social**, de acuerdo a lo establecido por la normatividad de la materia.

6.3 El Reglamento del presente Decreto Legislativo establece las condiciones y programas de educación **básica, técnico productiva y superior** en función a los convenios suscritos con las entidades educativas.

Artículo 5.- Modificación del artículo 8), inciso 8.2) del Decreto Legislativo N 1343 para la promoción e implementación de cárceles productivas.

Modifíquese el artículo 8) del Decreto Legislativo para la promoción e implementación de cárceles productivas, aprobado por Decreto Legislativo N 1343, en los términos siguientes:

(...)

8.2. El INPE, **oferta programas educativos para el tratamiento pospenitenciario a través de su portal web institucional y del Ministerio de Educación dirigido por los docentes del establecimiento penitenciario para garantizar la resocialización del interno hasta el cumplimiento de la pena.**

(...)

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

SEGUNDA: Declaración de necesidad nacional y política de prevención a la implementación de programas reeducativos de cárceles productivas

Declárase de necesidad nacional y política de prevención a la implementación de programas reeducativos de cárceles productivas en el contexto penitenciario y social mediante la tecnología de la información y la comunicación para garantizar la continuidad educativa con medidas de seguridad y condiciones previstas conforme a la normativa vigente en materia educativa y penitenciaria.

PRIMERA: De los beneficios penitenciarios mediante la educación de las cárceles productivas

Los condenados a pena privativa de libertad deberán acogerse a los programas ofertados por el INPE como tratamiento penitenciario y pospenitenciario, con excepción a lo establecido en el artículo 46 del Decreto Legislativo N° 654.

TERCERA: De los directivos y docentes de las cárceles productivas

El INPE, debe garantizar la jornada laboral del personal docente penitenciario por cualquier régimen laboral homologando con los requisitos según lo establecido en la Ley 24029 Ley del Profesorado para el reconocimiento por el Estado mediante el Ministerio de Educación en cuanto a sus funciones.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

PRIMERA: Modificación del artículo 55) inciso 6 del Código de Ejecución Penal aprobado por el Decreto Legislativo N° 654.

Modifíquese el artículo 55, inciso 6 del Código de Ejecución Penal aprobado por el Decreto Legislativo N° 654, en los términos siguientes:

(...)

6. Concurrir a las actividades de reeducación penitenciaria a través de medios digitales y talleres programadas por la autoridad penitenciaria según el horario y días establecidos a fin de continuar con el tratamiento hasta el cumplimiento de la pena.

(...)

SEGUNDA: Modificación del artículo 70 del Código de Ejecución Penal aprobado por el Decreto Legislativo N° 654.

Modifíquese el artículo 70 del Código de Ejecución Penal aprobado por el Decreto Legislativo N° 654, en los términos siguientes:

Artículo 70. Educación básica, técnico productiva y superior

La educación es el principio fundamental de la resocialización del interno que ingresa a los establecimientos penitenciarios y que no se insertaron oportunamente al sistema educativo, deben culminar la educación básica de manera obligatoria, a través de la modalidad de Educación Básica Alternativa, en los programas educativos que brindan las instancias de gestión educativa descentralizada correspondientes, permitiendo de esta manera el acceso a la educación técnico productiva y la educación superior. Los aspectos técnicos pedagógicos, se rigen bajo las normas vigentes que emite el Ministerio de Educación como entre rector. La administración penitenciaria brinda las condiciones necesarias para la atención educativa de la población penitenciaria.

TERCERA: Modificación del artículo 72 del Código de Ejecución Penal aprobado por el Decreto Legislativo N° 654.

Modifíquese el artículo 72 del Código de Ejecución Penal aprobado por el Decreto Legislativo N° 654, en los términos siguientes:

Art. 72.- Educación a distancia

La administración penitenciaria da facilidades al interno para que realice estudio **a distancia accediendo a las tecnologías de la información y las comunicaciones a través del internet, plataformas virtuales, radio o televisión.**

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Directivos de la educación de las cárceles productivas

El INPE, excepcionalmente designará personal docente directivo para todas las instituciones educativas del establecimiento penitenciario según lo establecido en las normas en materia educativa.

SEGUNDA: De los docentes de la educación de las cárceles productivas

El MINEDU, dotará docentes a instituciones educativas penitenciarias a petición del INPE según disponibilidad presupuestaria y perfil profesional establecido en materia educativa. Asimismo, elaborará propuestas técnicas y pedagógicas en el marco del desempeño docente MINEDU y el INPE, fortaleciendo así la reeducación del interno en el proceso de resocialización.

TERCERA: Vigencia de la Ley

La presente Ley entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario "El Peruano".

Lima, 27 Julio de 2020.



Foto: Establecimiento penitenciario de Huaraz



Foto: Al interior del establecimiento penitenciario de Huaraz



Foto: Junto al Jefe de OTT Dr. Ciro Trejo Zuloaga, al interior del establecimiento penitenciario de Huaraz.



Foto: Junto al Director educativo, Lic. Dante Rodríguez Maguiña e internos que iniciaron el desarrollo de la encuesta.



Foto: Inicio del desarrollo de la encuesta.



Foto: Orientación sobre el llenado de la encuesta.



Foto: Desarrollo de la encuesta con los integrantes del pabellón 01 y 02



Foto: Desarrollo de la encuesta con el apoyo del personal de seguridad



Foto: Desarrollo de la encuesta con los integrantes del pabellón 03 y 04